



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE TEORÍA GENERAL DEL ESTADO

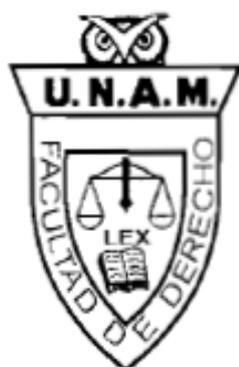
EL SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN
PRESIDENCIAL EN EL ESTADO MEXICANO.

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

MÓNICA JENNIFER MARTÍNEZ MENDOZA



ASESOR DE TESIS:

LIC. EDGAR SÁNCHEZ MAGALLÁN

CIUDAD UNIVERSITARIA





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

	Pág.
DOCUMENTOS DE LEGALIZACIÓN.	I - II
DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS.	III - IV
ÍNDICE.	A
INTRODUCCIÓN	a
CAPÍTULO I	1
CAPÍTULO II	103
CAPÍTULO III	135
CONCLUSIONES	i
BIBLIOGRAFÍA.	ix



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE TEORÍA
GENERAL DEL ESTADO.
JAL/ 21 OCTUBRE DE 2008.
ASUNTO: Oficio Aprobatorio
de Tesis.

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA FACULTAD DE DERECHO
UNAM.
PRESENTE

La pasante de Derecho: MÓNICA JENNIFER MARTÍNEZ MENDOZA, con número de cuenta, 40107301-4, ha elaborado en este Seminario, bajo la dirección del LIC. EDGAR SÁNCHEZ MAGALLÁN, la tesis titulada:

"EL SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL EN EL ESTADO MEXICANO".

Se autoriza su impresión, con las correcciones hechas al capitulado original, en virtud de que reúne los requisitos reglamentarios.

En consecuencia y cubiertos los requisitos esenciales del Reglamento de Exámenes Profesionales, solicito a usted, tenga a bien autorizar los trámites para la realización de dicho examen.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"



LIC. JESÚS ANLEÑA DÍAZ DE DERECHO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
TEORÍA DEL ESTADO

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados día a día) de aquel en que le sea entregado al presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por causa grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

C.c.p. Mra. Zaidarath Bobadilla Castillo Secretaria de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho.
C.c.p. Alumno
C.c.p. Seminario

EDGAR SÁNCHEZ MAGALLAN
ABOGADO

Lic. Jesús Arlen López
Director del Seminario de
Teoría General del Estado
Facultad de Derecho UNAM

OCTUBRE.1. 2008

ESTIMADO DIRECTOR:

Me dirijo a Usted, para hacer de su conocimiento que la C. MÓNICA JENNIFER MARTÍNEZ MENDOZA ha concluido el trabajo de investigación que este seminario a su cargo le autorizo realizara bajo mi responsabilidad, intitulado "El Sistema de Calificación de la Elección Presidencial en el Estado Mexicano", el cuál contiene introducción, tres capítulos, conclusiones generales y bibliografía.

Estimo que el documento realizado por la tesista cumple exhaustivamente con la legislación universitaria aplicable en el desarrollo de su tema, motivo por el cuál someto a su consideración el documento en cuestión, para que en el evento de que Usted lo autorice, instruya a la universitaria mencionada, acerca de la impresión escrita y la continuación de los trámites de titulación en el nivel licenciatura de nuestra facultad.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"

S. S. S. 
FACULTAD DE DERECHO
SEMESTRE DE
TEORÍA DEL ESTADO

G R A C I A S .

A mi Universidad, por enseñarme a pensar con libertad, a defender mis ideas (equivocadas o correctas), e ir si es necesario, en contra de todos y de todo, además de demostrarme lo que significa la palabra hermandad.

A la Facultad de Derecho por darme la oportunidad de estudiar y enseñarme a luchar por los ideales de libertad y justicia.

A la mujer que más admiro en el mundo: mi mamá.

A mi papá quién me ha enseñado a ser fuerte.

A mi hermano, mi bebé, quién es mi adoración.

A mi hermana, por estar siempre conmigo.

A dos personitas que iluminan mi vida: Luis Javier y Emiliano.

Y a mi padrino por enseñarme que el Derecho es un arte.

DEDICATORIA:

En memoria de Mamá Emma y de mi papá Gordo*.*

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN. a

CAPÍTULO PRIMERO

EL ESTADO MEXICANO Y SU FORMA DE GOBIERNO.

1)	CONCEPTO DE ESTADO	1
1.1.)	ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO	6
1.1.1)	Territorio.	8
1.1.2)	Pueblo.	11
1.1.3)	Gobierno como función del Orden Normativo y del Poder.	21
1.1.4)	Soberanía.	25
1.1.5)	Orden Normativo.	35
1.2)	FORMAS DE ESTADO.	39
1.2.1)	Simple o Unitario.	41
1.2.2)	Compuesto o Complejo.	43
1.3)	FORMAS DE GOBIERNO.	44
1.3.1)	Según Aristóteles.	45
1.3.1.1.)	Formas Puras	46
1.3.1.1.1)	Monarquía	46
1.3.1.1.2)	Aristocracia	46
1.3.1.1.3)	República	47
1.3.1.1.4)	Democracia	47
1.3.1.2)	Formas Impuras	48
1.3.1.2.1)	Tiranía	49
1.3.1.2.2)	Oligarquía	49
1.3.1.2.3)	Demagogia	50
1.3.2)	Según Hans Kelsen	50
1.3.2.1)	Autocracia	52
1.3.2.2)	Democracia	53
1.3.2.3)	Monarquía	55
1.3.2.4)	República	56
1.4)	EL SISTEMA DE GOBIERNO MEXICANO	57
1.4.1)	Republicano	60
1.4.2)	Representativo	64
1.4.3)	Democrático	67
1.5)	MECANISMOS DE DEMOCRACIA COMO MEDIO DE LEGITIMACIÓN DEL GOBIERNO	69
1.5.1)	SUFRAGIO	69
a)	Concepto	69
b)	Características	72

c)	Clasificación del sufragio	76
d)	Diferencia entre voto y sufragio	77
1.5.2)	VOTO	79
a)	Características	81
b)	Diferentes tipos de voto	82
b.1)	Voto Australiano.	83
b.2)	Voto Corporativo.	84
b.3)	Voto de Castigo.	84
b.4)	Voto de Clase.	85
b.5)	Voto Duro.	86
b.6)	Voto en Ausencia.	87
b.7)	Voto Escindido.	87
b.8)	Voto nulo. (COFIPE)	88
b.9)	Voto Post – Mortem.	89
b.10)	Voto Prestado.	89
b.11)	Voto Táctico.	89
b.12)	Voto Unificado.	91
b.13)	Voto, Defensa del.	92
b.14)	Voto, ejercicio del.	93
b.15)	Votos, Alteración y cancelación ilegal de.	95
b.16)	Votos, Compra de.	95
b.17)	Votos, validez o nulidad de los. (COFIPE)	96
1.5.3)	REFERÉNDUM	97
1.5.4)	PLEBISCITO	99
1.5.5)	REVOCACIÓN DE MANDATO	101

CAPÍTULO SEGUNDO.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2.1)	El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de Octubre de 1824.	103
2.2)	Bases Constitucionales expedidas por el Congreso Constituyente el 15 de Diciembre de 1835.	106
2.3)	Leyes Constitucionales de la República Mexicana, 30 de Diciembre de 1836.	106
2.4)	Bases Orgánicas de la República Mexicana, 14 de Junio de 1843.	108
2.5)	Decreto del 22 de Agosto de 1846, que declara Vigente la Constitución de 1824.	110
2.6)	Acta Constitutiva y de Reformas de 1847.	111
2.7)	Ley sobre Elecciones de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación, 3 de Junio de 1847.	113

2.8)	Elecciones de los Supremos Poderes, 15 de Mayo de 1849.	114
2.9)	Bases para las elecciones de Presidente de la República y Senadores del 13 de Abril de 1850.	114
2.10)	La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, Sancionada y Jurada por el Congreso Constituyente el día 5 de Febrero de 1857.	115
2.11)	Ley Orgánica Electoral de 12 de Febrero de 1857.	116
2.12)	Convocatoria para la elección de los Supremos Poderes, 14 de Agosto de 1867.	117
2.13)	Ley que modifica el artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral, del 5 de Mayo de 1869.	118
2.14)	Decreto que reforma la Ley Electoral, del 12 de Febrero de 1857, publicado el 8 de Mayo de 1871.	119
2.15)	Decreto que reforma el artículo 34 de la Ley Electoral de 12 de Febrero de 1857, publicado el 23 de Octubre de 1872.	119
2.16)	Convocatoria al pueblo mexicano para que elija Presidente de la República, Diputados al Congreso de la Unión, Presidente y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, 23 de Diciembre de 1876.	120
2.17)	Decreto que reforma la Ley Electoral, del 12 de Febrero de 1857, publicado el 16 de Diciembre de 1882.	120
2.18)	Ley Electoral de 18 de Diciembre de 1901.	121
2.19)	Ley Electoral de 19 de Diciembre de 1911	122
2.20)	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que aboga la del 5 de Febrero De 1857.	124
2.21)	Ley Electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Febrero de 1917.	125
2.22)	Ley para Elecciones de Poderes Federales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Julio de 1918. (5 Reformas)	126
2.23)	Ley Electoral Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Enero de 1946. (1 Reforma)	127
2.24)	Ley Electoral Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Diciembre de 1951. (3 Reformas)	128
2.25)	Ley Federal Electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Enero de 1973.	129
2.26)	Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 1977. (4 Reformas)	129
2.27)	Código Federal Electoral de 12 de Febrero de 1987.	130
2.28)	Código Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Febrero de 1987. (12 Reformas)	131

2.29)	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Agosto de 1990.(12 Reformas)	132
2.30)	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Enero de 2008.(Ley Vigente)	133

CAPÍTULO TERCERO.

EL SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL EN EL ESTADO MEXICANO.

3)	AUTORIDADES ENCARGADAS DE REALIZAR LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL EN LA ACTUALIDAD.	135
3.1)	TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.	137
3.1.1)	Antecedentes.	137
3.1.2)	Naturaleza.	144
3.1.3)	Estructura e Integración.	147
3.1.4)	Principales Atribuciones.	148
3.1.5)	Procedimientos y facultades.	176
3.1.6)	Fines.	186
3.2)	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.	190
3.2.1)	Marco de Referencia.	191
3.2.2)	Antecedentes.	192
3.2.3)	Estructura e Integración.	193
3.2.4)	Atribuciones.	201
3.2.5)	Principios Rectores.	203
3.2.6)	Actividades Fundamentales.	209
3.2.7)	Fines.	210
3.3)	CONGRESO DE LA UNIÓN A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	211
3.3.1)	Marco De Referencia.	211
3.3.2)	Cámara de Diputados.	212
3.3.3)	Cámara de Senadores.	213
3.3.4)	Estructura e Integración de la Cámara de Diputados.	214
3.3.5)	Integración de la Cámara de Senadores.	216
3.3.6)	Principales Atribuciones del Congreso de la Unión para este análisis.	216
3.3.7)	Facultades exclusivas de la Cámara de Diputados.	217

3.3.8)	Facultades exclusivas de la Cámara de Senadores.	221
3.3.9)	Procedimientos y Facultades del Congreso de la Unión.	225
3.3.10)	Fines	230

CONCLUSIONES.	i
----------------------	---

BIBLIOGRAFÍA.	xi
----------------------	----

INTRODUCCIÓN.

El Estado mexicano al iniciar su historia constitucional, acogió un sistema de calificación electoral por órgano político, en atención a que la declaración de validez de las elecciones y la expedición de las respectivas constancias de acreditación, eran actividades realizadas por los miembros que integraban los propios órganos de elección popular.

El Congreso Constituyente de 1917, dispuso que cada cámara debería calificar las elecciones de sus miembros y que el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados calificaría la elección del Presidente de la República. De esta manera, quedaron normados sistemas de autocalificación para los primeros y de heterocalificación para el segundo, por órgano político.

El primer paso que dio pauta hacia la desaparición de los colegios electorales en el país, tuvo lugar el 3 de septiembre de 1993, mediante la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* del decreto que reformó, entre otros, al artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior trajo como consecuencia la desaparición de los colegios electorales de las Cámara de Diputados y Senadores, para

realizar la calificación de las elecciones de sus miembros, pues tal atribución se trasladó a los Consejos del Instituto Federal Electoral y en caso de controversia o impugnación, correspondía a las Salas del entonces Tribunal Federal Electoral resolver en forma definitiva e inatacable sobre las elecciones de Diputados y Senadores. Sin embargo, al quedar intocado el contenido de la fracción I del artículo 74 constitucional, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión conservó su atribución para erigirse en colegio electoral y calificar la elección presidencial correspondiente a 1994.

La culminación de la tendencia iniciada en 1993, se hizo patente dentro del margen de la reforma constitucional del 21 de agosto de 1996, puesto que entre otros grandes cambios en la materia,, se confió al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, además de resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones sobre las elecciones de Diputados y Senadores, la facultad expresa de realizar el cómputo final y la declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de forma implícita, que no explícita, la de calificar dicha elección.

Actualmente, la calificación de la elección presidencial se realiza por un órgano jurisdiccional, toda vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

- Es un órgano especializado que forma parte del Poder Judicial de la Federación.
- Es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad reguladas en la fracción II del artículo 105 constitucional.
- Resuelve las impugnaciones en el ramo electoral, aplicando el derecho a los casos concretos controvertidos.

Además fundamento en los artículos 99 párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:

- La Sala Superior del Tribunal Electoral conoce y resuelve, en única instancia, las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- La Sala Superior, una vez resueltas tales impugnaciones y a más tardar el día 6 de septiembre del año de la elección, debe realizar el cómputo final de esta elección y formular la

declaración de validez y la del Presidente Electo respecto del candidato que hubiere obtenido mayor número de votos y

- La Sala Superior debe notificar su determinación a la Cámara de Diputados, en el mismo mes de septiembre, para que se realice, sin más trámite, la publicación del Bando Solemne para dar a conocer a toda la Nación la declaración de Presidente Electo que hubiese hecho el Tribunal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque para que suceda lo anterior deben presentarse varias actividades como son las siguientes:

- Desglose de actividades vinculadas con la calificación de la elección presidencial que se encuentran en el artículo 210, párrafos 1,2 incisos c) y d) y párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones.
- Etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

Y ya realizados los pasos anteriores, se hará lo siguiente:

- La Sala Superior del Tribunal Electoral deberá calificar su determinación a la Cámara de Diputados.
- La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sin más trámite, deberá realizar la publicación del Bando Solemne para dar a conocer a toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiese hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Todo esto es lo que pretendo analizar y comprobar con la realización del presente trabajo.

CAPÍTULO PRIMERO.

EL ESTADO MEXICANO Y SU FORMA DE GOBIERNO

1) CONCEPTO DE ESTADO

Una pregunta importante que se cuestionan los autores e historiadores es la siguiente: ¿cuándo nace el Estado? “Existe una tesis bastante común que recorre con extraordinaria continuidad toda la historia del pensamiento político: El Estado, entendido como ordenamiento político de una comunidad nace de la disolución de la comunidad primitiva, fundada sobre los lazos de parentesco, y de la formación de comunidades más amplias provenientes de la unión de varios grupos familiares, por razones de supervivencia internas (el sustento), y externas (la defensa). Mientras que para algunos historiadores contemporáneos, el nacimiento del Estado marca el comienzo de la Edad Moderna, según la más antigua y común interpretación, el nacimiento del mismo representa el punto de paso de la Prehistoria distinguiéndola poco a poco desde salvaje y bárbara, a la edad civil, donde “civil” representa al mismo tiempo “ciudadano” y “civilizado” (Adam Ferguson).”

”En cambio para Engels, el Estado nace de la disolución de la sociedad gentil fundada por lazos familiares y su nacimiento marca el paso de la barbarie a la civilización ...”

“Para Rousseau que hace surgir la *société civile* del acto de aquél que por primera vez cercó su propiedad y dijo: << Esto es mío>>, o sea de la institución de la propiedad privada.”

“Con el nacimiento de la propiedad individual se crea la división de trabajo, la sociedad se divide en clases: en la clase de los propietarios y en la clase de los pobres; con la división de la sociedad en clases nace el poder político, el Estado, cuya función es esencialmente la de mantener el poderío de una clase sobre otra, aunque sea utilizando la fuerza y, por lo tanto, impedir que la sociedad dividida en clases se transforme en un Estado de permanente anarquía.”¹

“En la época del Renacimiento surgieron los términos *stato*, “estado”, *status*, *état* y *Staat* para designar asociaciones de dominación, territorios de dominación, y que tuvieron un creciente ingreso en la literatura científica y el lenguaje diplomático hasta que, a partir del siglo XIX, el término “*Estado*” se asocia universalmente a la corporación de dominación dotada de un poder supremo.”²

“En su acepción gramatical amplia “estado” equivale a manera de ser o de estar de las cosas; es lo distinto del cambio. En la ciencia Política, el “Estado”

¹ BOBBIO, Norberto. Estado, Gobierno, Sociedad. Plaza y Janes Editores, S.A., España 1987, p.80

² ZIPPELIUS, Reinhold. Teoría General del Estado, Porrúa, México 1989, p.55

también expresa una situación, algo que permanece dentro del cambio: la manera de ser o de estar políticamente. *En un sentido amplio*, “Estado” es la manera de ser o de estar construida políticamente una comunidad humana. Pero si examinamos a la sociedad humana, encontramos que dentro del Estado existen grupos sociales; que el hombre se relaciona con sus semejantes en asociaciones de distinto orden: la familia, la Iglesia, la corporación, las sociedades civiles y mercantiles. Todas estas instituciones son grupos de hombres asociados.”³

En vista de otro fin específico, “se asocia con sus semejantes de una manera más amplia y constituye el grupo social que llamamos Estado. El Estado tiene funciones y naturaleza distintas de las de los otros grupos. Para formar esta más amplia asociación humana, las relaciones que tienen entre sí los hombres son de otra índole: relaciones políticas.”

“La esencia es lo político como ingrediente peculiar del Estado, esto lo distingue de las demás agrupaciones humanas y le da carácter propio. Pero en un sentido vulgar, no científico, se dan dos amplias acepciones al Estado; Por una parte, se le considera como una *estructura social* y se refiere a conceptos parciales, a ficciones, tales como el *pueblo*. En segundo término, el segundo sentido amplio y vulgar del Estado es referido al *fenómeno del poder* del Estado sobre la sociedad y se hace referencia al *gobierno*. Estos dos sentidos amplios, no científicos, los resumimos en esas corrientes: *el Estado contenido*

³ PORRÚA PÉREZ, Francisco. Teoría del Estado, Editorial Porrúa, 5ª Ed. , México, 1969, p. 166.

como estructura social y confundido con el pueblo y *el Estado como poder* y entonces, entendiéndolo a éste como la autoridad que tiene el poder en sus manos y confundiéndolo con algunas de sus manifestaciones como son el gobierno o el ejército”.⁴

“De acuerdo con Jellinek *“el concepto social del Estado* es, por consiguiente, una creación humana; consistente en relaciones de voluntad de una variedad de hombres. En la base del Estado encontramos hombres que mandan y hombres que obedecen y que, además de estas relaciones de dominio, también tienen entre sí relaciones de igualdad. Los hombres que se relacionan entre sí, para formarlo, se encuentran viviendo en un territorio, el territorio del Estado que no es sino una parte de la superficie de la tierra”.⁵

Como concepto jurídico el Estado lo define Jellinek como: *“la corporación formada por un pueblo dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio. En forma más resumida, la corporación territorial dotada de un poder de mando originario”*.⁶

Para Hans Kelsen el “Estado es una ordenación de la conducta humana. Cuando se llama al Estado asociación o unión, se supone con ello de antemano, que estos vínculos, es decir, este hallarse ligados los hombres, a lo

⁴PORRÚA PÉREZ, Francisco. Ob. cit. p.167

⁵JELLINEK citado en PORRÚA PÉREZ, Francisco. Ob. cit., p. 168

⁶JELLINEK citado en PORRÚA PÉREZ, Francisco. Ob. cit. p. 171.

cual denominamos Estado, se establece, o mejor dicho, consiste en que la conducta recíproca de los mismos está ordenada de determinado modo.”⁷

Según “los componentes que integran al Estado y completando la doctrina de Jellinek el concepto que aporta del Estado y su definición son los siguientes:

*El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes”.*⁸

Aristóteles afirma lo siguiente:

I.- “Que el Estado se origina en la familia. De un grupo de familias surgirá la aldea. Y de las aldeas el Estado – Ciudad.

II.-Que el Estado pertenece a las cosas que existen por naturaleza, ya que el hombre es un ser destinado a vivir en comunidad política.

III.- Lo que hace posible al Estado es la comunidad de ideas sobre lo justo e injusto, lo bueno y lo malo. No basta en el Estado la vida feliz sino está regida por la ética.

⁷ KELSEN, Hans., Compendio de Teoría general del Estado, Colofón, México 1992, p.107

⁸ JELLINEK citado en PORRÚA PÉREZ, Francisco., Ob. cit. p. 172

IV.- Mientras en Platón es el individuo la base del Estado, en Aristóteles es la familia.”⁹

Según “Kant, Estado es la reunión de una multitud de hombres, que viven bajo leyes jurídicas”¹⁰

De todo lo anterior concluyo que el Estado es la agrupación de individuos políticamente organizados, asentados en un espacio geográfico llamado territorio, dotado de un poder de mando originario bajo un régimen jurídico que tiene como fin obtener el bien común de la sociedad y para lograrlo, el Estado posee una organización política según sea la forma de su gobierno e inclusive del Estado.

1.1) ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO

1.1.1) TERRITORIO

Tratándose del Estado, el territorio es un elemento primordial, de primer orden, colocado al lado del elemento humano.

⁹ARISTÓTELES citado en ARNAÍZ AMIGO, Aurora. Estructura del Estado, Miguel Ángel Porrúa, S.A., México 1979, p.23

¹⁰ KANT citado en RAMÍREZ GRONDA, Juan D., Diccionario Jurídico, Claridad, 6ª Edición, Buenos Aires 1965, p.142

“Los hombres llamados a componer el Estado, deben estar permanentemente establecidos en su suelo, suelo que se llama patria; el concepto Patria deriva de dos vocablos latinos: *terra patrum* (tierra de los padres).”¹¹

El territorio “es la condición necesaria para que existan el Estado, su derecho y su poder soberano. Es decir, “*el corpore político*”.”¹²

La formación del Estado supone la existencia previa del territorio; sin la existencia del territorio no podría haber Estado, debido a que es el asiento domiciliario de un pueblo.

El territorio comprende, además de la superficie terrestre, el subsuelo, el espacio aéreo, el mar territorial , la zona económica exclusiva y el subsuelo acuático.

“Kelsen hace una reducción del Estado a un ordenamiento jurídico, el poder soberano se convierte en poder de crear y aplicar el derecho (o sea normas vinculantes) a un territorio y a un pueblo; este poder que alcanza su validez a través de su norma fundamental y por su capacidad de hacerse respetar recurriendo, aunque en última instancia, a la fuerza y, por tanto, por el hecho de ser, además de legítimo, eficaz (legitimidad y eficacia se remiten la una a la otra);

¹¹ PORRÚA PÉREZ, Francisco. Ob. cit. p. 251

¹² ARNAÍZ AMIGO, Aurora. Ob. cit. p.102

el territorio se transforma en el límite de validez espacial del derecho del Estado, en el sentido de que las normas jurídicas emanadas del poder soberano tienen validez dentro de determinados límites; el pueblo se convierte en el límite de validez personal del derecho del Estado, en el sentido de que las mismas normas jurídicas tienen validez, solamente y salvo raras excepciones, para determinados sujetos que, de este modo, constituyen los ciudadanos del Estado.”¹³ y señala lo siguiente: “El espacio al cual se limita la vigencia del orden jurídico es el llamado territorio. El territorio es, en primer término, el espacio de vigencia del orden político o jurídico. El fundamento de la idea de territorio lo da el concepto Estado, en cuanto ordenamiento jurídico válido (con vigencia espacialmente delimitada); y que esto es así lo demuestra la consideración de que la unidad del territorio (la cual es esencial al Estado), viene determinada solamente por la unidad de la vigencia del orden jurídico estatal, la cual se extiende no sólo en longitud y latitud sino también en altura y profundidad, y lo propio pasa con su acción efectiva o influjo: el Estado domina también el espacio que hay por encima y por debajo de la superficie ordinariamente llamada territorio, pero los límites del Estado en la superficie terrestre, llamados de ordinario simplemente *fronteras*, no son tampoco en modo alguno un límite sin excepción de la vigencia espacial. La limitación de la validez o vigencia por las fronteras, se refiere, ante todo, no tanto a la realización del hecho condicionante (delito, negocio jurídico), sino primordialmente a la práctica del hecho condicionado, es decir, del acto coactivo y su preparación procesal. Así como fundamentalmente el Estado particular existe sólo dentro de

¹³ KELSEN citado en BOBBIO, Norberto. Ob. cit., p.104 - 106

un espacio determinado, así también existe sólo en un tiempo determinado. Una norma jurídica vale hasta que sea abrogada por otra de contenido contradictorio al suyo. Sin embargo la duración de la vigencia de una norma jurídica, puede ciertamente ser limitada de antemano de modo que cese al expirar cierto plazo o realizarse determinado acontecimiento”¹⁴

Nos señala el Dr. Fernando Diego Caziñares que “EL TERRITORIO TIENE DOS FUNCIONES: UNA DE CARÁCTER POSITIVO Y OTRA DE CARÁCTER NEGATIVO.-

- a) Una función de carácter *positivo* en relación a las personas que se encuentran en el territorio del Estado, y las cuales, por esta situación, quedan sometidas a su poder y orden jurídico.
- b) Una función de carácter *negativo*, en tanto que prohíbe a cualquier otro Estado el ejercicio de funciones de autoridad dentro de su territorio. Esta función es, pues, de carácter excluyente.”¹⁵

Reinhold Zippelius al igual que el Dr. Fernando Diego Caziñares nos dice que la soberanía territorial tiene un lado positivo y otro negativo, pero él lo estudia desde el ámbito de dominación estatal y nos señala lo siguiente: “Positivamente significa que todo el que se encuentre en el territorio estatal, está sujeto al poder del Estado. Negativamente, implica que no puede ejercerse, dentro del territorio

¹⁴ KELSEN, Hans. Ob. Cit. p.150 - 154

¹⁵ CAZIÑARES, Diego Fernando. Teoría del Estado, Pueblo y Educación, La Habana Cuba 1979, p.28

estatal, autoridad soberana alguna que no se derive del poder de regulación del propio Estado. Sin embargo, esto no es obstáculo para que, en virtud de su poder, el propio Estado excluya de su intervención soberana a los agentes diplomáticos y les garantice extraterritorialidad (cumpliendo, al mismo tiempo, con una obligación internacional) o que conceda, dentro de su territorio, algunas facultades soberanas a ciertas instituciones (ejemplo: la facultad impositiva de las iglesias).¹⁶

Dentro de la teoría política “existen dos concepciones fundamentales del territorio como elemento esencial del Estado:

- a) una *concepción objetiva*; que lo considera como una cosa sobre la cual el Estado tiene derecho; y
- b) una *concepción subjetiva*, que lo concibe fundado en relaciones de imperio, de dominio entre los hombres que habitan un espacio determinado.¹⁷

Para Hobbes “todo lo que entra en los dominios de otro queda sujeto a todas las leyes de ese territorio.”¹⁸

Por tanto concluyo que el Estado tiene Derecho sobre su territorio el cual delimita la competencia del mismo.

¹⁶ ZIPPELIUS, Reinhold. Ob. cit. p.82

¹⁷ CAZIÑARES, Diego Fernando. Ob. cit. p.8

¹⁸ HOBBS citado en ZIPPELIUS, Reinhold. Ob. cit., p.81

1.1.2) PUEBLO.

Kelsen señala en líneas anteriores que la delimitación de la vigencia del orden jurídico o estatal, no sólo se produce en sentido espacial y en sentido temporal, tiene además una tercera dimensión, el ámbito de personas sujetas a dicho orden.

Al respecto afirma que: “El hombre pertenece al pueblo del Estado, sólo en tanto en cuanto está sometido al imperio de éste; es decir, sólo en tanto que su conducta forma el contenido del orden estatal-jurídico. Precisamente por esto, no todos los hombres que se hallan en el territorio del Estado pertenecen al pueblo del mismo. Se exceptúan aquellos respecto a los cuales está limitada la vigencia del orden jurídico del Estado, en méritos de una norma positiva (especialmente de Derecho Internacional).”¹⁹

Sigue el maestro Kelsen afirmando que “el ámbito de validez del orden estatal se divide en:

- a) En el territorio como ámbito espacial.
- b) En el pueblo, como ámbito personal.

Si el espacio y el tiempo son contenidos de las normas y toda conducta del hombre se halla encuadrada espacial y temporalmente, Por consiguiente, aun cuando la conducta humana es contenido esencial de la norma, no es contenido único, pues todo lo que esta regulado por la norma jurídica es derecho.... Pero,

¹⁹ KELSEN, Hans. Ob. Cit. p.155

continuamos afirmando, la vigencia no proviene de la esencia de la norma, sino “por determinación positiva”. El territorio es el ámbito de validez de la norma, pero no de su eficacia. No es tanto el espacio en que se realizan ciertos hechos sino en “el que deben realizarse”.

Para finalizar señala: Si el Estado es un aparato coactivo y como el derecho es coercible, tiene que existir un ámbito de aplicación delimitado: el territorio.”²⁰

“En cuanto al concepto de *población*, vemos que se utiliza para designar un conjunto de hombres en un sentido aritmético. Se dice que la población es el número de habitantes de un Estado.”²¹

“*Pueblo* es más restringido; se usa este vocablo para designar aquella parte de la población que tiene derechos civiles y políticos plenos, es decir, el concepto de pueblo tiene una característica distintiva: el tener este ingrediente jurídico.”²²

“Puede denominarse pueblo en sentido sociológico aquél conjunto de seres humanos que se sabe unido por un sentimiento de pertenencia nacional, fundado, por su parte, en una pluralidad de factores, como la afinidad racial, la comunidad de cultura (en especial de la lengua y la religión) y la comunidad de destino político. Considerada con mayor propiedad, la pertenencia nacional.”²³

²⁰ KELSEN citado en ZIPPELIUS, Reinhold. Ob. cit. p.74

²¹ PORRÚA PÉREZ, Francisco. Ob. cit. p. 245

²² Ibid.

²³ ZIPPELIUS, Reinhold. Ob. cit. p.70

La nacionalidad es un concepto que se emplea también como criterio racional o natural de reparto de la población.

Por cuestión de método es necesario distinguir entre *nacionalidad* y *nación*; La primera conduce a la integración de la nación.

La aparición de las nacionalidades “surge en la comunidad primitiva, las formas fundamentales de convivencia humana eran las <<gens>> y la <<tribu>>. El rasgo fundamental que distinguía a sus componentes del resto era el origen común, el parentesco consanguíneo.”

“Al desintegrarse la comunidad primitiva, la estabilidad de la gens y de las tribus decayó y los vínculos de sangre perdieron su significación. La unión de varias federaciones de tribus dieron lugar a grupos humanos de carácter homogéneo.”

“Es entonces cuando el hombre tuvo que arraigarse a la tierra de su nacimiento y éste, por sí mismo, cobró trascendencia. La raíz es la tierra en que se vive, las circunstancias e intereses sociales inalterables durante siglos, determinaron la creación de una serie de vínculos naturales, históricos, culturales y psicológicos que fueron distinguiendo a diversos grupos peculiares, hasta que

los mismos adquirieron conciencia de su semejanza entre ellos mismos y las diferencias que los separaba de los demás.”

“Es así como surge el término nación en el año 1539 en pleno Renacimiento, el cuál fue empleado por primera vez en Francia con la palabra <<patrié>> (patria). ...”

“La palabra nacionalidad surge del latín <<natus>> o natis>>, y designa al vínculo que existe entre el individuo y el Estado nacional.”²⁴

El concepto de nacionalidad tiene diferentes significados según el Diccionario de la Real Academia Española:

“1.- Condición y carácter peculiar de los pueblos y habitantes de una nación.

2.- Estado propio de la persona nacida o naturalizada en una nación.

3.- *Esp.* Comunidad autónoma a la que, en su Estatuto, se le reconoce una especial identidad histórica y cultural.”²⁵

En el Diccionario jurídico elemental se define el concepto de nacionalidad como:

²⁴ CAZIÑARES, Diego Fernando. Ob. cit. p.41

²⁵ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Significado De la palabra Nación, Extraído el día 7 de Octubre de 2007, desde fuente:
<< http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=nación. >>

“1.-Vínculo jurídico y político existente entre un Estado y los miembros del mismo.

2.- Índole peculiar de un pueblo.

3.- Estado civil de la persona nacida o naturalizada en un país, o perteneciente a ella por lazos de sangre paterna o materna.”²⁶

José Ingenieros, define la nacionalidad como “<< una parte de la especie humana que vive y se reproduce conservando su unidad>>”²⁷

“De Pradier Federé considera que <<la afinidad de raza, la unidad del idioma, costumbres, hábitos y religión son los elementos que constituyen la nación.>>”²⁸

Se conceptúan como elementos de caracterización nacional: la lengua, la religión, las costumbres, la vida en común, los recuerdos, que también se tienen en forma común y que significan un pasado histórico que se reconoce como propio y además, la voluntad de realizar grandes objetivos en común.

Dentro del elemento geográfico, como es el hecho de vivir dentro de un mismo territorio, se encuentran los elementos materiales que son fundamentalmente los elementos raciales y lingüísticos.

²⁶ CARBANELLAS DE TORRES, Eduardo. Diccionario jurídico elemental, HELIASTA, Argentina 1998, p. 265

²⁷ INGENIEROS, José. citado en CAZIÑARES, Diego Fernando. Ob. cit. p.44

²⁸ Ibid.

Dentro de los elementos espirituales, encontramos el deseo de vivir colectivo, fundado y precisado en esa adhesión al pasado histórico y a las condiciones políticas que el alto grado condicionan las condiciones vitales de la población y por ende el sentido de la vida estatal e inclusive los proyectos que la comunidad tiene en común, genera como resultado la justificación del Gobierno.

El maestro Caziñares señala que “Existen dos clases de nacionalidad: la de origen y la adquirida.

La de origen corresponde al individuo en el momento de su nacimiento. La adquirida es aquella que se elige voluntariamente por naturalización o la que la ley le atribuye en ciertas circunstancias.”

“Cada Estado tiene derecho a determinar legalmente la nacionalidad de las personas que nacen en su territorio. Para ello se adoptan casi siempre dos soluciones fundamentales: el *ius soli* y el *ius sanguini*. Mediante el *ius soli* se otorga la nacionalidad del Estado a todo individuo que nace en su territorio, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres; El *ius sanguini*, confiere al individuo la nacionalidad del padre, cualquiera que sea su lugar de nacimiento.”²⁹

La nacionalidad en el Estado Mexicano se adquiere por nacimiento y por naturalización, se encuentra establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Capítulo II De los Mexicanos, artículo 30 que a la letra dice:

“La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

²⁹ CAZIÑARES, Diego Fernando. Ob. cit. p.47

A. Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B. Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.”³⁰

Para disipar alguna incertidumbre acerca del concepto de nación, a continuación lo examinare de un modo mas detenido.

“La palabra nación se deriva del latín <<nascor>>, que indica origen y descendencia común.”³¹

“La nación significa la suma de individuos o, más bien, la serie de generaciones sucesivas marcadas con el mismo carácter nacional.”³²

De acuerdo con Manzini, “la nación es una sociedad natural de hombres con unidad de territorio, de costumbres y de lengua y con una vida y conciencia comunes.”³³

El concepto de Nación lo define el Diccionario jurídico elemental como:

“1.- El conjunto de habitantes de un país regido por el mismo gobierno.

³⁰ CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, Artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, extraído el día 7 de Octubre de 2007, desde fuente :<<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc> >>

³¹ CAZIÑARES, Diego Fernando. Ob. cit. p.44

³² PORRÚA PÉREZ, Francisco. Ob. cit. p. 256

³³ MANZINI citado en PORRÚA PÉREZ, Francisco. Ob. cit. p. 245

2.- El territorio de ése mismo país.

3.-Conjunto de personas de un mismo origen étnico, que hablan un mismo idioma y tiene una tradición común.”³⁴

Surge inmediatamente el *problema del dualismo de la nación y el Estado*. Es el problema de determinar si la nación constituye una persona moral o entidad diferente del Estado.

La nación no es diferente de los individuos que forman la población que se encuentra en su base.

La realidad es la existencia de una sociedad humana como elemento del Estado, por eso el Estado es esa misma sociedad con características específicas, el que tiene personalidad, es decir, es una persona moral diferente de los hombres que se encuentran formándola.

El Estado es una entidad con personalidad moral, real y jurídica,

Para justificar la existencia de un Estado, hay que ver si cumple con sus fines y no es necesario que albergue grupos homogéneos.

Por ejemplo Estados Unidos, cuya población no es homogénea, no es igual, tiene una población de distintas nacionalidades que radican en él y éstos se mezclan con diferentes razas que se encontraban ya en el país o con los mismos norteamericanos y el resultado llega a ser una población con diferentes ideas, educación y cultura.

³⁴ CARBANELLAS DE TORRES, Ob. cit. p. 263

La existencia de grupos minoritarios crea problemas y aún guerras, por eso el papel del Estado consiste precisamente en armonizar los intereses de esos grupos con una recta política que evite los choques y llegue a la larga, sin violencia, a homogeneizar la población.

El Estado Nacional que tiene minorías Nacionales, debe ser justo con las mismas dando a todos el mismo trato; pero conservando siempre su autoridad suprema con los grupos nacionales.

Con lo citado anteriormente podemos llegar a la conclusión de que “la política recta de un Estado debe ser, a través de un mismo trato igualitario, tender a homogeneizar su población.”³⁵

Con lo antes expuesto puedo afirmar que la población es el elemento humano del Estado y sin él, no sería posible la organización del mismo y aun mas, resultaría innecesario.

³⁵ PORRÚA PÉREZ , Francisco. Ob. cit. p. 248

1.1.3) GOBIERNO COMO FUNCIÓN DEL ORDEN NORMATIVO Y DEL PODER.

El maestro Francisco Porrúa define al Gobierno como “el conjunto de los poderes públicos, de los órganos a quienes se atribuye el ejercicio supremo de la soberanía. Otros autores definen al Gobierno como el conjunto de individuos a quienes el ordenamiento jurídico confiere la potestad de dirigir el Estado.”³⁶

“El Gobierno es esencialmente la acción por la cual la autoridad impone una línea de conducta, un precepto, a individuos humanos. Los gobernados son los habitantes del Estado, nacionales y extranjeros, que se encuentran en el territorio estatal. La actividad de la autoridad en su aspecto de Gobierno es dar órdenes.”³⁷

Naturalmente que esas órdenes no deben ser arbitrarias, sino que han de dirigirse hacia la consecución del bien público; pues además deben sostenerse en reglas conocidas y formalmente válidas para que la población las acate y las cumpla.

“El Estado no podría existir ni alcanzar sus fines sin la existencia en el mismo de un poder, es decir, de la autoridad.”³⁸

³⁶ PORRÚA PÉREZ, Francisco. Ob. cit. p. 434

³⁷ PORRÚA PÉREZ, Francisco. Ob. cit. p. 273

³⁸ PORRÚA PÉREZ, Francisco. Ob. cit. p. 271

“La autoridad, por definición, está capacitada para dar órdenes. El orden y su causa eficiente, la coordinación, son elementos primarios del bien público, que no podrían obtenerse sin el concurso de los habitantes del Estado.”

“La autoridad tiene que definir las actividades positivas y negativas susceptibles de llegar a los distintos fines del Estado. Por eso una orden que no pueda imponerse es una orden dada en el vacío, carece de efectividad. De ahí que sea lógico que la autoridad llamada a mandar tenga el derecho de obligar a la obediencia de sus órdenes. Y en esto consiste la primera tarea en que se manifiesta la autoridad.”³⁹

La Autoridad tiene competencia para ordenar y justificar los fines del Estado como agrupación política.

El Gobierno es imposible sin la administración y ésta requiere un gobierno que asuma la dirección de los servicios públicos que debe prestar a la población.

“La administración se enfoca hacia la protección de intereses. Es un grado intermedio entre el Gobierno y los gobernados. La actividad de la administración se dirige hacia las cosas. El Gobierno, en cambio, se dirige en forma directa hacia las personas.”⁴⁰

³⁹ PORRÚA PÉREZ, Francisco. Ob. cit. p. 273

⁴⁰ PORRÚA PÉREZ, Francisco. Ob. cit. p. 280

El ordenar cubre normalmente todo el campo delimitado por los fines de la agrupación política. Esas órdenes de la autoridad pueden revestir diferentes características. A veces son generales, dictadas *a priori*, para todos o para determinado grupo, en forma abstracta. Estamos en presencia entonces de leyes, reglamentos, jurisprudencia y en forma supletoria, de las costumbres y doctrina. Pero los mandatos también pueden ser particulares; el Gobierno puede tomar una decisión en vista de un caso concreto. Entonces estamos frente a las sentencias, las concesiones administrativas y en general de los actos administrativos en sentido estricto.

“La autoridad esta en plenitud de crear el Derecho positivo. Vemos que el Derecho en esta forma nace del aspecto de la actividad de la autoridad que hemos considerado como Gobierno.”⁴¹

Esta función de elaboración del Derecho en su aspecto formal por medio de las órdenes que dicta el Estado, se ve condicionada por la orientación hacia la consecución del bien público.

El maestro Francisco Porrúa Pérez estudia LA FUERZA MATERIAL DEL ESTADO y al respecto señala lo siguiente: “Quien dice autoridad dice poder, pero esa fuerza debe estar encaminada hacia los fines del Estado, por eso la autoridad, debe dictar órdenes en vista del bien público. El Gobierno que por

⁴¹ PORRÚA PÉREZ, Francisco. Ob. cit. p. 274

principio o por debilidad no haga uso de la fuerza, *faltará a su deber*. Si por debilidad o por principio, el Estado no logra que existan ese orden y armonía necesarios para el bien público que destina su actividad, entonces *desvirtúa su propia esencia*.”⁴²

En consecuencia, el Gobierno está obligado a armarse de tal suerte que ningún partido, grupo o individuo esté en posibilidad de combatir con el Estado.

La fuerza en el Estado no sólo sirve para asegurar el cumplimiento de sus órdenes, es también la condición de la libertad de las decisiones de sus gobernantes. El Gobierno será débil mientras no disponga de una fuerza capaz de vencer todos los obstáculos que puedan surgir en su interior.

La debilidad es una falta y siempre un vicio.

Las demás fuerzas sociales deben ser más débiles que la del Estado, que debe mantenerlas en su justo desenvolvimiento.

Pero, no obstante la existencia de esa fuerza, existe también la necesidad de otro elemento: *la libre adhesión de los ciudadanos, siendo esta adhesión la base fundamental en que descansa la autoridad*. La fuerza por sí sola, especialmente la fuerza militar, no basta para fundar de hecho y menos para justificar, la autoridad del Estado y de los gobernantes.

⁴² PORRÚA PÉREZ, Francisco. Ob. cit. p. 275

Las fuerzas armadas son necesarias para proporcionar la fuerza material indispensable para la existencia y desarrollo del Estado, Pero la experiencia enseña que *ningún gobierno se hace respetar por el solo prestigio de la fuerza*. Si la masa del pueblo se niega a obedecer, ni la mayor fuerza puede obligarla a nada. Un Estado está condenado a la desaparición cuando no goza de la adhesión, gustosa o resignada de los ciudadanos.

Esta adhesión nace de la confianza, de la simpatía o de la autoridad, en sentido psicológico.

Pero la fuerza debe detener la indisciplina, porque, si no se frena, la ausencia de orden conduce a la anarquía y a la desaparición del Estado mismo.

1.1.4) SOBERANÍA

“El concepto de soberanía, comprendido en la teoría política, aparece en la era moderna a partir de los siglos XVI y XVII, como un *poder decisorio en última instancia, que decide y ejecuta sus determinaciones.*”⁴³

“Soberanía significa *-super omnia-* lo que está por encima de todo y se extiende al poder que no conoce otro poder; para otros viene de la voz francesa *superamus*, como una potestad o imperio.”⁴⁴

⁴³ SERRA ROJAS, Andrés. Ob. cit. p.406 - 436

⁴⁴ SERRA ROJAS, Andrés. Ob. cit. p.409

Se ha afirmado que todo Estado debe poseer un poder soberano, una autoridad superior, inapelable y jerárquicamente establecida que no admite ningún otro poder individual o de grupos sociales o políticos.

“Para Jellinek la soberanía no es un concepto absoluto, sino histórico. Para este autor desde el punto de vista del derecho, la soberanía es un concepto ilimitado. Si se analiza como un hecho del Estado, entonces es limitado por cuanto la soberanía es la capacidad del Estado para determinarse por sí mismo.”⁴⁵

El diccionario jurídico elemental define el concepto de soberanía como:

“1.- Suprema autoridad.

2.-Mando superior.

3.- Manifestación que distingue y caracteriza al poder del Estado por la cual se afirma su superioridad jurídica sobre cualquier otro poder, sin aceptar limitación ni subordinación que cercene sus facultades ni su independencia dentro de su territorio y posesiones.

4.- Frente del poder público,

5.- Independencia Nacional.

6.- Calidad o excelencia máxima.”⁴⁶

⁴⁵ JELLINEK citado en ARNAÍZ AMIGO, Aurora. Ob. cit. p.240

⁴⁶ CARBANELLAS DE TORRES, Guillermo. Ob. cit. p.368

Tradicionalmente se ha expresado que “la soberanía es el poder ilimitado para mantener la propia existencia, independientemente de toda voluntad extraña o superior; es un poder que no está sujeto a otro poder, al mismo tiempo que tiene como función primaria el mejoramiento social. Se concreta en una autoridad suprema, inapelable y jerárquicamente constituida. La soberanía es el poder de mando en última instancia en una sociedad política.”⁴⁷

Para Herman Héller, “consiste la soberanía en la capacidad, tanto jurídica como real, de decidir de manera definitiva y eficaz todo conflicto que altere la unidad de cooperación social territorial, en caso necesario incluso contra el Derecho positivo y además de imponer la decisión a todos, no sólo a los miembros del Estado, sino en principio a todos los habitantes del territorio.”⁴⁸

Jean Bodin consideró que “la soberanía era el atributo esencial del poder del Estado”⁴⁹ Este autor, en su obra Los seis Libros de la República, señala: “República es un derecho de Gobierno de varios grupos y de lo que les es común con potestad soberana. Aquí encontramos el vocablo “soberana” , que Bodino encuentra referido a una definición, a la definición de “República” .”⁵⁰

⁴⁷ SERRA ROJAS, Andrés. Ob. cit. p.407

⁴⁸ HÉLLER, Herman. Citado en SERRA ROJAS, Andrés. Ob. cit. p.408

⁴⁹ BODIN, Jean. Citado en ZIPPELIUS, Reinhold. Ob. cit. p.56

⁵⁰ BODIN, Jean. citado en PORRÚA PÉREZ, Francisco. Ob. cit. p.313

Para Bodino, la soberanía “es una fuerza, merced a cuya posesión se asegura la unidad del Estado y se mantiene su existencia como un cuerpo político independiente. Ese poder, tiene las características de ser legalmente supremo y perpetuo. Como signo fundamental de la soberanía consiste en *jubende ac tollendae legis summa potestae*, “crear y derogar la ley con potestad suprema”. Precisa además que la soberanía es indivisible, imprescriptible e inalienable, y en ese sentido, por tener esas características, no puede haber dos poderes supremos.”⁵¹ De lo anterior se desprende que Bodin fue el primero que incursionó en el análisis del término soberanía.”

Según el Diccionario de Sinónimos Y Antónimos de la Biblioteca Digital Universitaria DGSCA de la Universidad Nacional Autónoma de México, el término “soberano” es equivalente al término “supremo”⁵². De esto puedo afirmar que el poder del Estado es un poder supremo, el poder máximo del Estado, es decir, el poder que está por encima de todos los poderes sociales.

“De acuerdo con la concepción democrática, el poder constituyente es el pueblo. Desde el punto de vista histórico, esta idea se relaciona con la doctrina del contrato político, conforme a la cual la comunidad política debe fundarse en el consenso de sus miembros. Y en la obra de Locke (*Two Treatises of*

⁵¹ BODIN, Jean. citado en PORRÚA PÉREZ, Francisco. Ob. cit. p.314

⁵² DICCIONARIO DE SINÓNIMOS Y ANTÓNIMOS de la Biblioteca Digital Universitaria DGSCA, de la Universidad Nacional Autónoma de México, extraído el día 4 de Diciembre de 2007, desde fuente: << <http://www.bibliodgsca.unam.mx/paginas.html>>>

Government) se halla la idea de que el pueblo es y permanece el titular del poder supremo. Así, los *leveller* se proponían someter a consideración del pueblo una constitución. A partir de Rousseau se impuso el principio democrático como criterio fundamental que rige el verdadero acto constituyente: si el pueblo es la fuente de la legislación, por tanto ha de ser con mayor razón el titular único del poder constituyente. Con ello sólo quiere decir, como es comprensible, que el pueblo es el único constituyente legítimo, no que sea el único posible, pues la experiencia histórica demuestra que los órdenes políticos han sido instaurados efectivamente también por otros poderes.”⁵³

“Hobbes defendió el carácter absoluto del poder del Estado, relacionándolo con los fines políticos de la comunidad, consistentes en el mantenimiento de la paz, el orden y la seguridad.”⁵⁴

De lo antes citado puedo concluir que la soberanía nacional en el Estado democrático corresponde originalmente al pueblo que debe ser la única fuente de la cual emanan todos los poderes del Estado, ya sea en las democracias directas, ya sea por medio de la representación política manifestada en el cuerpo electoral o apoyando la acción gubernamental por medio del referéndum o del plebiscito.

⁵³ ZIPPELIUS, Reinhold. Ob. cit. p.60

⁵⁴ ARNÁIZ AMIGO, Aurora. Ob. cit. p 209

“Cuando un hombre esta sometido al poder del Estado, significa que su conducta forma el contenido de una norma coactiva, la cual, junto con otras normas coactivas que estatuyen la conducta de éste y de otros hombres, representan un sistema u orden unitario.”⁵⁵

“La norma fundamental es la base y razón de la unidad del Estado y de su soberanía. Es esencial a esta norma fundamental el establecer o determinar el órgano supremo de producción de las ulteriores normas, el cual a su vez va delegando para ciertos aspectos esta función en otros órganos y éstos por su parte, delegan a su vez en otros, etc. Así, pues, el Estado en su unidad y con su soberanía aparece como orden supremo sobre el cual no existe otro alguno mas alto.”⁵⁶

El poder del Estado no es la única fuerza que se manifiesta en una comunidad, pero sí es *la única fuerza exclusiva y preponderante sobre las demás fuerzas sociales*, a las que se considera como fuerzas limitadas y subordinadas a su poder supremo. El propio régimen de estas entidades es determinado por el Estado.

En todo Estado se manifiestan fuerzas diversas y de naturaleza diferente como la Iglesia, los sindicatos, las comunidades agrarias, las organizaciones comerciales e industriales, los partidos políticos, las universidades y muchas más organizaciones espirituales, económicas, sociales y culturales.

⁵⁵ KELSEN, Hans. Ob. cit. p 134

⁵⁶ KELSEN, Hans. Ob. cit. p 139

Estas organizaciones forman núcleos provistos de una mayor o menor fuerza, disputándole la supremacía del poder o pretendiendo o tratando de equipararse al Gobierno y en consecuencia al Estado. En todo caso ese predominio podría conducir a la destrucción del poder público, del orden normativo, del Gobierno y del Estado mismo.

La soberanía genera la facultad para imponer sus determinaciones, quiere esto decir, que dentro de un Estado, para reconocérsele como tal, ha de existir una institución total superior a la que *corresponda la última palabra en las determinaciones o decisiones sociales, económicas y políticas*; es decir, el hecho de la autoridad y este debe legitimarse a partir del Derecho, del orden normativo.

Dentro de una determinada organización política *no debe existir más que una sola soberanía que ejerza el poder*, porque este poder es el poder político.

La soberanía debe ser sancionada, es decir, apoyada en la fuerza jurídica y material que dispone el poder público para llevar adelante sus resoluciones.

Problema diverso es el caso del Estado Federal en el cual se reconoce al Estado un principio soberano y se acepta la existencia de entidades federativas soberanas en cuanto a su régimen interior, por eso una adecuada y justa distribución de facultades permite no destruir la unidad general del Estado.

El poder soberano del Estado debe ser, eficaz y directo. Para esto el Estado dispone del poder sancionador que, establecido y reconocido legalmente, debe imponerlo para el debido cumplimiento de las leyes.

En la actualidad el Estado es el creador del orden jurídico. Toda legislación emana de los órganos legislativos federales y locales. Para su efectividad las leyes están provistas de sanciones que sólo al Estado corresponde aplicar. Numerosas leyes suponen la intervención de otras personas, que no adquieren el carácter de autoridad, porque las leyes no las facultan para la imposición de las sanciones.

En México tenemos como institución suprema el juicio de amparo, que se une a los demás recursos y providencias legales que protegen contra la arbitrariedad, bajo la denominada teoría de la impugnación. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos ofrece un concepto de soberanía nacional como un derecho específico y una característica esencial y definidora del Estado Mexicano; al respecto cito:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El pueblo es el titular del poder político -soberanía-, pero él no la ejerce, la soberanía es ejercida con base en el Derecho, es decir, con base en el orden normativo.

Kant señala lo siguiente: “El pueblo carece del derecho de resistencia pues aunque la soberanía corresponde al pueblo, constituido el Estado surge soberano frente al pueblo ... para que la sublevación fuese permitida sería necesario de una ley pública que lo autorizara... el pueblo que es súbdito de la ley, se transforma en soberano frente a la ley”.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

El término Representativo se refiere al sistema de gobierno, en el cual el poder reside en el pueblo que lo ejerce directamente por medio de sus representantes.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de competencia de éstos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por

la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

El artículo antes citado menciona que la soberanía reside en el pueblo, pero éste no la ejerce por sí solo, sino a través de los poderes de la unión y de los Estados en los términos de sus leyes fundamentales.

El maestro Serra Rojas Andrés señala que “en principio no hay un límite legal a la soberanía, salvo aquellos casos en los que el propio Estado resuelve autolimitarse. En un Estado sólo su voluntad, expresada a través de la ley, es la única que impera sobre las demás voluntades, cualquiera que sean los intereses que ellas amparen.”⁵⁷

El maestro Serra Rojas hace un estudio sobre la soberanía interna y externa, al respecto señala que: “la soberanía interna proyecta la voluntad del Estado hacia su propia comunidad política. Legalmente impone su voluntad en todas aquellas situaciones que define y encauza. La soberanía externa se proyecta hacia el exterior, hacia las relaciones que un Estado mantiene con otros Estados, aceptando dentro de su orden constitucional, ciertos principios que son indispensables para mantener la paz, la cordialidad, el entendimiento y las relaciones entre los Estados. No es exacto que este aspecto de soberanía permita

⁵⁷ SERRA ROJAS, Andrés. Ob. cit. p. 424

a un Estado intervenir en los procesos políticos de otros Estados, ni que lleve a un control o subordinación de otras organizaciones internacionales.”⁵⁸

Dice Kelsen “comportaros como os ordene la autoridad jurídica, ya sea el Monarca, la asamblea popular, el parlamento. Es una bella máxima cuando la autoridad es legítima, y el derecho expresa equidad. Si el sentido del poder no consiste en que unos hombres estén sometidos a otros, sino el que todos los hombres estén sometidos a las Normas, en consecuencia estar sometido al Poder del Estado no es otra cosa sino estar vinculado a un orden jurídico.”⁵⁹

1.1.5) ORDEN NORMATIVO

El hombre es un ser social por naturaleza, donde se encuentre se manifiesta el derecho, es por eso que las normas reguladoras de la conducta humana son necesarias para garantizar la paz y la seguridad en una comunidad jurídica y políticamente establecida, además de que las normas deben ser eficaces para la obtención del bien público, siendo éste último uno de los fines principales del Estado.

El profesor R. Stammler señala lo siguiente: “El orden político surge con la primera diferenciación entre gobernantes y gobernados. Ningún orden jurídico o

⁵⁸ SERRA ROJAS, Andrés. Ob. cit. p.425

⁵⁹ ARNÁIZ AMIGO, Aurora. Ob. cit. p 227

político se mantiene por sí mismo, es indispensable la presencia de la autoridad o poder público. La evolución consistirá en subordinar esa fuerza social al Derecho, hasta constituir su forma más elevada que es el Estado, un orden coactivo jurídico superior. Por ello autores tan eminentes como Hegel, afirman que “únicamente en el Estado y por el Estado realiza el hombre los más altos valores de su existencia”.⁶⁰

La maestra Aurora Arnaíz señala :“El mandato jurídico obliga a gobernantes y gobernados a su acatamiento. Pues si bien la facultad de mando presupone el destino de ser obedecido, esta obediencia del ciudadano proviene del previo acatamiento del gobernante al Derecho Positivo del Estado”⁶¹

Al respecto Kelsen afirma que “el poder del Estado es el orden jurídico del Estado, pues sólo éste está facultado para crear el Derecho.”⁶² Y expone lo siguiente:

- I.- “El Estado como orden es idéntico a la ordenación jurídica;
- II.-El Estado como sujeto jurídico es la personificación del orden jurídico;
- III.-Lo querido por el Estado es lo debido jurídicamente, luego la voluntad del Estado, es su Derecho; y

⁶⁰ STAMMLER, R. citado en SERRA ROJAS, Andrés. Ob. cit. p 317

⁶¹ ARNAÍZ AMIGO, Aurora. Ob. cit. p.232

⁶² KELSEN, Hans. citado en ARNAÍZ AMIGO, Aurora. Ob. cit. p 228

IV.-Estar sometido al poder del Estado significa hallarse vinculado a un orden jurídico.”⁶³

Zippelius señala que:“El derecho subsiste como un modelo confiable de orientación, en tanto sea aplicado e impuesto con firmeza.”⁶⁴

El Derecho tiene por objeto la regulación de la conducta humana, para lograrlo tiene que hacerlo a través del establecimiento de formas obligatorias y coactivas de comportamiento dirigidas a ordenar el quehacer humano a través de las normas jurídicas, es decir, el poder del Estado es la validez normativa del Derecho.

Rousseau señala que “El más fuerte no lo es jamás bastante para ser siempre amo y señor, si no transforma su fuerza en derecho y la obediencia de los demás en deber.”⁶⁵

El maestro Serra Rojas Andrés afirma que “El Derecho es un producto, fenómeno, hecho social, que se expresa bajo la forma de un conjunto de reglas sociales, aseguradas por un mecanismo de coacción socialmente organizado, que

⁶³ KELSEN, Hans. citado en ARNÁIZ AMIGO, Aurora. Ob. cit. p 31

⁶⁴ ZIPPELIUS, Reinhold. Ob. cit. p.53

⁶⁵ ROUSSEAU citado en ZIPPELIUS, Reinhold. Ob. cit. p.53

traduce las exigencias de una comunidad, encaminada a ordenar y dirigir la conducta de los hombres.”⁶⁶

Respecto al acatamiento de la norma jurídica Zippelius señala lo siguiente: “Toda dominación de los hombres tiene su correlato último en la obediencia, esta obediencia puede fundarse exclusiva o preponderantemente en las amenazas de sanción que se encuentran detrás de las órdenes de los detentadores de poder. Pero la dominación en todo Estado sólo tiene visos de permanencia si se sostiene, en buena parte al menos, sobre la obediencia voluntaria. Al respecto Rousseau señala que: El más fuerte no lo es jamás bastante para ser siempre el amo y señor, sino transforma su fuerza en derecho y la obediencia de los demás en deber”.”⁶⁷

Al respecto el maestro Caziñares señala que: “La sanción es la parte de la estructura lógica de la norma jurídica que indica la medida coercitiva establecida por los órganos de poder público contra los que incumplan los deberes establecidos en la misma.

Una de las diferencias esenciales entre las normas jurídicas y las demás reglas de comportamiento en particular de la moral, consiste precisamente - como afirma

⁶⁶ SERRA ROJAS, Andrés. Ob. cit. p.314

⁶⁷ ZIPPELIUS, Reinhold. Ob. cit. p.52

Alexandrov- en el carácter de las sanciones, es cuando el Estado garantiza el cumplimiento de las normas jurídicas.”⁶⁸

De lo antes citado, concluyo que la razón por la cual el propio Estado se organiza, como institución política suprema, es por sus fines específicos, así como con arreglo a los fines políticos de su comunidad y a los de los particulares y para lograr este cometido, el individuo acepta el poder del Estado, el cual contiene la idea de un orden normativo que es el reflejo de las condiciones sociales y políticas de un pueblo, condiciones que son indispensables para satisfacer la elemental necesidad de orden, seguridad jurídica y bienestar social; Para conseguir los objetivos antes mencionados, son necesarias las sanciones como resultado de la trasgresión de la norma.

1.2) FORMAS DE ESTADO

La distinción entre Estado y Gobierno parece ser un tema confuso, pues solemos darles el mismo significado; Para explicarlos es preciso aclarar las diferencias que existen entre ellos.

“La palabra “Estado” designa una organización política en su conjunto, en su completa unidad formada por los diversos elementos que la constituyen.

“Gobierno” se utiliza para designar el conjunto de los poderes públicos, de los

⁶⁸ CAZIÑARES, Diego Fernando. Ob. cit. p.125

órganos a quienes se atribuye el ejercicio supremo de la soberanía. El Estado es un concepto más amplio; abarca el todo. El Gobierno únicamente se refiere a uno de sus elementos, el que tiene la dirección misma del Estado.”⁶⁹

La forma de Estado es el método posible de la creación del orden estatal. Es forma jurídica, esto es, método de creación de Derecho. Para conocer en contenido jurídico, precisa dibujar tipicidades.

“Las formas estatales son los contenidos típicos de las normas reguladoras de la creación de Derecho.”⁷⁰

“El concepto de forma dice Xifra Heras, afecta a los distintos grados de la realidad política. Si se refiere a la estructura global de esta realidad, con todo su complejo institucional e ideológico, configura el régimen político; si se refiere a la estructura de la organización política, determina la forma de Estado, y por último, si se limita a tipificar las relaciones entre las instituciones políticas, define el sistema de gobierno.”⁷¹

Con esto podemos concluir que: *“la manera como se distribuye el poder del Estado determina la forma del mismo.”*⁷²

⁶⁹ PORRÚA PÉREZ, Francisco. Ob. cit. p 434

⁷⁰ XIFRA, Heras. citado en KELSEN, Hans. Teoría General del Estado, Nacional, 1972, p.409

⁷¹ SERRA ROJAS, Andrés. Ob. cit. p 455

⁷² PORRÚA PÉREZ, Francisco. Ob. cit. p 437

Atendiendo a su estructura, las formas de Estado se pueden clasificar en dos grupos importantes: a) El Estado simple o unitario, con una sola soberanía, población y territorio. y b) El Estado compuesto o complejo. Ésta clasificación atiende a la existencia de uno o varios poderes externos sobre el mismo territorio.

1.2.1) Estado Simple o Unitario.

Desde un punto de vista general, “afirma Groppali, las diversas formas de Estado pueden reducirse a dos fundamentales. *El Estado puede ser simple o compuesto o complejo*, como también se le llama Estado simple o unitario es aquel en el que la soberanía se ejercita directamente sobre un mismo pueblo que se encuentra en un mismo territorio”.⁷³ Y define al Estado simple “como aquel que ejerce la soberanía sobre un solo pueblo que se encuentra en un solo territorio.”⁷⁴

En el Estado unitario, “los poderes de la división clásica, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, son únicos. En la Federación, cada Estado miembro tiene esos poderes en relación con su territorio, y además de los poderes locales, existen los poderes Federales, con atribuciones propias, cuyo espacio abarca la totalidad del Estado.”⁷⁵

⁷³ PORRÚA PÉREZ, Francisco.. Ob. cit. p 440

⁷⁴ GALINDO CAMACHO, Miguel. Teoría del Estado, 4ª Ed., México 2001, p. 342

⁷⁵ PORRÚA PÉREZ, Francisco. Ob. cit. p 440

Nos menciona el maestro Andrade Sánchez que: “El Estado unitario obedece a la concepción teórica de un poder único primigenio que corresponde al Estado como un todo y cuyo ejercicio puede concederse a entidades de menor tamaño.”⁷⁶

“En el Estado simple o unitario un solo Estado ejerce directamente su soberanía, sin intromisión de otros poderes extraños que limiten la actuación interna y externa del Estado.”⁷⁷

Jorge Xifra Heras explica: “En el Estado unitario, todos los ciudadanos están sujetos a una autoridad única, al mismo régimen constitucional y a un orden jurídico común. La forma política unitaria responde a una exigencia natural. El Estado, como sociedad necesaria estructurada sobre un orden y un fin colectivos, tiende a la unidad. El problema surge cuando se trata de establecer el grado o intensidad de esta unidad.”⁷⁸

“El Estado unitario dominado por una soberanía genérica y órganos centrales de proyección nacional, es aquel que corresponde a una forma centralizada, tanto en lo político como en lo administrativo.”⁷⁹

⁷⁶ ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. Teoría General del Estado, OXFORD, Ed. 29°, México 2003, p. 368

⁷⁷ PORRÚA PÉREZ, Francisco. Ob. cit. p.550

⁷⁸ PORRÚA PÉREZ, Francisco. Ob. cit. p.551

⁷⁹ Ibid.

En el Estado unitario se forma un poder central, sin autonomía para las partes o regiones que lo componen y es el único que regula toda la organización y acción de un poder único, que unifica y coordina a todas las demás entidades públicas y privadas.

La idea de “un poder central significa que de él emanan las decisiones políticas fundamentales, sin que se desvirtúe la acción centralizada, por la colaboración de entidades encargadas de mantener y ejecutar esas decisiones. La fórmula es centralización política y descentralización administrativa.”⁸⁰

1.2.2) Estado Compuesto o Complejo

El Estado compuesto, complejo o Federal o Confederal, es el formado por la unión de dos o más Estados; es el que se encuentra constituido por otros Estados o que comprende dentro de sí los llamados Estados miembros de la Federación, como el Estado Mexicano.

Afirma Gropali que el Estado complejo o compuesto federal, “es aquel que está formado por otros Estados, esto es, que comprende entre sus elementos constitutivos, Estados menores, siendo un *Estado de Estados*. En el Estado unitario los poderes legislativo, judicial y administrativo pertenecen *a un solo titular representado por el mismo Estado*; en el Estado Federal, por el contrario, el poder

⁸⁰ Ibid

en su triple manifestación compete en el ámbito al mismo Estado a varios Estados llamados federados, que son los componentes del Estado Federal.”⁸¹

Por su parte, Burdeau nos dice: “El Estado Federal presenta un carácter complejo no sólo porque hay coexistencia de un poder federal y poderes locales, sino esencialmente porque el poder federal mismo es un poder complejo.”⁸²

1.3) FORMAS DE GOBIERNO

La forma de gobierno alude a las diversas maneras de organización de un Estado o al ejercicio del poder.

“La forma de Gobierno, dice Bidart Campos, es la forma de uno de los elementos del Estado, la manera de organizar y distribuir las estructuras y competencias de los órganos que componen el gobierno...”⁸³

Herman Heller, en su *Teoría del Estado* estudia este problema al efectuar el análisis del poder. Bajo el rubro de poder del Estado y formas del Estado, indica que: “la manera como se distribuye el poder del Estado determina la forma del mismo”.⁸⁴

⁸¹ PORRÚA PÉREZ, Francisco. Ob. cit. p.550

⁸² SERRA ROJAS, Andrés. Ob. cit. p 551

⁸³ SERRA ROJAS, Andrés. Ob. cit. p.455

⁸⁴ SERRA ROJAS, Andrés. Ob. cit. p.467

No es posible hablar de una forma de gobierno sin antes analizar la forma del Estado, pues éste la sustenta y la justifica.

1.3.1) Según Aristóteles

Tomando en consideración que el gobierno es la autoridad suprema de los Estados, autoridad suprema que ha de estar necesariamente en las manos de uno solo, o en las de varios, o en las de la multitud, se deduce que “cuando uno solo, o varios, o la multitud usan de la autoridad a favor del interés general, la constitución es necesariamente pura y saludable; y que si se gobierna atendiendo al interés particular, es decir, al interés de uno solo, o de varios, o de la multitud, la constitución es viciosa y corrompida. Porque una de dos, o los ciudadanos participan del interés general o no participan de él.”⁸⁵

Aristóteles considera las formas de gobierno dividida en dos grupos:

- 1.- “Las *formas puras o perfectas*, destinadas a realizar el bien de la comunidad; y
- 2.- Las *formas impuras*, degeneradas o corrompidas.”⁸⁶

⁸⁵ ARISTÓTELES, La Política, ESPASA – CALPE, México 1993, p. 92

⁸⁶ ARISTÓTELES citado en SERRA ROJAS, Andrés. Ob. cit. p.457

1.3.1.1) Formas Puras .

“El ideal de las formas puras de gobierno es realizar el interés general, el bien público o el bien común de una sociedad”⁸⁷

Estas formas practican la justicia y son: la Monarquía, la Aristocracia y la República las cuales analizo a continuación.

1.3.1.1.1) Monarquía.

“Es el gobierno ejercido por una sola persona.”⁸⁸

“Monarquía es aquel Estado en que el poder dirigido al interés común no corresponde más que a uno solo.”⁸⁹

“En las Monarquías se acostumbra a dar el nombre de realeza a la que tiene por objeto el interés general.”⁹⁰

“ Gobierno de uno solo individuo, que vela por el bien común.”⁹¹

1.3.1.1.2) Aristocracia

“Es el gobierno ejercido por la minoría selecta.”⁹²

⁸⁷ Ibid.

⁸⁸ Ibid.

⁸⁹ Ibíd..

⁹⁰ Aristóteles, La Política, ESPASA – CALPE, México 1993, p. 92

⁹¹ ARISTÓTELES citado en ZIPPELIUS Reinhold, Ob. cit. p.151

“Al gobierno de la minoría, con tal que no esté limitada a un solo individuo se le llama aristocracia y se le denomina así, ya que el poder está en manos de los hombres de bien y porque el poder no tiene otro fin que el mayor fin del Estado y de los asociados. La autoridad esta en manos de las personas más distinguidas, bien por usarla ésta en beneficio del Estado y de los miembros del mismo.”⁹³

También lo define como “el gobierno que se confía a más de uno.”⁹⁴

“Gobierno de unos cuantos, en el que una elite aspira a lo mejor para el Estado.”⁹⁵

1.3.1.1.3) República

Por último, “cuando la mayoría gobierna en bien del interés general, el gobierno recibe como denominación especial la genérica de todos los gobiernos, y se le llama República.”⁹⁶

1.3.1.1.4) Democracia

“Es el Gobierno ejercido por la multitud o mayoría de los ciudadanos.”⁹⁷

“La diferencia verdadera entre la democracia y la oligarquía no consiste en el número, sino en la riqueza o la pobreza. Cuando la riqueza da el poder,

⁹² Ibid.

⁹³ Ibid.

⁹⁴ SERRA ROJAS, Andrés. Ob. cit. p. 457

⁹⁵ ARISTÓTELES citado en ZIPPELIUS Reinhold, Ob. cit. p.151

⁹⁶ ARISTÓTELES, Ob. cit. p.92

⁹⁷ SERRA ROJAS, Andrés. Ob. cit. p.457

con mayoría o sin ella, hay oligarquía. Si el poder va a manos de los pobres, sea cual fuere su número, tenemos democracia. Pero generalmente los ricos son los menos y los pobres son los más; la opulencia pertenece a algunos, la libertad a todos: tal es la causa de los eternos desacuerdos entre unos y otros acerca de la política.”⁹⁸

1.3.1.2) Formas Impuras

Éstas formas también llamadas degeneradas o corrompidas, “sólo toman en cuenta el interés de los gobernantes y son aquellas formas de gobierno que desvirtúan sus finalidades sirviendo intereses o propósitos particulares. El gobernante olvida o pervierte su misión y hace del poder público un instrumento de sus intereses egoístas.”⁹⁹

Ninguno de éstos gobiernos piensa en la justicia ni se interesa por el interés general.

“Los gobiernos viciados son: la tiranía en la realeza, la oligarquía en la aristocracia, la demagogia en la República.”¹⁰⁰

A continuación explico cada una de ellas.

⁹⁸ ARISTÓTELES, Ob. cit. p.94

⁹⁹ SERRA ROJAS, Andrés. Ob. cit. p.457

¹⁰⁰ ARISTÓTELES, Ob. cit. p. 92

1.3.1.2.1) Tiranía

La tiranía no es otra cosa que la degeneración de la monarquía.

“Es el gobierno de uno solo, que reina como señor sobre la asociación política.”¹⁰¹

“La tiranía es una monarquía sin otro objeto que el interés del monarca.”¹⁰²

“Se ejerce el poder despótico sobre la sociedad política”¹⁰³

1.3.1.2.2) Oligarquía

La oligarquía o forma corrompida de la aristocracia es donde “predomina el poder político de los ricos.”¹⁰⁴

“La oligarquía no tiende más que al interés de los ricos, es decir, cuando la riqueza da el poder, con mayoría o sin ella.”¹⁰⁵

“Régimen político según el cual, la soberanía es ejercida por unos pocos, o por algunas familias, o por una clase social.”¹⁰⁶

“La oligarquía hace dueños del poder a los que poseen la riqueza”¹⁰⁷

¹⁰¹ ARISTÓTELES, Ob. cit. p. 88

¹⁰² ARISTÓTELES, Ob. cit. p. 92

¹⁰³ Ibid...

¹⁰⁴ ARISTÓTELES, , Ob. cit. p. 89

¹⁰⁵ Ibid.

¹⁰⁶ RAMÍREZ GRONDA, Juan D., Ob. cit. p.208

¹⁰⁷ ARISTÓTELES, , Ob. cit. p.93

Lo que la distingue esencialmente es el poder que se encuentra en manos de los ricos, sean mayoría o minoría y si el poder se encuentra en manos de los pobres sin importar el número es una demagogia.

1.3.1.2.3) Demagogia

La Demagogia es una degeneración de la democracia donde “predomina el poder político de los pobres con exclusión de los ricos.”¹⁰⁸

“La Demagogia se preocupa únicamente del interés de los pobres y si el poder va a manos de los pobres, sea cual fuere el número, tenemos democracia.”¹⁰⁹

El maestro Arturo Orgaz define a la Demagogia en el Diccionario Jurídico como: “Estado corrupto de la democracia que se realiza por la fuerza de número y no representa ni traduce una conciencia cívica ni un pensamiento de gobierno, sino las pasiones y los apetitos de la multitud.”¹¹⁰

1.3.2) Según Hans Kelsen

El problema central de la teoría política es la clasificación de los gobiernos. Desde un punto de vista jurídico se trata de la distinción entre diferentes

¹⁰⁸ ARISTÓTELES, , Ob. cit. p 81

¹⁰⁹ ARISTÓTELES, , Ob. cit. p 92

¹¹⁰ ORGAZ Arturo, citado en RAMÍREZ Gronda, Juan D., , Ob. cit. p.112

arquetipos de Constituciones. Por eso el problema puede ser presentado también como el de la distinción entre las diferentes formas de Estado.

La teoría política de la antigüedad distinguió tres formas de Estado; monarquía, aristocracia y democracia y la teoría moderna no ha rebasado esta tricotomía. La organización del poder soberano se cita como el criterio en que dicha clasificación se basa.

Kelsen estudia a las formas de Gobierno según el tipo de Constitución a que pertenezca el mismo, y al respecto nos señala lo siguiente: “El criterio por el cual la Constitución monárquica se distingue de la republicana, y la aristocrática de la democracia, está en la forma en que regula la creación del orden jurídico. Esencialmente, la Constitución (en sentido material) regula solamente la creación de las normas jurídicas generales, al determinar a los órganos legislativos y el procedimiento de la legislación. Si la Constitución (en sentido formal) contiene además estipulaciones relativas a los órganos supremos de la administración y de la jurisdicción, ello se debe a que estos órganos también crean normas jurídicas. La clasificación de los gobiernos es en realidad una clasificación de las Constituciones, usando éste último término en su sentido material. Pues la distinción entre monarquía, aristocracia y democracia esencialmente se refiere a la organización de la legislación.”¹¹¹

¹¹¹ KELSEN, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1988, p.335

Al hablar de la Democracia y autocracia nos explica lo siguiente: "No solamente el criterio de la clasificación tradicional, también la tricotomía tradicional resulta insuficiente. Si el criterio clasificador consiste en la forma en que, de acuerdo con la Constitución, el orden jurídico es creado, entonces es más correcto distinguir, en vez de tres, dos tipos de Constituciones: democracia y autocracia. Esta idea se basa en la idea de la libertad política."¹¹²

1.3.2.1) Autocracia

El Diccionario Jurídico define a la Autocracia como el "Régimen político en el cual un hombre ejerce solo y por sí mismo una autoridad ilimitada."¹¹³

Kelsen define a la Autocracia como la "Forma de Estado en la cual los mismos sometidos a las normas, están totalmente excluidos de su creación, pues ésta corresponde a un solo individuo: al autócrata- que no está sometido obligatoriamente al orden jurídico- y que presenta frente a los demás como señor."¹¹⁴

¹¹² Ibid.

¹¹³ RAMÍREZ GRONDA, Juan D., Ob. cit. p 53

¹¹⁴ KELSEN, Hans. Ob. cit. p.214

En esta forma de gobierno los súbditos se encuentran excluidos de la creación del ordenamiento jurídico, por lo que en ninguna forma se garantiza la armonía entre dicho ordenamiento y la voluntad de los particulares

1.3.2.2) Democracia

El Diccionario Jurídico define a la Democracia como el “Régimen político en el cual el poder viene del pueblo y se ejerce por él y para él, directa o indirectamente.”¹¹⁵

Un Estado es considerado como democracia o aristocracia si su legislación es de naturaleza democrática o aristocrática, aun cuando su administración y su poder judicial puedan tener un carácter diferente.

Políticamente libre es el individuo que se encuentra sujeto a un ordenamiento jurídico en cuya creación participa. Un individuo es libre si aquello que de acuerdo con el orden social “debe hacer”, coincide con “lo que quiere hacer”. La democracia significa que la “voluntad” representada en el orden legal del Estado es idéntica a las voluntades de los súbditos. La oposición a la democracia está constituida por la servidumbre implícita en la autocracia.

¹¹⁵ RAMÍREZ GRONDA, Juan D. Ob. cit. p.112

Definidas así la democracia y la autocracia no son realmente descripciones de las Constituciones históricamente dadas, sino que más bien representan tipos ideales. En la realidad política no hay ningún Estado que se ciña completamente a uno o a otro de estos tipos ideales. Cada Estado representa una mezcla de elementos de ambos, de tal manera que algunas comunidades se acercan más al primero de estos polos, y otras al segundo, Entre los dos extremos existe una multitud de etapas intermedias, la mayoría de las cuales no posee una designación específica. De acuerdo con la terminología usual, un Estado es llamado democracia si en su organización prevalece el principio democrático, y autocracia si en su organización predomina el principio autocrático, este principio define que los emperadores, príncipes o reyes afirman el principio monárquico: desde los más altos señores (emperadores o reyes) hasta los más bajos en la jerarquía señorial, todos reivindican “ad intra” el principio autocrático “*princeps supra legem*”, que los hace inmunes a la coacción legal.

“La autocracia y la democracia son solo dos tipos ideales, que en la realidad del Derecho positivo nunca pueden ser plenamente realizados. Ni las fuerzas psíquicas, ni las físicas de un individuo, le permiten abarcar la creación de todas las normas de un orden estatal en todos sus grados; sobre todo, cuando el orden jurídico tiene una esfera espacial de vigencia muy extensa. De aquí que el autócrata necesite delegar en mandatarios, apoderados, representantes, gobernadores, etc; y rodearse de consejeros y asesores. Con esto, la forma del Estado se aleja de la idea de Autocracia pura. Tampoco el principio de la democracia es realizable de un modo absoluto porque no todos los que están

sometidos a las normas tienen capacidad psíquica, física o moral para desempeñar aquella función creadora del Derecho, por ejemplo los incapaces (niños, enfermos mentales y delincuentes)”¹¹⁶

1.3.2.3) Monarquía

Cuando el poder soberano de una comunidad pertenece a un individuo, se afirma que el gobierno o la Constitución son monárquicos.

El Estado se clasifica como monarquía cuando el monarca es jurídicamente legislador, aun cuando su poder es este campo de la rama ejecutiva se encuentre rigurosamente restringido y en el campo del poder judicial prácticamente no exista.

En la Monarquía, la voluntad o poder supremo del Estado corresponde a un solo hombre.

“La <<voluntad>> de un solo hombre ha de ser jurídicamente suprema, no derivada de ninguna otra. De aquí se deduce que esta voluntad no puede ser psíquica, pues tiene que ser derivada de una norma. Y la afirmación de que la voluntad suprema es la del monarca no puede significar sino que un hombre determinado, en calidad de monarca, es la suprema autoridad legislativa; es decir, que la creación de las normas de grado superior se realiza por un hombre solo, conforme a la norma fundamental.”¹¹⁷

¹¹⁶ KELSEN, HANS. Ob. cit. p 215

¹¹⁷ KELSEN, HANS. Ob. cit. p . 419

1.3.2.4) República

Cuando el poder pertenece a varios individuos, la Constitución se llama republicana. “La república es una aristocracia o una democracia, según que el soberano poder pertenezca a una minoría o a una mayoría del pueblo.

El poder del Estado consiste, en la validez y eficacia del ordenamiento jurídico.”

“En su acepción etimológica, república proviene de la palabra latina: *res*, cosa y *pública*, pública o causa pública.”

“La República es una forma de Gobierno popular porque directa o indirectamente, permite la participación del cuerpo electoral en la Constitución, legitimidad y permanencia de sus órganos directivos.

Su titular o jefe del Ejecutivo no es hereditario, sino elegible por el pueblo o por sus representantes.”

“La República es unitaria cuando el régimen se manifiesta en una autoridad Central que elimina las divisiones políticas autónomas o regionales. La república es federal cuando concurren un organismo general denominado la *federación*, y *entidades federativas o Estados* que asumen esferas parciales de competencia y con su propia organización política.”

“Si se toman en cuenta las facultades del Presidente de la República, en relación con los otros poderes, *la república es de tipo presidencial o de tipo parlamentario*. El régimen presidencial mantiene la división de poderes y los

¹¹⁸ KELSEN, HANS. Ob. cit. p.335

órganos públicos ejercen sus facultades con independencia y moderada colaboración. En la república parlamentaria el Ejecutivo aparece como órgano moderador, dependiendo de la acción política o gubernamental del parlamento, que asume la dirección política del Estado.”

“En la república democrática la soberanía reside en el pueblo, compuesto de ciudadanos que actúan en plano de igualdad.”¹¹⁹

Me parece que el maestro Andrés Serra Rojas confunde la República con la Representación al afirmar en líneas anteriores que el titular o jefe del Ejecutivo es elegible por el pueblo o por sus representantes, al señalar lo antes citado se refiere a la Representación no a la República, porque la República se refiere a la competencia y no sobre la permanencia de los servidores públicos en el cargo.

1.4) EL SISTEMA DE GOBIERNO MEXICANO

Nuestro sistema representativo de Gobierno tiene su fundamento en los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualmente adopta la forma de gobierno (República), la forma de régimen político (Democracia), la forma de ordenamiento estatal (Federalismo) y la forma de poder del Estado (división y equilibrio de poderes); al efecto transcribo el artículo 39 Constitucional.

¹¹⁹ SERRA ROJAS, Andrés. , Ob. cit. p. 463 - 464

Art.39 “La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

El término “soberanía” fue incorporado por primera vez en las constituciones de 1814 y 1824. “Fue en el Congreso de Anáhuac, reunido en el año de 1813 en Chilpancingo donde expide el 22 de octubre de 1814 el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, conocido como Constitución de Apatzingán. La misma incorpora los principios de soberanía del pueblo, derechos del hombre y gobierno republicano con división de poderes; y en la Constitución de 1824 retoman el término soberanía con Los Sentimientos de la Nación, plataforma constitucional propuesta por José María Morelos, es así como las Constituciones mexicanas de 1857 y 1917 mantuvieron los principios de soberanía e independencia nacional.”¹²⁰

El artículo 39 Constitucional fue redactado de la forma antes expuesto debido a sus antecedentes históricos depositados en “Los Sentimientos de la Nación en los puntos 1°. Y 5° :

¹²⁰ INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, De la Soberanía Nacional y la Forma de Gobierno Artículos 39, 40 y 41, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México 1990, p.50

Que la América es libre e independiente de España y toda otra Nación, gobierno o monarquía....Que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano, compuesto de representantes de las provincias, en igualdad de número.

“La Constitución de Apatzingán (1814) incorpora los principios de soberanía del pueblo y es definida como la facultad de dictar leyes, de establecer la forma política que más convenga, es imprescriptible, inalienable e indivisible. Reside originariamente en el pueblo, que la ejercita a través de la representación. El sufragio universal es base de la representación nacional y se lo observa a los naturales del país.”

“El Acta Constitutiva, sancionada el 31 de enero de 1824, adopta la soberanía en su doble dimensión: externa, como libertad e independencia de España y otras potencias, que “no es, ni puede ser patrimonio de ninguna familia, ni persona”, e interna, que reside radical y esencialmente en la Nación y se manifiesta como derecho de adoptar y establecer la forma de gobierno y demás legislación conveniente.”

“La Constitución de 1857 determina que la soberanía tiene su residencia esencial y originaria en el pueblo. Ello implica que todo poder público se instituye para su beneficio; que puede alterar o modificar el gobierno “en todo tiempo” y que su voluntad es constituirse en república representativa y dentro del Estado Federal.”

“La Constitución actualmente vigente recoge el concepto de soberanía, de conformidad con la tradición constitucional del México independiente, reiterando la

postura adoptada en 1857 y en los términos y con los alcances señalados. Las Constituciones Mexicanas de 1857 y 1917 han mantenido los principios de soberanía e independencia nacional, en asociación con los referentes a la proclamación, el ejercicio y la protección de los derechos individuales, civiles, políticos, económicos y sociales.”¹²¹

La soberanía nacional es parte esencial en la conformación del Estado, reside originalmente en el pueblo quien la ejerce a través de la representación, es decir, que algunos individuos actuarán a nombre y por cuenta de los ciudadanos que intervinieron en la votación con el apoyo del sufragio universal, libre, secreto y directo, ésta herramienta utilizada tiene lugar en las elecciones que tienen un vínculo muy estrecho con la democracia representativa.

1.4.1) Gobierno Republicano.

La decisión de establecer una República “se plasmó por primera vez en la Constitución de 1824. El ideal de la República simbolizó las aspiraciones de los mexicanos por conquistar su independencia y así construir un Estado soberano.”¹²²

¹²¹ INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA,, , Ob. cit. p.51

¹²² INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA,, , Ob. cit. p.57

“El pueblo mexicano está constituido en una República, palabra proveniente del latín *res publicae, cosa pública, Estado.*”¹²³

Para justificar mi conclusión respecto al tema de la república, es necesario tomar en consideración lo expuesto por el maestro Jean Bodin en su obra literaria *Los seis libros de la República* acerca de la explicación que otorga de los distintas clases de poder.

A continuación expongo un breve análisis de los puntos que toma en cuenta acerca de dicho tema.

El maestro Jean Bodin señala que “República es un recto gobierno de varias familias, y de lo que les es común, con poder soberano.”¹²⁴ Mas adelante menciona que “todo poder de mando sobre otro es público o privado. El poder público reside en el soberano que da la ley, o en las personas de los magistrados que se pliegan a la ley y mandan a los demás magistrados y a los particulares...Puesto que el recto gobierno de toda república, corporaciones y colegios, sociedades y familias, depende de saber mandar y obedecer como es debido, hablaremos de las distintas clases de poder de mando.”¹²⁵ Señala en líneas adelante que la soberanía “es el poder absoluto y perpetuo de una república”¹²⁶ y define al Senado como “la asamblea legítima de los consejeros de

¹²³ INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA., , Ob. cit. p.52

¹²⁴ BODIN JEAN, *Los seis libros de la República*, TECNOS, Madrid 1992, p.9

¹²⁵ BODIN JEAN, Ob. cit. p.20

¹²⁶ BODIN JEAN, Ob. cit. p.47

estado para dar consejo a quienes detentan el poder soberano en la república “¹²⁷
“Da su parecer, porque el senado de una república bien ordenada no debe tener imperio, ni dar órdenes, ni ejecutar sus consejos y deliberaciones, todo lo cual compete a quienes detentan la soberanía.¹²⁸” Dentro de la república, señala el autor, existen el oficial y el comisario. “El oficial es la persona pública que tiene cargo ordinario en virtud de edicto. Comisario es la persona pública que tiene cargo extraordinario en virtud de simple comisión.

El oficial es una persona pública, lo cual es indudable, ya que la diferencia entre el particular y el oficial es que éste tiene el cargo público y aquél no y es magistrado el oficial que tiene potestad de mando en la república, pero en presencia del soberano, cesa todo el poder de los magistrados y comisarios y quedan sin ningún poder de mando sobre los súbditos y sobre los demás magistrados, lo mismo ocurre con los magistrados inferiores en presencia de los superiores o de los comisarios que tienen poder de mando sobre los inferiores.

Acerca del poder de los magistrados superiores sobre los inferiores debe ser entendido en lo que se refiere a su *territorio, su sede y su jurisdicción*, fuera de los cuales son personas privadas y particulares, sin poder de mando.

Es decir, los magistrados se deben obediencia entre sí cuando se encuentran en una misma república. En lo que se refiere a los magistrados de diferentes repúblicas, ¿deberán los magistrados en cuya jurisdicción se ha refugiado un extranjero condenado por sus jueces naturales, ejecutar la sentencia sin conocer

¹²⁷ BODIN JEAN, Ob. cit. p.117

¹²⁸ BODIN JEAN, Ob. cit. p.123

del mérito de la causa?...Todos los jurisconsultos desde más de trescientos años, convienen en que no están obligados, en lo cuál tienen razón, si se habla en términos de una obligación civil, de la cual todos los príncipes soberanos están exentos.”¹²⁹

Ya Kant definía como “forma republicana aquella en la que está vigente el principio de separación de poderes”.¹³⁰

La división de poderes “en México quedó establecido en los artículos 6°,7°,74, 123, 157 y 171 de la Constitución de 1824. Por lo que hace a la Constitución de 1857 el principio comentado se encuentra en los artículos 41,50,51,75 y 90; el 50 textualmente establece:”El supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. Nunca podrán reunirse dos o más de éstos poderes en una persona o corporación ni depositarse el legislativo en un solo individuo.” La Constitución de 1917 establece la división de poderes en los artículos 41, 49, 50, 80, 94 y otros que de manera indirecta se refieren al mismo.”

“Haciendo hincapié en que los artículos relativos a la división de poderes de la Constitución de 1857 y la de 1917 establecen que el poder se divide para su ejercicio, es decir, se divide el ejercicio del poder, que originariamente corresponde al pueblo, que es su titular y señalando el hecho de que la

¹²⁹ BODIN JEAN, Ob. cit. p.152

¹³⁰ KANT, citado en BOBBIO, Norberto. Ob. cit. p.120

Constitución mexicana establece paralelamente a la división del ejercicio del poder, la colaboración de los poderes.”¹³¹

Concluyo con lo antes citado por el maestro Bodin que en una república se caracteriza por la competencia de los servidores públicos y no tiene que ver con la permanencia de los mismos en su cargo como señalan algunos autores o enciclopedias que sólo definen a la república como “toda forma de gobierno que no sea la monarquía”¹³² es decir, en la forma de gobierno republicana está presente el principio de división de poderes.

1.4.2) Gobierno Representativo.

La entidad Estatal es una institución organizada, es decir, está dotada de órganos, que dentro de su respectivo marco competencial, desempeñan las funciones en que se desenvuelve el poder público. Pero éstos órganos, sin personificación, no pueden ejercerlas, requiriendo necesariamente de una o varias *personas físicas* que los encarnen. Éstas personas físicas son sus *titulares*, llamados *funcionarios públicos* que desempeñarán las tareas que a éste le correspondan y serán elegidos por los ciudadanos a través del voto ya que cada elector tiene su propia opinión sobre los candidatos propuestos, la cual, inclusive puede dejar de emitirse. En lo que concierne a la elección

¹³¹ GALINDO CAMACHO Miguel, Ob. cit. p.362

¹³² OMEBA, Enciclopedia Jurídica, Tomo XXIV, Driskill , Buenos Aires Argentina, 1987, p.742

misma, la decisión popular mayoritaria resolverá quién será el representante vencedor, pues es imposible lograr una elección por unanimidad sin la intervención popular en el proceso electoral.

“La representatividad política es el producto de una forma de gobierno en el que la nación designa a un grupo de sus propios ciudadanos, para que en nombre de ella, manifiesten la voluntad estatal y participen en la creación del orden jurídico, en el que debe ser la concretización de aquélla.”

“La representatividad política puede ser de dos tipos:

1.- Directa.- Se presenta cuando la elección de mandatarios, por el pueblo, se hace sin intermediarios, es decir, el pueblo designa directa e inmediatamente a sus gobernantes.

2.- Indirecta.- Se da cuando la elección de los gobernantes se hace por conducto de intermediarios, es decir, que el pueblo (electores primarios) elige a una serie de representantes (electores secundarios) que, a su vez, designarán a los que han de ser los mandatarios o gobernantes.”¹³³

En México existe representatividad política directa en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los miembros del Congreso de la Unión y se presenta la representatividad política indirecta, en primer grado, para

¹³³ GARZA GARCÍA Carlos César, Derecho Constitucional Mexicano, Mc Graw Hill, México 1997, p.54

el caso de la falta del titular del Ejecutivo, en lo previsto por los artículos 84 y 85 constitucionales.

La apertura de la representación se inicia en México con la reforma del artículo 54 de la Constitución de 1917, mediante el decreto del 22 de junio de 1963, que dio cabida a los diputados de partido, reformando a su vez por el decreto de 6 de diciembre de 1977 que implanta el sistema de representación proporcional y en cuyo decreto también se adiciona el artículo 41 constitucional que elevó a los partidos políticos a rango constitucional por considerarlos como entidades de interés público.

En nuestra Carta Magna se fundamenta el sistema representativo en los artículos 40 y 41 que a continuación expongo:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. (Art. 40)”

“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la

presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.(Art.41)”¹³⁴

1.4.3.) Gobierno Democrático.

El origen de la palabra “Democracia deriva de sus raíces etimológicas griegas, *demos* que significa pueblo y *krátos* o *crasis* que significa poder, es decir, gobierno o mando en poder del pueblo. De esta manera el gobierno democrático, es aquél en el que el poder reside en el pueblo.”¹³⁵

“La democracia es aquella forma de gobierno que resulta en el establecimiento de un orden jurídico que atiende a la voluntad popular, pero en el que esa voluntad se confecciona sólo por voces de quienes tienen la capacidad e interés para decidir. En breve puede bien decirse a la manera de Kelsen, que es aquél régimen de gobierno en el que existe libertad política o en el que existe autodeterminación, es decir, se está sujeto a un orden jurídico en cuya creación se participa.

¹³⁴CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, Artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, extraído el día 7 de Octubre de 2007, desde fuente:<<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> >>

¹³⁵ GALINDO CAMACHO Miguel, Ob. cit. p.349

En un régimen democrático existe la oportunidad de que todos puedan externar libremente su voluntad, previo compromiso de que todos habrán de someterse a la decisión de la mayoría.”¹³⁶

“Según la clasificación Aristotélica, cuando el poder lo emplea la mayoría de la colectividad, resulta la forma pura de la democracia si ese poder favorece a todos por igual.”

“Dentro de ésta clasificación, debemos entender que nuestra Constitución consagra la forma pura de la democracia, cuando el artículo 40 establece el gobierno democrático, puesto que el artículo 39 señala que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, que es precisamente lo que caracteriza a la democracia, según la clasificación antes citada.”¹³⁷

Su fundamento jurídico se encuentra plasmado en los artículos 39, 40 y 41 de nuestra Carta Magna., los cuales ya expuse con anterioridad.

Concluyo que la democracia es representativa, en virtud de que el pueblo delega a sus representantes la facultad de ejercer en su nombre el poder para elaborar y decidir sobre las reglas y normas que rigen la sociedad. La representación se refiere a los miembros del Congreso de la Unión y se extiende al poder Ejecutivo, que es también representante o mandatario del pueblo; Es representativa porque a través de los órganos estatales representados por

¹³⁶ GARZA GARCÍA Carlos César, Ob. cit., p.51

¹³⁷ ARISTÓTELES citado en TENA RAMÍEZ Felipe, Ob. cit. p.93

individuos el pueblo elige a las personas mediante elecciones libres donde deben obtener una mayoría de votos para ser electos, es decir, el pueblo detenta el poder, más no lo ejerce y por otro lado porque se designa en términos de su competencia a los servidores públicos en el ámbito de su competencia, por ejemplo a todos los miembros del Poder Judicial

1.5) MECANISMOS DE DEMOCRACIA COMO MEDIO DE LEGITIMACIÓN DEL GOBIERNO

Como apunta Norberto Bobbio: “ El desarrollo de la democracia desde comienzos del siglo pasado coincide con la extensión progresiva de los derechos políticos, es decir, del derecho de participar, aunque sea por medio de la elección de representantes, en la formación de la voluntad colectiva.”¹³⁸

1.5.1) Sufragio

a) Concepto

El diccionario electoral del Centro de Asesoría y Promoción Electoral define al sufragio como: “voz derivada del latín *suffragium*, es decir, ayuda o auxilio-, los

¹³⁸ BOBBIO, Norberto. Citado en DEMOCRACIA Y GOBERNABILIDAD MEMORIA DEL IV CONGRESO NACIONAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL II, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2001, p.86

ciudadanos coadyuvan, en cuanto miembros del Estado-aparato y en consecuencia, a la integración funcional de toda la sociedad política.”¹³⁹

El Doctor Fernando Ojesto Martínez Porcayo, define el derecho político del sufragio como: “aquél que tiene un ciudadano de participar en la integración de los órganos del Estado de elección popular. Este derecho implica el de que su voto sea recibido y tomado en cuenta, de acuerdo con las leyes respectivas por los correspondientes funcionarios”.¹⁴⁰

El diccionario de Derecho Electoral señala que el sufragio “Aunque se emplea como sinónimo de voto, sólo se produce cuando materialmente y en forma voluntaria se introduce la boleta electoral en la urna respectiva.”¹⁴¹

El Instituto Electoral del Estado de México en su Glosario de Términos Electorales, considera al sufragio como el “Auténtico acto de soberanía y consiste en la facultad o poder de cada persona para elegir a los órganos del Estado y expresar su opinión pública. Es en sí, el voto y que por lo tanto se aplica al

¹³⁹ DICCIONARIO ELECTORAL, Centro Interamericano de Asesoría y promoción Electoral, (CAPEL), San José, C.R. 1989, p.662

¹⁴⁰ OJESTO MARTÍNEZ PORCAYO, Fernando. El Derecho del Sufragio, Informe de Actividades del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal ,Proceso Electoral 1987-1988, Centro de Documentación TEPJF, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 1988,p.206.

¹⁴¹ DOSAMANTES TERÁN, Jesús Alfredo, Diccionario de Derecho Electoral, Porrúa, México 2000, p. 309.

sistema electoral, el cual es universal, libre, secreto y directo. Constituye la expresión soberana de la voluntad popular.”¹⁴²

El Diccionario Electoral del Tribunal Electoral de Quintana Roo, considera al sufragio como la :”Expresión libre, individual, igual y secreta de la voluntad popular para elegir a los integrantes de los órganos del poder público.”¹⁴³

Al investigar el significado del sufragio en el Diccionario Electoral del Distrito Federal, solamente señala lo siguiente: ” SUFRAGIO v. Voto.”¹⁴⁴, es decir, nos remite al significado del voto y lo emplea como sinónimo.

“El sufragio cumple dos funciones fundamentales, la función electoral, que sirve para designar a los representantes, y la función normativa. Que se emplea para iniciar una ley, aceptar o rechazar un texto legislativo e incluso para intervenir en la revisión constitucional; estas funciones tiene tres efectos principales: producir representación, producir gobierno y ofrecer legitimación.”¹⁴⁵

¹⁴² GLOSARIO DE TÉRMINOS ELECTORALES, Instituto Electoral del Estado de México, Toluca México, 1998, p.86.

¹⁴³ CANTO PRESUEL, Manuel (Magistrado Coordinador), Diccionario Electoral, Tribunal Electoral de Quintana Roo, México 2008, p.85.

¹⁴⁴ DEL PILAR HERNÁNDEZ, María. Diccionario Electoral del Distrito Federal, Porrúa, México 2001, p.250.

¹⁴⁵ DEL PILAR HERNÁNDEZ, Ob. cit., p.662

A través del sufragio los ciudadanos ejercen el derecho contenido en la norma constitucional, éste derecho debe de ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

b) Características

El sufragio tiene como características esenciales las de ser *universal* en oposición a restringido, de *igual* en oposición a desigual, de *directo* en oposición a indirecto, de *secreto* en oposición a público y libre en oposición a condicionado.

Al analizar cada una de las características ya mencionadas encontramos en primer lugar la noción de sufragio universal y así vemos como el propio contenido de la idea de democracia nos conduce hacia él natural y necesariamente, sin embargo, en la mayoría de los países esta característica del sufragio no se ha establecido inmediatamente y se ha visto precedido por una fase transitoria, generalmente larga de sufragio restringido.

“Debemos entender por sufragio restringido en oposición a la idea de sufragio universal, el sistema en el que el poder electoral se concede sólo a las personas que reúnen ciertas condiciones, ya sea de fortuna o de capacidad.”

“El sufragio censitario fue la primera forma de sufragio restringido y la más extendida; es la restricción del sufragio por condiciones de fortuna y consiste

en conceder ese derecho nada más a los individuos que pagan una determinada cifra como contribución, por eso también se llama al sufragio censitario el sufragio de los contribuyentes.”

“Otra forma de sufragio restringido por condiciones de riqueza es el sufragio de los propietarios en el que solamente son electores las personas dueñas de las tierras. El sufragio restringido fue utilizado en los Estados Unidos como una forma atenuada y fundamentalmente dirigida a privar de sus derechos a los negros y en el siglo XIX fue utilizada por la aristocracia contra la burguesía en su afán de conservar el poder político.”¹⁴⁶

El sufragio capacitario constituye otra forma de sufragio restringido y en la teoría se trata de reservarlo a quienes poseen un cierto grado de instrucción.

Decíamos pues que el sufragio universal es el que no está limitado por ninguna condición de fortuna o capacidad y que está en oposición al sufragio restringido; sin embargo debe quedar bien claro que la idea de sufragio universal no implica un sistema en el cual todos los miembros de una nación o todos los habitantes de un país tengan derecho de voto, incluso el régimen de sufragio universal aparte de las urnas a determinadas categorías de personas y llega de hecho a constituirse en un sufragio restringido.

¹⁴⁶ OJESTO MARTÍNEZ PORCAYO, Fernando. Ob. cit. p..206.

En el régimen de sufragio universal encontramos diversos tipos de limitaciones.

En primer lugar mencionaremos las limitaciones por causa de sexo. El sufragio femenino apareció mucho más tarde que el sufragio masculino y el primer país en adoptarlo fue Estados Unidos, en el Estado de *Wyoming*, después lo adoptaron los Dominios Ingleses del Pacífico y varios Estados nórdicos, se generalizó en Estados Unidos en 1920, en Gran Bretaña en 1928, en Francia hasta 1944 y México lo adoptó hasta el 17 de octubre de 1953, cuando Ruiz Cortines --ya como presidente-- promulgó las reformas constitucionales que otorgaron el voto a las mujeres en el ámbito federal.

Existen también limitaciones al sufragio universal por causa de edad, es normal y entendible que los niños no intervengan en las votaciones, sin embargo, la mayoría de edad electoral se manipula con fines políticos y como regla general tenemos que los regímenes conservadores tienden a retrasar ésta y regímenes liberales tienden a adelantarla.

Las limitaciones por indignidad son también limitaciones al sufragio universal y consisten en que se excluya a las personas condenadas por los tribunales por delitos de derecho común.

Las limitaciones por causa de la raza son otra forma de limitaciones al sufragio universal y se han dado por ejemplo contra los judíos en Alemania de Hitler y en Sudáfrica contra los negros y los mestizos.

Finalmente y como la última forma de limitaciones al sufragio universal, tenemos las limitaciones respecto a militares o respecto a ministros de cultos religiosos y tiene un doble objetivo, por un lado trata de impedir la presión de los oficiales sobre los soldados o de los ministros religiosos sobre sus feligreses y por otra parte trata de evitar la intrusión en la vida política del ejército o de los diferentes cultos.

A la igualdad en el sufragio se contraponen el sufragio desigual y como otras formas de éste tenemos el voto múltiple o voto plural en el cual ciertos electores disponen de varios votos.

Una característica más del sufragio es su modalidad de directo o indirecto. En el primero los electores eligen inmediatamente a los gobernantes y en el segundo por el contrario los electores designan entre ellos unos delegados o “electores de segundo grado” que elegirán a los gobernantes por medio de una elección, así tenemos sufragio indirecto de tres grados, de cuarto, de cinco, etc.

Como última característica del sufragio tenemos el de su emisión, que puede ser pública en contraposición a secreta. En la actualidad se considera

que el carácter público del sufragio es un atuendo a la libertad del elector, haciendo a éste menos vulnerable a las presiones del poder, de las autoridades sociales o a la represalia de adversarios políticos y por todo esto, es que el sufragio secreto está hoy asegurado en todos los Estados modernos.

“La representación constituye una figura jurídica, donde la voluntad del pueblo se expresa a través del número de representantes que previamente ha fijado la ley; en consecuencia, la representación ciudadana es de carácter público, no personal ni privada, lo cual le confiere una función de interés estatal. Por lo tanto podemos determinar que el sufragio universal significa la voluntad general de la nación.”¹⁴⁷

c) Clasificación del sufragio.

El sufragio se clasifica en activo y pasivo.

El sufragio activo, constituye un derecho y una obligación personal e intransferible de los ciudadanos de participar en las elecciones, mediante la emisión del voto en elecciones auténticas, transparentes y periódicas, para todos los cargos de elección popular.

El sufragio pasivo, es la prerrogativa que tiene el ciudadano, de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, es decir, el derecho de ser

¹⁴⁷ PÉREZ HERNÁNDEZ, Román Juan. Formas en que el electorado mexiquense ha hecho uso de su voto a partir de 1824, IEEM Instituto Electoral del Estado de México, México 2004, p.14

elegible y elegido siempre que haya cumplido los requisitos previstos por la Ley y encontrándose fuera de las causas de inelegibilidad expresadas en la misma.

d) Diferencia entre voto y sufragio.

El Diccionario Electoral Mexicano considera que sí existe una diferencia entre voto y sufragio, al respecto señala lo siguiente: “El sufragio es el derecho político que los ciudadanos tienen a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representación. Se trata consecuentemente de un derecho público subjetivo de naturaleza política, es una determinación de voluntad que comprende otras especies que el sufragio político. El voto constituye, pues, una forma de expresión de voluntad y en relación al sufragio político, el voto constituye el hecho de su ejercicio.

La actividad que desarrolla el elector cuando vota, la acción de emitir el voto, configura un acto de voluntad política, que deriva del previo derecho subjetivo del sufragio, mediante el cual, sin necesidad de una fundamentación explícita, expresa su respaldo hacia una determinada opción, fórmula o solución política, o manifiesta su deseo de que unos determinados candidatos ocupen ciertos puestos de autoridad, en definitiva, formaliza la propia voluntad u opinión en orden a una decisión colectiva.”¹⁴⁸

¹⁴⁸ ACEVES BRAVO, Felix Andrés, Diccionario Electoral Mexicano, Universidad de Guadalajara, México 1994, p.145

Al respecto el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos señala lo siguiente: “Por medio del *sufragio* , los ciudadanos ejercen el derecho reconocido en la norma constitucional a participar en la determinación de la orientación *política* general mediante la designación de sus representantes o mediante la votación de aquellas propuestas que les sean sometidas.”¹⁴⁹ En todo caso “en un momento ulterior, al vocablo “*sufragio*” se ha dado un nuevo significado, el de *voto*. El propio Diccionario de la Lengua Española recoge como una de las acepciones de aquel vocablo la de “*voto*” de quien tiene capacidad de elegir. La circunstancia precedente ha propiciado una utilización indistinta de las voces “*sufragio*” y “*voto*” por parte de amplios sectores doctrinales. Así, Pérez Serrano define el sufragio como una operación administrativa por su forma y procedimiento, mediante la cual se designa a quienes hayan de ocupar determinados cargos públicos, se manifiesta el criterio del Cuerpo electoral con respecto a una medida propuesta, o se expresa la opinión de los ciudadanos con voto en un cierto momento con respecto a la *política* nacional. Sin embargo, por nuestra parte, entenderemos que conviene deslindar los términos “*sufragio*” y “*voto*” , aun a sabiendas de que entre ambos existe una indiscutible analogía. ...

“La actividad que desarrolla el *elector* cuando vota, la acción de emitir el *voto*, configura un acto de voluntad política –que deriva del previo derecho

¹⁴⁹ DICCIONARIO ELECTORAL, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Tomo II, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (CAPEL), 3ª Edición, México 2003, p.1206.

subjetivo de *sufragio* -mediante el cual, sin necesidad de una fundamentación explícita, expresa su respaldo hacia una determinada opción, fórmula o solución política, o manifiesta su deseo de que unos determinados candidatos ocupen ciertos puestos de autoridad; en definitiva, formaliza la propia voluntad u opinión en orden a una decisión colectiva.”¹⁵⁰

1.5.2) Voto

“La palabra “voto” proviene de la voz latina *votum*, voto, que se dice de la oferta hecha por justa causa en un templo que en la Roma antigua producía efecto de derecho para el que fue dirigido.”¹⁵¹

Daniel Moreno afirma que: “Es a través del sufragio como se obtiene la participación popular en la gestión de los intereses de la colectividad. A través de este proceso, cuando se trata de la función electoral, los ciudadanos hacen la elección de aquellos individuos que, a nombre de la nación, van a desempeñar los cargos de carácter colectivo,”¹⁵²

María del Pilar Hernández afirma que “el voto es el acto jurídico a través del cual los miembros de una comunidad política, específicamente los electores,

¹⁵⁰ DICCIONARIO ELECTORAL, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Tomo II, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (CAPEL), 3ª Edición, México 2003, p.1245

¹⁵¹ PÉREZ HERNÁNDEZ, Román Juan. Ob. cit. p..13

¹⁵² Ibid., Pág.14

expresan su preferencia política y eligen a sus representantes populares, contribuyendo con ello a la integración funcional de la sociedad política a la que pertenecen. El voto entraña un derecho y una obligación de los ciudadanos...”¹⁵³

En el voto recae todo el peso de la democracia, se trata del derecho que tienen los ciudadanos de elegir a sus gobernantes. El sufragio popular queda establecido como un derecho constitucional para todos los ciudadanos mexicanos, es decir, aquellas personas que teniendo desde su nacimiento la nacionalidad mexicana, o bien, naturalizándose mexicanas, en los términos del artículo 30 de la Constitución, se encuentran gozando de la ciudadanía, es decir, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir, como lo señala el artículo 34 Constitucional; En este sentido, “se tiene que considerar tanto el voto activo, el de votar, como el pasivo, el derecho que tiene aquél que cumpla con los requisitos señalados por la propia Constitución para ser votado o elegido.”¹⁵⁴

Tomando en consideración las definiciones antes señaladas puedo afirmar que la diferencia existente entre sufragio y voto es que el sufragio es el derecho que tienen los ciudadanos de manifestar su voluntad en las elecciones a través del voto, siendo éste último la expresión física del sufragio.

¹⁵³ DEL PILAR HERNÁNDEZ, María. . Ob. cit. p. 268

¹⁵⁴ SERRANO MIGALLÒN, Fernando. . Ob. cit. p.

a) Características.

La características del voto con fundamento en el artículo 41, fracción primera, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe de ser: **universal, libre, secreto y directo.**

“Universal:-Es decir, todo ciudadano tiene derecho a elegir y ser elegido, independientemente de su sexo, raza, lengua, ingresos, propiedad, profesión, clase social, educación, religión o convicción política. Además todos los votos valen lo mismo(un individuo un voto).”

“Libre.- Ya que la emisión del mismo debe ser ejercida sin que medie coerción o presión ilícita.”

“Secreto.- Puesto que el derecho al voto debe ejercer de tal modo que no sea posible conocer, respecto de cada votante, en qué sentido ha manifestado su voluntad, y

Directo.- Toda vez que el elector se pronuncia, sin intermediarios, por su representante popular.”¹⁵⁵

¹⁵⁵ DEL PILAR HERNÁNDEZ, María. Ob. cit. p.268

Ahora bien, el párrafo segundo del artículo 4º del Código Electoral del Distrito Federal establece además que el voto deberá ser: a) **personal**, lo que significa que es el propio elector quien deposita su voto en la urna, y b) **intransferible**, ya que sólo el individuo que cumple con los requisitos legalmente determinados, hallándose en plena capacidad de goce de sus derechos políticos, puede ser el elector.

b) Diferentes tipos de voto.

Los diferentes tipos de voto los definen los maestros Mario Silva Martínez y Roberto Salcedo Aquino, son los siguientes:

1. "Voto Australiano
2. Voto Corporativo
3. Voto de Castigo
4. Voto de Clase
5. Voto Duro
6. Voto en Ausencia
7. Voto Escindido
8. Voto nulo. (COFIPE)
9. Voto Post-mortem
10. Voto Prestado
11. Voto Táctico

- 12. Voto Unificado
- 13. Voto, Defensa del
- 14. Voto, ejercicio del. (COFIPE)
- 15. Votos, alteración y cancelación ilegal de
- 16. Votos, compra de
- 17. Votos, validez o nulidad de los. (COFIPE)”¹⁵⁶

Empezaré a explicar cada uno de ellos.

1.- Voto Australiano.- “Es un voto secreto y se emite en una elección financiada, organizada y computada por el gobierno u organismos ad hoc (impresión de boletas, distribución, tabulación, etc). Permite a los electores votar sin tener que revelar por quien votaron y evita la intervención directa de los partidos en el manejo de las elecciones. Al no existir información de por quién votó la gente, no se le puede castigar ni recompensar, asimismo, la elección puede ser más imparcial y limpia.

Su nombre obedece a que se usó primero en Australia en 1858. Fue adoptado en los Estados Unidos, debido a que durante más de un siglo la votación oral y mediante boletas coloreadas preparadas por los propios partidos había sido fuente de diversas presiones sobre los electores ya que obligaban a hacer público el voto; A partir de 1888, el voto australiano se comenzó a usar en todos los

¹⁵⁶ SILVA Martínez, Mario y SALCEDO Aquino Roberto, Diccionario Electoral 2000, Instituto Nacional de Estudios políticos, México, 1999, p. 672

estados y proporcionó a los votantes el derecho de votar por sus candidatos preferidos sin temor a represalias. En la actualidad, las máquinas de votación son instrumentos que facilitan el voto secreto, ya que reducen las posibilidades de intimidación del elector, la compra de votos y el fraude electoral.”¹⁵⁷

Como actualmente el voto secreto es universal y las boletas son emitidas y manejadas por los órganos electorales, el término está en desuso.

2.-Voto Corporativo.- “Es una práctica antidemocrática que tiene como propósito aumentar la votación a favor de determinado candidato. Es el voto inducido por patrones o dirigentes sindicales, gremiales, laborales o integrantes de grupos religiosos, quienes utilizan su influencia para que sus subordinados o afiliados voten en determinado sentido.”¹⁵⁸

3- Voto de Castigo.- “Se conoce también como voto retrospectivo. Por voto de castigo se entiende la decisión de los que votan fundamentalmente para mostrar su desagrado con la situación presente. Es decir, la evaluación de la actividad gubernamental hace que el elector determine el sentido de su voto. En especial, las condiciones económicas juegan un papel importante, de modo que si el elector está bien financieramente, opta por premiar al titular del puesto reeligiéndolo y reiterando apoyo a su partido; de lo contrario, los sanciona negándoles su voto. Se produce sólo cuando el elector puede relacionar cambios

¹⁵⁷ Ibid.

¹⁵⁸ Ibid.

en su situación personal financiera con tendencias económicas más amplias y con políticas gubernamentales concretas. Así el rencor se convierte en poderoso motivador de la conducta, porque el elector, aunque no esté seguro de por cual partido votar, puede decidir, sacar al que está en el poder. Por eso, en un país sujeto a la inflación y al desempleo no es raro que el gobierno sea derrocado por las armas o por el voto.

El voto de castigo es uno de los efectos electorales más importantes y quizá pueda valorarse, cuando se da, entre un 10% y un 20%.”

“Señala Sanchis, que el voto de castigo bien estructurado, bien alimentado, bien argumentado, puede servir para crear una gran corriente de opinión, un gran movimiento de gente en una u otra dirección”¹⁵⁹

4.- “Voto de Clase.- Explicación del voto conforme a la clase social. En algún punto del desarrollo del industrialismo y de la democracia, la clase fue el factor único más importante de la votación. Los miembros de la clase trabajadora tendían a votar por los partidos de ala izquierda y las clases medias por los partidos de ala derecha. Sin embargo, si esta teoría hubiera sido la más adecuada, todos los gobiernos habrían sido socialistas. En general hay una correlación empírica débil entre las determinantes sociales (ocupación, religión, etc.) y el voto.”¹⁶⁰

¹⁵⁹ Ibid.

¹⁶⁰ SILVA Martínez Mario y SALCEDO Aquino Roberto, Ob. cit. p. 673

5.- “Voto Duro.- Suele llamarse así, al voto emitido por quienes son militantes y simpatizantes permanentes de un partido político y que lo apoyan en las urnas independientemente de los candidatos y de los programas que ofrezca al electorado o de la situación por la que atravesase un país, porque sienten una gran identificación con él. Este tipo de voto es la base electoral, el apoyo más importante de los partidos y les proporciona estabilidad, al igual que al sistema político.”

“También se le llama voto inercial, porque proviene de electores que presentan una fuerte predisposición inercial favorable hacia un determinado partido que se mantiene por encima de cualquier circunstancia.”

“Señala María de las Heras (Uso y Abuso de las Encuestas) que esta predisposición depende de dos factores: “ uno funcional, relacionado con los canales que se establecen entre el partido y el elector para que éste reciba beneficios directos del partido... el otro... se refiere a los vínculos sociales que van generando los partidos y que se presentan ante el elector como una idea del grupo social cuyos intereses representan cada partido y dado el caso, de los intereses a los que podría oponerse. Si la preferencia inercial es fuerte, difícilmente puede modificarse a corto plazo y los electores que la presentan tienen una muy alta probabilidad de acudir a votar el día de la elección”.¹⁶¹

El voto “duro” es un elemento básico a considerar en cualquier estrategia de campaña.

¹⁶¹ Ibid.

6.-“Voto en Ausencia.- Mediante este sistema, los votantes electores que de antemano saben que no podrán asistir el día de la elección por diversos compromisos o problemas (servicio militar, negocios, enfermedad, incapacidad física), pueden enviar por correo, con anticipación sus boletas en sobre cerrado. El día de la jornada electoral son abiertos los sobres y se integran las boletas al resto de los votos. El voto se puede expresar también mediante carta poder en lugar del votante ausente, dependiendo de las reglas del sistema electoral del país de que se trate. El problema de este tipo de votación es que puede ser usado fraudulentamente.”

“Algunos partidos han hecho uso efectivo de los programas del voto en ausencia, detectan y animan a la gente que probablemente no votará, pero que apoya a sus candidatos, para que expresen sus votos en ausencia. Puede ser una estrategia de campaña efectiva para los candidatos con mucho apoyo entre los electores de la tercera edad.”

En Estados Unidos, el voto en ausencia se empezó a usar en la Guerra Civil para que las tropas de la Unión pudieran votar.”¹⁶² En México no existe.

7.- “Voto Escindido.- Es la práctica de dividir el voto entre candidatos a distintos cargos de diferentes partidos durante una misma elección; por ejemplo, para diputado local por el PRI y para gobernador por el PAN. Esta práctica es positiva para algunos, porque se vota por el mejor candidato una vez que se han

¹⁶² SILVA Martínez Mario y SALCEDO Aquino Roberto, . Ob. cit. p. 674

examinado sus cualidades y propuestas, lo cuál se acerca más al ideal de la representación democrática y no se recurre a la simple decisión de votar por un partido en abstracto. Para otros es negativa, porque el votante puede ser fácilmente engañado por la personalidad y la labia de los candidatos y porque los individuos importan menos que las soluciones a los problemas; además, si esta práctica es adoptada por una gran cantidad de electores, se debilita la responsabilidad de los partidos y del gobierno, y se obstaculiza su acción expedita, cohesiva y disciplinada, como sucede cuando el legislativo es controlado por un partido y el ejecutivo por otro.”

“Existe más probabilidad de que los electores independientes escindan sus votos porque ellos no se identifican con ningún partido, aunque también sucede que los miembros de un partido dividan su voto como rechazo a candidatos poco atractivos. Por eso, la estrategia que siguen algunos partidos para disuadir a los votantes de escindir sus votos, es nominar en las candidaturas principales (presidente o gobernador, por ejemplo), a alguien con gran popularidad, para que provoque un efecto de “coleo”, es decir, empuje a la victoria al resto de los candidatos que también se presentan en la misma elección (senadores, y diputados por ejemplo).”¹⁶³

8.-“Voto nulo (COFIPE).- Se entiende por voto nulo aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, pero que no marcó un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, el de una coalición o el

¹⁶³ Ibid.

de los emblemas de los partidos coaligados.”¹⁶⁴ (Artículo 227-2) Aunque también se considera voto nulo aquel en donde el elector no marcó la boleta y se deja en blanco la misma.

9.-“Voto Post- Mortem.- Este fenómeno se presenta, cuando en la lista nominal o padrón de una casilla electoral aparecen registrados ciudadanos que ya fallecieron y al finalizar la jornada electoral se puede observar que los nombres están marcados como que sí asistieron a votar.”¹⁶⁵, lo cual es imposible porque es fraudulento.

10.- “Voto Prestado.- “Se dice del voto que emite un elector a favor de un candidato o de un partido que no es de su ideología o de su partido, y únicamente vota por él con el propósito de derrotar a otro candidato.”¹⁶⁶

11.-“Voto Táctico.- Consiste en votar por un candidato o partido para tratar de asegurar que se produzca el resultado más probable, en virtud de que el candidato o partido preferido en primera instancia, carece de posibilidades del triunfo. Por ejemplo, en una situación hipotética, los votantes de los partidos Laborista y Liberal Demócrata, sin capacidad para obtener la victoria, votan por el

¹⁶⁴ CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, Art. 272-2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, extraído el día 7 de Octubre de 2007, desde fuente:

<<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/5.doc>>>

¹⁶⁵ SILVA Martínez Mario y SALCEDO Aquino Roberto, . Ob. cit. p.675

¹⁶⁶ Ibid.

candidato de algún otro partido con mayor probabilidad de derrotar al Partido Conservador, en lugar de dividir el voto anti Conservador.”

“El voto táctico, también llamado estratégico o útil, se producen cuando existen más de dos partidos y sólo dos de ellos parece que podrán alcanzar el número suficiente de votos para asumir el Gobierno o para evitar que otro partido lo asuma. En esta situación, un elector puede tener su voto decidido claramente a favor de un candidato o puede haber decidido inicialmente votar por un partido determinado, que es el que considera más acorde con sus ideales; pero a medida que se desarrolla la campaña observa que ese candidato o partido no va a reunir votos suficientes para ganar, o para evitar que otro partido que él rechaza, triunfe en la elección. En consecuencia, el elector cambia su “voto sincero”, para dárselo a un partido que si pueda vencer a los demás. Así, conserva su voto útil, no lo “tira”. En algunos países, los electores que votan tácticamente representan entre el 3 y el 5% de los votantes efectivos.”

Según Magaloni (Elección Racional y Voto Estratégico), desde la perspectiva de la elección racional, el voto estratégico implica que los electores usen “el razonamiento de la utilidad esperada en su voto, calculando las posibilidades de ganar de las distintas opciones. Los políticos estratégicos, además incentivan a los electores a realizar estos cálculos”. Este tipo de voto tiene lugar solo cuando compiten más de dos partidos o candidatos y sobre todo en sistemas electorales de mayoría relativa, en distritos uninominales en los que sólo un candidato, el que obtiene la pluralidad de los votos, es elegido, a pesar de que dicho candidato no logre obtener una mayoría absoluta de votos. Las elecciones

presidenciales de México están reguladas precisamente por este tipo de regla general.”¹⁶⁷

Cuando las elecciones se polarizan entre dos partidos, el voto táctico favorece a los grandes y perjudica, normalmente, a los pequeños.

12.- “Voto Unificado.-Consiste en votar por todos los candidatos de un partido único para todas las oficinas. Es lo opuesto al voto escindido. El voto unificado estimula el “efecto coattail”, es decir, cuando un candidato presidencial o gobernador encabeza la boleta del partido. Se expresa en las boletas de columna, que extienden un voto para todos los candidatos del partido. Los votantes que se identifican más cercanamente con un partido político, típicamente prefieren sus candidatos del partido sobre los candidatos del partido de oposición. Tal identificación probablemente conduzca al voto unificado. El voto unificado es como un premio al partido y el criterio que prevalece para emitirlo, es que son más importantes los problemas que la influencia de las candidaturas individuales. Para algunos, el voto unificado promueve la responsabilidad del partido y por lo tanto del gobierno. Estimula la cohesión legislativa de los partidos.”

“Los críticos del voto unificado sostienen que un ciudadano inteligente debe votar por la persona y no por el partido y que el voto dividido promueve la conciencia del elector y así un individuo puede influir más en la política.”¹⁶⁸

¹⁶⁷ Ibid.

¹⁶⁸ SILVA Martínez Mario y SALCEDO Aquino Roberto, Ob. cit. p. 677

Considero que no hace menos inteligente al elector que vota unificadamente y si lo hace social y políticamente responsable.

13.- “Voto Defensa del.- La defensa del voto obtenido es una de las más importantes tareas pos-electorales, ya que además de la ardua labor de conseguir el voto ciudadano, hay que agregar además, la lucha tremenda para que las autoridades correspondientes respeten los resultados electorales.”

“Consiste en un esfuerzo continuo, desarrollado durante el periodo electoral, por contribuir a que la voluntad del electorado se exprese libremente y se respete su manifestación a través del voto...”

“La defensa del voto debe comprender todas las etapas del proceso electoral, ya que en todas ellas puede presentarse prácticas fraudulentas. Al efecto, conviene definir e instrumentar, con toda oportunidad, una serie de medidas y acciones que permitan contar con todos los elementos necesarios para realizar una sólida defensa.”

“Una vez efectuada la elección, la defensa del voto debe seguir los cauces que la legislación electoral establece. También puede existir una defensa política del voto, paralela a las instancias legales, cuyo objetivo es exigir ante la opinión pública las supuestas prácticas fraudulentas que condujeron al triunfo de un candidato y presionar a las autoridades electorales o judiciales para que emitan

una resolución en su contra. Al efecto, se organizan mítines, marchas, tomas de instalaciones e incluso, una guerra de papel a través de la prensa.”¹⁶⁹

La defensa del voto no sólo atañe a los partidos políticos y candidatos, es un asunto de todos. De ahí que las organizaciones civiles, nacionales y extranjeras, formen brigadas de observadores electorales, que en general, están integradas por ciudadanos voluntarios comprometidos con la defensa de los derechos humanos, la moralización de las prácticas políticas y la promoción de la democracia.

14.- Voto, ejercicio del. 1. “Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el registro federal de electores en los términos dispuestos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Contar con la credencial para votar correspondiente.

2. En cada distrito electoral uninominal el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por este código.”¹⁷⁰

¹⁶⁹ SILVA Martínez Mario y SALCEDO Aquino Roberto, . Ob. cit. p.678

La Carta Magna en el Capítulo IV de los Mexicanos, artículo 34 señala quienes son ciudadanos de la República y en el numeral 35 señala las prerrogativas de los ciudadanos, a continuación los transcribo.

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y

II. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

¹⁷⁰ CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, Art. 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, extraído el día 7 de Octubre de 2007, desde fuente: <<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/5.doc>>>

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.”¹⁷¹

15.- Votos, Alteración y cancelación ilegal de.- “La alteración y cancelación ilegal de votos, suele realizarse durante el desarrollo del escrutinio y cómputo de votos sufragados o cuando no se encuentran presentes los representantes de los partidos políticos o se les tiene bajo control. Se puede cambiar el sentido de la votación dentro de la casilla, tomando como sufragios anulados a aquellos votos hechos a favor de ciertos partidos o candidatos, invalidando los sufragios a favor de éstos cuando presentan algún trazo o rasgo imperfecto, o bien, cuando en forma consciente algún miembro de la mesa directiva de la casilla, se encarga de modificar los votos en perjuicio o beneficio de un candidato o partido determinado.”¹⁷²

16.- Votos, Compra de.- La compra del sufragio presenta varias modalidades:

¹⁷¹ CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, Artículos 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, extraído el día 7 de Octubre de 2007, desde fuente:

<<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc>>>

¹⁷² SILVA Martínez Mario y SALCEDO Aquino Roberto, Ob. cit. p. 679

Pago en efectivo por el compromiso de votar por un partido o candidato específico.

Promesa de bienes y servicios, o dotación de concesiones.

Ofrecimiento condicionado en el triunfo con respecto a la solución favorable de diversos problemas, y la realización de programas públicos de tipo social, etc.

La compra-venta del voto se hace más compleja cuando la retribución depende de la entrega de quien paga por una boleta en blanco, por lo que el ciudadano que vende su voto deberá de colocar en la urna la boleta marcada que le entrega el adquirente, y después deberá dar al comprador la boleta en blanco que le fue entregada en la casilla.

17.- Votos, validez o nulidad de los (COFIPE)

Para Determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

1. "Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, el de una coalición o el de los emblemas de los partidos coaligados.

b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada;
y

c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.(Artículo 230)”¹⁷³

1.5.3) Referéndum.

“Consiste en dirigir una consulta al pueblo para que este se pronuncie sobre un determinado asunto, acerca de su conveniencia o inconveniencia.”¹⁷⁴

El referéndum es el más empleado de los procedimientos de la democracia semidirecta. “Consiste en someter al pueblo la sanción de una ley, que se otorga o niega en razón de una votación a la que son llamados todos los electores y cuyo principio de decisión es el fijado por la ley. Lo característico del referéndum es precisamente el objeto sobre el que recae: el referéndum supone transferir a los electores la decisión sobre la conveniencia de una ley, recae necesariamente sobre un texto normativo, ordinariamente sobre un texto deliberado y votado por el Parlamento, de tal modo que sobre el mismo recae la decisión del soberano constitucional. El referéndum es legislativo si tiene por objeto una ley; constituyente si versa sobre un proyecto de reforma constitucional; aprobatorio si su propósito es decidir acerca de un proyecto de ley; abrogativo si la propuesta versa sobre la derogación de una ley en vigor; preceptivo si forma parte

¹⁷³CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, Art. 230 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, extraído el día 7 de Octubre de 2007, desde fuente:

<<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/5.doc> (COFIPE) >>

¹⁷⁴ RAMÍREZ GRONDA, Juan D. Ob. cit. p. 248

constitutiva del procedimiento legislativo o de revisión constitucional, y es potestativo en caso contrario.

Al referéndum ---- dice Maurice Duverger---- se le reprocha que frecuentemente se convierta en “plebiscito” (en el sentido de voto de confianza a un hombre); también se le reprocha que haya producido resultados conservadores, pues tiende al mantenimiento del *status quo*.

Lowenstein hace notar que aunque el pueblo ha demostrado, en general, una actitud conservadora y el número de enmiendas constitucionales rechazadas ha sido superior al de las aprobadas, a la larga no ha dejado de imponerse toda reforma racional y necesaria a la Constitución. Pese a todo, el defecto es real. Pero el referéndum también presenta, en principio, la gran ventaja de permitir al conjunto de los ciudadanos resolver por sí mismos los problemas importantes y evitar que sus “representantes” acaparen todo el poder político.

El proceso del poder se ha convertido -- prescindiendo de las elecciones—en el monopolio de las oligarquías de los partidos que dominan el Parlamento y el Gobierno.”¹⁷⁵

¹⁷⁵ DEMOCRACIA Y GOBERNABILIDAD MEMORIA DEL IV CONGRESO NACIONAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL II. . Ob. cit. p.94

Referéndum lo define el Diccionario de Derecho como la “Institución política mediante la cual el cuerpo electoral acepta o rechaza las leyes aprobadas por un organismo legislativo.

Se clasifica en obligatorio, que es el que esta impuesto como un requisito necesario para validez de las leyes ordinarias y facultativo, que es el que tiene lugar únicamente cuando la consulta responde a solicitud de un grupo de ciudadanos o a la petición de una autoridad investida del poder de solicitar su celebración.”

"El *referéndum* es una institución característica del régimen democrático. Supone esta institución una amplia facultad otorgada al cuerpo electoral para la ratificación o desaprobación de las leyes; requiere para su buen funcionamiento la existencia de un gran espíritu ciudadano, y el consiguiente interés por los asuntos públicos.”¹⁷⁶

1.5.4) Plebiscito

Una definición expresiva de *plebiscito* de los primeros tiempos (en Roma), es la inserta en las *Instituciones* de Justiniano: “ *Plebiscitum est quod plebs, plebeyo magistratu interrogante, veluti tribuno, constituebat*” (Plebiscito es lo que,

¹⁷⁶ DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, Porrúa, 18ª Ed., México 1992, p.435

interrogado por uno de sus magistrados, cual un tribuno, establecía la plebe). (v. “Lex Valeria Horatia”, Populiscitum.) ”¹⁷⁷

En el lenguaje corriente, “explica Lowenstein , el concepto “plebiscito” se usa para una variedad de actos de participación del pueblo en el proceso del poder y algunas veces, hasta como sinónimo de elecciones. Sin embargo, aunque esta expresión ha sido generalmente usada para designar las votaciones sobre la “forma de Estado” , debería quedar reservada a votaciones sobre cuestiones *no constitucionales y no legislativas* . En la mayor parte de los casos, el plebiscito significa una votación popular sobre una cuestión territorial: la modificación de las fronteras internas o externas del Estado, o el cambio de soberanía de todo un territorio”.¹⁷⁸

En la visión de Tena Ramírez – que coincide con la de Lowenstein--: “.. el plebiscito implica la alteración, en el sentido del cesarismo, del método del referéndum: allí la voluntad popular no es activa, sino pasiva, al delegar en un hombre la expedición de la ley fundamental, generalmente después de un golpe de Estado; se ha dicho, por eso, que es una firma en blanco que coloca la nación para que la utilice el caudillo”.¹⁷⁹

¹⁷⁷ CARBANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo VII, Heliasta, 21ª Edición, Buenos Aires – República Argentina, 1989, p. 272

¹⁷⁸ TENA RAMÍREZ, citado en DEMOCRACIA Y GOBERNABILIDAD MEMORIA DEL IV CONGRESO NACIONAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL II, . Ob. cit. p.95

¹⁷⁹ Ibid.

Plebiscito lo define el Diccionario de Derecho como la “Consulta hecha directamente al pueblo para que resuelva lo que considere más conveniente respecto a la solución de un problema político de trascendental interés sobre la aprobación o repulsa de determinados actos de sus gobernantes.”¹⁸⁰

1.5.5) Revocación de Mandato.

La palabra revocación proviene “Del latín revocatio-onis acción y efecto de revocar dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución; acto jurídico que deja sin efecto otro anterior por voluntad del otorgante.”¹⁸¹

El Diccionario Jurídico señala que la Revocación de Mandato “Consiste en la desposesión del mandato parlamentario por decisión de los electores del correspondiente distrito electoral. Presupone una elección mayoritaria en el distrito electoral reducido. De frecuente uso en la esfera local de los Estado Unidos, no ha tenido recepción en Europa.”¹⁸²

Revocación lo define el Diccionario de Derecho como el “Acto jurídico en virtud del cual una persona se retracta del que ha otorgado a favor de otra, dejándolo sin

¹⁸⁰ DE PINA VARA, Rafael. . Ob. cit. p.408

¹⁸¹ GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, Diccionario Jurídico, Significado de la palabra revocación, extraído el día 7 de Octubre de 2007, desde fuente:<<<http://www.guerrero.gob.mx/?P=readart&ArtOrder=Article=301#R>>>

¹⁸² DEMOCRACIA Y GOBERNABILIDAD MEMORIA DEL IV CONGRESO NACIONAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL II, . Ob. cit. p.97

efecto, siendo posible únicamente en los de carácter unilateral, como el testamento o el mandato.”¹⁸³

¹⁸³ DE PINA VARA, Rafael. Ob. cit. p.445

CAPÍTULO SEGUNDO.
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CALIFICACIÓN
DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL EN LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.

2.1) EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA Y LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 4 DE OCTUBRE DE 1824.

En la Constitución Federal de 1824, en su "Título IV, *Del supremo poder ejecutivo de la federación, SECCIÓN PRIMERA, De las personas en quien se deposita y de su elección*, artículos 74 al 94, nos señala que el supremo poder ejecutivo de la federación se deposita en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 74) y que habrá un vicepresidente, en quién recaerán, en caso de imposibilidad física o moral, todas las facultades y prerrogativas de éste. (Art. 75)

Más adelante, para ser exactos en el numeral 79, nos menciona que el día 1° de septiembre del año próximo anterior a aquel en que deba el nuevo presidente entrar en el ejercicio de sus atribuciones, la legislatura de cada Estado elegirá, a mayoría absoluta de votos, dos individuos, de los cuales, uno por lo menos, no será vecino del Estado que elige.

Concluida la votación, remitirán las legislaturas al presidente del consejo de gobierno, en pliego certificado, testimonio de la acta de la elección, para que le dé el curso que prevenga el reglamento del consejo. (Art.80)

El 6 de enero próximo se abrirán y leerán, en presencia de las cámaras reunidas, los testimonios de que habla el artículo anterior, si se hubieren recibido los de las tres cuartas partes de las legislaturas de los Estados. (Art.81)

Concluida la lectura de los testimonios, se retirarán los senadores y una comisión nombrada por la cámara de diputados, compuesta de uno por cada Estado de los que tengan representantes presentes, los revisará y dará cuenta con su resultado. (Art. 82); En seguida, la cámara procederá a calificar las elecciones y a la enumeración de los votos. (Art. 83)

El que reuniere la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas será el presidente. (Art.84)

Si dos tuvieren dicha mayoría, será presidente el que tenga más votos, quedando el otro de vicepresidente. En caso de empate con la misma mayoría, elegirá la cámara de diputados uno de los dos para presidente, quedando el otro de vicepresidente. (Art. 85)”¹

“Si ninguno hubiere reunido la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas, la cámara de diputados elegirá al presidente y vicepresidente, escogiendo en cada elección uno de los dos que tuvieren mayor número de sufragios. (Art.86)

¹ TENA RAMÍREZ Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808 - 1998, Porrúa 21ª Edición, México 1998, p. 179.

Cuando más de dos individuos tuvieren mayoría respectiva e igual número de votos, la cámara escogerá entre ellos al presidente o vicepresidente en su caso.(Art.87)

Si uno hubiere reunido la mayoría respectiva, y dos o más tuvieren igual número de sufragios, pero mayor que los otros, la cámara elegirá entre los que tengan números más altos. (Art.88)

Si todos tuvieren igual número de votos, la cámara elegirá de entre todos al presidente y vicepresidente, haciéndose lo mismo cuando uno tenga mayor número de sufragios, y los demás número igual.(Art.89)

Si hubiere empate en las votaciones sobre calificación de elecciones hechas por las legislaturas, se repetirá por una sola vez la votación; y si aún resultare empatada, decidirá la suerte. (Art.90)

En competencias entre tres o más que tengan iguales votos, las votaciones se dirigirán a reducir los competidores a dos o a uno, para que en la elección compita con el otro que haya obtenido mayoría respectiva sobre todos los demás. (Art.91)

Por regla general, en las votaciones relativas a elección de presidente y vicepresidente, no se ocurrirá a la suerte antes de haber hecho segunda votación. (Art.92)

Las votaciones sobre calificación de elecciones hechas por las legislaturas y sobre las que haga la cámara de diputados, de presidente o vicepresidente, se harán por Estados, teniendo la representación de cada uno un solo voto y para que haya decisión de la cámara, deberá concurrir la mayoría absoluta de sus votos. (Art.93)

Para deliberar sobre los objetos comprendidos en el artículo anterior, deberán concurrir en la cámara más de la mitad del número total de sus miembros, y estar presentes diputados de las tres cuartas partes de los Estados. (Art.94)

SECCIÓN SEGUNDA, De la duración del Presidente y vicepresidente, del modo de llenar las faltas de ambos y de su juramento.

El presidente y vicepresidente de la federación, entrarán en sus funciones el 1° de abril, y serán reemplazados, precisamente en igual día cada cuatro años, por una nueva elección constitucional. (Art.95)”²

2.2) BASES CONSTITUCIONALES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE EL 15 DE DICIEMBRE DE 1835.

Consta tan sólo de catorce artículos, de los cuales el artículo 6° expone lo siguiente: “El ejercicio del poder ejecutivo residirá en un presidente de elección popular indirecta y periódica, mexicano por nacimiento, cuyas demás circunstancias, lo mismo de las de su elección, su duración, facultades y modo de ejercerlas, establecerá la ley constitucional.”³

2.3) LEYES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, 30 DE DICIEMBRE DE 1836.

² TENA RAMÍREZ Felipe, Ob. cit. p.180

³ TENA RAMÍREZ Felipe, Ob. cit. p.204

En la "Sección *CUARTA*, llamada ***Organización del Supremo Poder Ejecutivo***, en sus artículos 1° al 4 nos señala lo siguiente:

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un supremo magistrado, que se denominará Presidente de la República; durará ocho años, y se elegirá de la manera siguiente: (Art.1.)

2. El día 16 de agosto del año anterior a la renovación, elegirán el Presidente de la República en junta del Consejo y ministros, el Senado y la alta Corte de Justicia, cada uno una terna de individuos y en el mismo día las pasarán directamente a la Cámara de Diputados.

Esta, en el día siguiente, escogerá tres individuos de los especificados en dichas ternas, y remitirá la terna resultante a todas las juntas departamentales."⁴

"Estas elegirán un individuo de los tres contenidos en la terna que se les remita, verificando su elección el día 15 de octubre del año anterior a la renovación y remitirán en pliego certificado el acta de elección, precisamente por el correo próximo inmediato, a la Secretaria de la Cámara de Diputados, siendo caso de responsabilidad, para las juntas departamentales, la falta de cumplimiento a lo prevenido en este párrafo.

El día 15 del inmediato mes de diciembre se reunirán las dos Cámaras, abrirán los pliegos de actas que se hubieran recibido, nombrarán una comisión especial de cinco individuos que examine y califique las elecciones (sólo por lo respectivo a su validez y nulidad), haga la regulación de los votos y presente el correspondiente dictamen.

⁴ TENA RAMÍREZ Felipe, Ob. cit. p.222

Discutido y aprobado dicho dictamen en el Congreso general reunido, se declarará presidente al que hubiere obtenido mayor número de votos y en caso de igualdad al que designe la suerte, verificándose el sorteo y todo lo demás en la misma sesión.

3. Los actos especificados en el artículo anterior serán nulos, ejecutándose en otros días que los asignados en él y sólo en caso de que algún trastorno social imposibilite o la reunión del Congreso o la de mayor parte de las juntas departamentales, el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes de cada Cámara, designará otros días, valiendo éste acuerdo extraordinariamente y por aquella sola vez.

4. Se expedirá decreto declaratorio de la elección, el cuál se publicará solemnemente por el Gobierno y se comunicará al interesado para que se presente a otorgar juramento y a tomar posesión el día 2 del próximo enero.⁵

2.4) BASES ORGÁNICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, 14 DE JUNIO DE 1843.

Estas Bases fueron sancionadas por Santa Anna el 12 de junio de 1843 y publicadas el día 14 del mismo año.

Señala en su TÍTULO V, PODER EJECUTIVO lo siguiente:

“Artículo 83. El Supremo Poder Ejecutivo se deposita en un magistrado, que se denominará Presidente de la República. Este magistrado durará cinco años en sus funciones.”⁶

⁵ Ibídem.

⁶ TENA RAMÍREZ Felipe, Ob. cit. p.417

En su artículo 84 señala los requisitos para ser presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Una atribución que tiene el Congreso con respecto a la calificación de la elección presidencial se encuentra en el art. 79 (apartado DE LAS ATRIBUCIONES Y RESTRICCIONES DEL CONGRESO) que señala lo siguiente: "Se reunirán las dos Cámaras para computar los votos y declarar quien es el Presidente de la República y magistrados de la Suprema Corte de justicia..." y en su artículo 83 Título V, dispone que "el Supremo Poder Ejecutivo se deposita en un magistrado, que se denominará Presidente de la República. Este magistrado durará cinco años en sus funciones."⁷

Más adelante en el Título VIII, denominado **Poder electoral** en su numeral 158 nos expresa lo siguiente: "El 1° de noviembre del año anterior a la renovación del Presidente de la República, cada Asamblea departamental, por mayoría de votos y en caso de empate conforme dispone el art. 154, sufragará para Presidente por una persona que reúna las calidades requeridas para ejercer esta magistratura.

Art. 159. La acta de esta elección se remitirá por duplicado y en pliego certificado a la Cámara de diputados y en su receso a la diputación permanente.

Art. 160. El día 2 de enero del año en que debe renovarse el Presidente, se reunirán las dos cámaras y abrirán los pliegos, regularán los votos, calificarán las elecciones conforme a los artículos 164 y 168 y declararán Presidente al que haya reunido mayoría absoluta de sufragios.

⁷ Íbidem.

Art.161. Si no hubiere mayoría absoluta, las Cámaras elegirán Presidente de entre los dos que tuvieren mayor número de votos. Si hubiere más de dos que excedan en votos, pero en número igual a los demás, el Presidente será elegido entre otros.

Art.162. Si no hubiere mayoría respectiva y entre los que reúnan menos votos hubiere dos ó más que tengan igual número, pero mayor que el resto, las Cámaras para hacer la elección de Presidente, elegirán entre estos últimos uno que compita con el primero. Todos estos actos se ejecutarán en una sola sesión.

Art. 163. Las votaciones de que hablan los artículos anteriores se harán por mayoría absoluta de votos; en caso de empate se repetirá la votación y si volviere á resultar, decidirá la suerte.

Art. 164. Los actos especificados para la elección de Presidente serán ⁸nulos ejecutándose en otros días que los señalados, a no ser que la sesión haya sido continua y no se haya podido acabar en el día. Solo en el caso de que algún trastorno social imposibilite o la reunión del Congreso o la de la mayor parte de las Asambleas departamentales, el Congreso con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes de cada Cámara, designará otros días valiendo este acuerdo extraordinariamente y por aquella sola vez.”

**2.5) DECRETO DEL 22 DE AGOSTO DE 1846, QUE DECLARA
 VIGENTE LA CONSTITUCIÓN DE 1824.**

⁸ TENA RAMÍREZ Felipe, Ob. cit. p.417-431

Este Decreto es realizado por “El Sr. General en jefe en ejercicio del supremo poder en su artículo 1° expone lo siguiente:

Art. 1. Mientras se publica la nueva Constitución regirá la de 1824, en todo lo que no pugne con la ejecución del plan proclamado en la Ciudadela de esta capital el día 4 del presente mes y lo permita la excéntrica posición de la República. No siendo compatible con el código fundamental citado la existencia de las asambleas departamentales y del actual Consejo de gobierno, cesarán desde luego en el ejercicio de sus funciones.

Citándonos en los siguientes 4 artículos posteriores que la existencia de las asambleas departamentales y del actual consejo de Gobierno como no son compatibles con el Código fundamental citado en el art. 1°, señala que los Gobernadores de “los Estados” y los gobernadores los departamentos como no tenían entonces un título legítimo, se declara que solo deben su existencia al movimiento político que va a regenerar a la nación; y consiguientemente, siempre que el interés de la misma convenga, podrá reemplazarlos el general en jefe encargado del poder ejecutivo general.”⁹

2.6) ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS DE 1847.

“SANCIONADA POR EL CONGRESO EXTRAORDINARIO CONSTITUYENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL 18 DE MAYO DE 1847, JURADA Y PROMULGADA EL 21 DEL MISMO.”¹⁰

⁹ GARCIA OROZCO, Legislación Electoral Mexicana 1812-1988, 3ª Edición, ADEO-EDITORES, México 1988, p.180

¹⁰ TENA RAMÍREZ, Felipe, Ob. cit. p.472

El Acta de Reformas posee 30 artículos, de los cuales citaré los que considero más importantes para este capítulo.

“EL Art. 2 señala que: “Es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares, ejercer el de petición, reunirse para discutir los negocios públicos, y pertenecer a la guardia nacional, todo conforme a las leyes.

El Artículo 15 tiene gran relevancia pues señala que “ Se derogan los artículos de la Constitución que establecieron el cargo de vicepresidente de la República, y la falta temporal del presidente se cubrirá por los medios que ella establece, para el caso en que faltaran ambos funcionarios.”

El Artículo 18 señala que: “ Por medio de leyes generales se arreglarán las elecciones de diputados, senadores, presidente de la República y ministros de la Suprema Corte de Justicia, pudiendo adoptarse la elección directa, sin otra excepción que la del tercio del senado que establece el art. 8 de esta acta. Mas en las elecciones indirectas no podrá ser nombrado elector primario ni secundario, el ciudadano que ejerza mando político, jurisdicción civil, eclesiástica o militar, o cura de almas, en representación del territorio en el cual desempeñe su encargo.”

Artículo 29.- En ningún caso se podrán alterar los principios que establecen la independencia de la nación, su forma de gobierno republicano representativo popular federal, y la división, tanto de los poderes generales, como de los Estados.“¹¹

¹¹ TENA RAMÍREZ Felipe, Ob. cit. p.472-475

**2.7) LEY SOBRE ELECCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO
Y EJECUTIVO DE LA NACIÓN, 3 DE JUNIO DE 1847.**

El soberano Congreso general decreta lo siguiente:

Art.5 “Para que haya elección por un Estado o territorio, basta la concurrencia de la mayoría absoluta del número total de electores que debe elegir el Estado o territorio.

Art.6 En los Colegios secundarios de los Estados y del Distrito, los electores primarios darán por escrito su voto para los dos senadores que deben nombrar, y para el cargo de Presidente de la República, el colegio de electores consignará estos votos en su acta.

Art.9 Hecho el escrutinio de los votos de los electores secundarios para Presidente de la República, si alguno hubiere reunido la mayoría absoluta, se declarará que en él recayó el voto del Estado ó Distrito y en el caso de que ninguno la obtuviere, el colegio de Estado ó Distrito nombrará entre los que hayan tenido la relativa; Los Colegios Electorales remitirán los actos al Consejo de Gobierno, si aquél no estuviere reunido, para que proceda al nombramiento de la manera que la Constitución prevenía.

Art.11 Por los Estados que con motivo de la invasión no pudieren verificar sus elecciones, concurrirán a la cámara de diputados sus actuales representantes. Si las legislaturas de los mismos se reunieren aunque sea en otro Estado, nombrarán senadores y presidente de la República. Pero tanto los diputados, como senadores de que habla éste artículo, serán sustituidos cuando sea posible hacer la elección con arreglo a ésta ley.

Art. 15 Las computaciones de votos para la elección de presidente de la República, se harán a los ocho días de instaladas ambas cámaras y el electo tomará luego posesión de su cargo. El primer periodo del presidente concluirá en quince de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.¹²“

2.8) ELECCIONES DE LOS SUPREMOS PODERES, 15 DE MAYO DE 1849.

Consta sólo de tres artículos.

“Artículo 1º Mientras se da la ley constitucional sobre elecciones, éstas se verificarán conforme a la ley de 3 de junio de 1847

Artículo 2.. Los Estados que no verificaron las elecciones y aquellos en que las verificadas hayan sido declaradas nulas por quien legalmente corresponda, las verificarán o repetirán en el presente.

Artículo 3.Los senadores electos conforme al artículo anterior, entrarán a funcionar inmediatamente y ocuparán el lugar mismo que hubieran ocupado si hubiesen sido electos en su tiempo, concluyendo el que les falta, contando el periodo desde 1º de Enero de este año.”¹³

2.9) BASES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SENADORES DEL 13 DE ABRIL DE 1850.

El Congreso general decreta lo siguiente:

¹² GARCIA OROZCO Antonio, Ob. cit. p. 180-181

¹³ GARCIA OROZCO Antonio, Ob. cit. p.181

“Las elecciones de presidente de la República y senadores, que deban hacerse en el presente año, se arreglarán a lo dispuesto en la ley de 3 de junio de 1847, con las modificaciones siguientes:

1ª. Las elecciones primarias se harán en toda la República el segundo domingo del mes de Agosto.

2ª. Los electores primarios se reunirán el segundo domingo de Septiembre, a votar presidente de la República; también se hará en el mismo día la elección de senadores de los Estados a que corresponda en esta vez, conforme al artículo 13 de la citada ley.

3ª. El día 4 de Octubre, las legislaturas de los Estados, erigidas en cuerpos electorales, ejercerán las atribuciones que la mencionada ley de 3 de junio comete a los colegios electorales de Estado.

4ª. En el Distrito federal, los electores primarios no se reunirán el segundo domingo de Septiembre, sino el 4 de Octubre, en el cual, erigidos en el colegio electoral del Estado, elegirán presidente de la República, y senador propietario y suplente.”¹⁴

2.10) LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SANCIONADA Y JURADA POR EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 1857.

En la “**SECCION II, Del poder Ejecutivo** en su Artículo 75 que menciona lo siguiente:

¹⁴ GARCIA OROZCO Antonio, Ob. cit. p. 182 y 183

Se deposita el ejercicio del supremo poder ejecutivo de la Unión, en un solo individuo que se denominará “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”

Art. 76 La elección de presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.

Con respecto a éste artículo la citada ley electoral la veremos en el punto 2.11.

Art. 78 El presidente entrará a ejercer sus funciones el primero de Diciembre y durará en su encargo cuatro años. ¹⁵

2.11) LEY ORGÁNICA ELECTORAL DE 12 DE FEBRERO DE 1857.

El Presidente Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República Mexicana decreta la citada ley y en su “CAPÍTULO V, llamado: De las elecciones para presidente de la República y para presidente de la Suprema Corte de Justicia.” reúne solo cuatro artículos, de los cuales el 43 determina lo subsiguiente: “Al día siguiente de nombrados los diputados, cada junta de distrito electoral se volverá a reunir como el día anterior y los electores, repitiendo lo conducente de lo preceptuado en el art. 32, (éste artículo indica que el día en que deban verificar las elecciones de distrito, se reunirán los electores en el edificio que les hubiere designado ocupando los asientos sin preferencia de lugar y el presidente anunciará que comienza la sesión) nombrarán por escrutinio secreto, mediante cédulas, una persona para presidente de la República; la votación se verificará en los términos que

¹⁵ TENA RAIREZ Felipe, Ob. cit. p. 620

previene el art. 35, (se remonta a las ritualidades contenidas en el art. 32 y concluidas las mismas, procederá la junta a nombrar diputado propietario declarando electo al que hubiere reunido, por lo menos, los de la mayoría absoluta de los electores presentes.) y cada escrutador llevará y autorizará una lista de computación de votos, las que confrontarán después entre sí para rectificar en el acto errores que se noten.

El art.44 nos habla de los requisitos para ser presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el art. 45 nos dice que se procederá a nombrar presidente de la Suprema Corte de Justicia el mismo día en que se declare Presidente de la República, el art. 46 nos dicta cuales son los requisitos para ser presidente de la Suprema Corte de Justicia y por último el art.47 nos dicta que se discutirá y aprobará el acta de las elecciones del día, firmándola todos los electores presentes y retirándose enseguida. Sacando dos copias autorizadas por los individuos de la mesa, una para remitirla al gobierno del Estado, Distrito Federal o Territorio y otra para mandarla al Congreso de la Unión, o a la diputación permanente Y por último, se mandarán fijar en los parajes públicos e insertar en los periódicos, listas de los candidatos y número de los votos que hayan obtenido para presidente de la República y de la Suprema Corte de Justicia.”¹⁶

2.12) CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS SUPREMOS PODERES , 14 DE AGOSTO DE 1867.

¹⁶ GARCIA OROZCO Antonio, Ob. cit. p. 191

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Benito Juárez decreta lo siguiente:

“Artículo 1.- Se convoca al pueblo mexicano para que, con arreglo a la Ley Orgánica Electoral de 12 de febrero de 1867, proceda a las elecciones de diputados al congreso de la Unión, de presidente de la República y de presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 6.- El presidente de la República tomará posesión el día primero de Diciembre inmediato.”¹⁷

2.13) LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL, DEL 5 DE MAYO DE 1869.

El congreso de la Unión decreta lo siguiente:

“Art. 1. En las elecciones para la renovación de los poderes federales, se observará la ley orgánica de 12 de febrero de 1857, modificando su art. 16 en estos términos: Art. 16. Se procederá al nombramiento de electores y para serlo se requiere estar en ejercicio de los derechos de la ciudadanía mexicana, residir actualmente en la sección que hace el nombramiento y no ejercer mando político ni jurisdicción de ninguna clase en la misma sección.

2. No podrán ser electos diputados al congreso federal, los individuos que hubieren servido a la intervención o al llamado imperio.”¹⁸

¹⁷ GARCÍA OROZCO Antonio, Ob. cit. p.194

¹⁸ GARCÍA OROZCO Antonio, Ob. cit. p. 200

2.14) DECRETO QUE REFORMA LA LEY ELECTORAL, DEL 12 DE FEBRERO DE 1857, PUBLICADO EL 8 DE MAYO DE 1871.

El Decreto contiene nueve artículos, de los cuales el art. 1 en su fracción IV, dispone lo siguiente: “Cuando ninguno de los candidatos a la presidencia de la República o para la magistratura de la Suprema Corte de Justicia hubiere obtenido mayoría absoluta de votos, el congreso de la Unión elegirá por escrutinio secreto, mediante cédulas y por mayoría absoluta de los diputados presentes, uno de los dos candidatos que hubieren obtenido mayoría relativa; observando lo que previenen los artículos 36 y 37 de la ley de 12 de Febrero de 1857, en lo que no se oponga a esta fracción.

En el artículo 2 indica cuando han de celebrarse las elecciones federales con sus XI fracciones y en los artículos subsecuentes nos indica donde, cuando votará la fuerza armada de la federación como la de los Estados.”¹⁹

2.15) DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ELECTORAL DE 12 DE FEBRERO DE 1857, PUBLICADO EL 23 DE OCTUBRE DE 1872.

El Congreso de la Unión decreta que se reforma el art. 34 de la citada ley para quedar como sigue:

“No pueden ser electos diputados, el presidente de la República, ... en las demarcaciones donde ejerzan respectivamente los mencionados cargos. Estas

¹⁹ GARCÍA OROZCO Antonio, Ob. cit. p. 201

restricciones comprenden a los que, en los días de la elección, o dentro de los treinta días anteriores a ella, desempeñen o hayan desempeñado las funciones à que se refiere éste artículo.”²⁰

2.16) CONVOCATORIA AL PUEBLO MEXICANO PARA QUE ELIJA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESIDENTE Y MAGISTRADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, 23 DE DICIEMBRE DE 1876.

Artículo 1.- Se convoca al pueblo mexicano para que conforme a las leyes del 12 de Febrero de 1857 y 23 de Octubre de 1872, elija diputados al congreso de la Unión, presidente de la República y magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

2.17) DECRETO QUE REFORMA LA LEY ELECTORAL, DEL 12 DE FEBRERO DE 1857, PUBLICADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 1882.

El congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

“Art. 1. Se derogan los arts. 45 y 46 de la ley orgánica electoral de 12 de febrero de 1857.

2.- Se reforman los arts. 47, 48 y 49 de la misma ley, de la manera siguiente:

Art. 47. Antes de concluir la sesión de la junta reunida para cumplir con el art. 43 , se extenderá, se discutirá y aprobará el acta de las elecciones del día, firmándola todos los electores presentes y retirándose en seguida. ... y por

²⁰ GARCÍA OROZCO Antonio, Ob. cit. p. 202

último, se mandarán fijar en los parajes públicos e insertar en los periódicos, listas de candidatos y número de los votos que hayan obtenido para presidente de la República.

El Art. 48 señala como será la renovación de magistrados, el art. Siguiendo nos indica los requisitos para serlo y por último el art. 49 enumera los requisitos para ser magistrado propietario o supernumerario, fiscal o procurador general de la suprema corte de justicia.

En el único Artículo Transitorio nos determina lo subsiguiente:

“La elección de presidente y vicepresidente se hará al siguiente día de haber tomado posesión los magistrados que reemplacen a los que en Mayo próximo venidero, dejen de pertenecer a la suprema corte.”²¹

2.18) LEY ELECTORAL DE 18 DE DICIEMBRE DE 1901.

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta en su “CAPITULO VI, **De la elección de presidente de la república**, Art. 46° lo sucesivo:

Al día siguiente de nombrados los diputados, cada junta de distrito electoral se volverá a reunir como el día anterior y los electores, repitiendo lo conducente de lo preceptuado en el art. 35°, nombrarán por escrutinio secreto mediante cédulas, una persona para presidente de la república. La votación se verificará en los términos que previene el art. 38.

²¹ GARCÍA OROZCO Antonio, Ob. cit. p. 202

Art. 47° Antes de concluir la sesión se extenderá, discutirá y aprobará el acta que de ella se levante, firmándola todos los electores presente que en seguida se retirarán.

Una copia de ella se remitirá subscripta por los individuos de la mesa al gobierno del Estado o autoridad superior política del Distrito o territorios federales y otra a la Cámara de diputados del Congreso de la Unión. El resultado de la elección se publicará en la forma que fija el artículo 45°.

(Art. 45. Los presidentes de las juntas electorales de distrito, publicarán el resultado de la elección y los avisos se fijarán en los parajes públicos acostumbrados. ...)²²

2.19) LEY ELECTORAL DE 19 DE DICIEMBRE DE 1911.

El Congreso de la Unión decreta en su CAPITULO VI, llamado **De la elección de Senadores, de Presidente y de vicepresidente de la República y de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** , en su artículo 105 lo siguiente:

“Corresponde exclusivamente a la Cámara de Diputados del Congreso Federal, hacer el cómputo de los votos emitidos por los diversos colegios municipales sufragados en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República y en la de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la nación.”

Artículo 106. Cuando se verifiquen elecciones extraordinarias de Presidente y Vicepresidente de la República, los colegios electorales procederán en la

²² GARCÍA OROZCO Antonio, Ob. cit., p. 206

forma que determina este capítulo, enviando a la Cámara de Diputados copia de todas las actas que hubieren levantado desde la instalación del Congreso.

Artículo 107. Al día siguiente de haber quedado legítimamente instalada la Cámara de Diputados, mandará pasar a su Gran Comisión los expedientes de todos los colegios municipales de la República.

Si al verificarse la elección, la Cámara de Diputados estuviere en funciones, el presidente de ella mandará pasar los expedientes a la Gran Comisión, tan pronto como se reciban los de la mayoría de los colegios municipales sufragados.

Artículo 108. La Cámara de Diputados se erigirá en colegio electoral al décimo día siguiente a aquel en que se hayan mandado pasar los expedientes a la Gran Comisión, o el inmediato subsecuente, si dicho día fuere festivo. Abierta la sesión, se dará cuenta con el dictamen que deberá haber formulado la Gran Comisión y que se contraerá a consultar en sus proposiciones concretas y separadas, sobre los puntos siguientes:

- i. Legalidad de los cómputos hechos en los diversos colegios municipales;
- ii. Cómputo de los votos en toda la República, y
- iii. Declaración de los ciudadanos que por haber obtenido la mayoría absoluta de los sufragios emitidos en la elección, deban considerarse electos para los respectivos cargos.

Artículo 109. La discusión y la votación en la Cámara versarán exclusivamente sobre las proposiciones concretas del dictamen.

Artículo 110. Cuando ningún candidato hubiere obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos en la elección, la Cámara de Diputados

procederá a hacer la elección, de entre los dos que hubieren obtenido el mayor número de votos. Esta elección será nominal, con sujeción a las reglas siguientes:

- I. Los diputados serán llamados por orden alfabético de diputaciones;
- II. Cada diputado se pondrá en pie, y en voz alta dará el nombre de la persona en cuyo favor vota;
- III. Si hubiere empate en la votación, la suerte decidirá quién sea la persona electa.²³

2.20) LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917, QUE ABROGA LA DEL 5 DE FEBRERO DE 1857.

En su Capítulo III, llamado **Del poder Ejecutivo**, nos señala lo siguiente:

“Artículo 80 . Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral.

(La Ley Electoral a que se refiere el artículo anterior es la que se analiza en el punto 2.21)

Los demás artículos del capítulo mencionado se refieren a los requisitos, facultades obligaciones del Presidente de la República.”²⁴

²³ GARCÍA OROZCO Antonio, Ob. cit. p. 214

²⁴ TENA RAMIREZ Felipe, Ob. cit. p.852

2.21) LEY ELECTORAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE FEBRERO DE 1917.

Es importante señalar que el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza convoca en esta Ley al pueblo mexicano a las elecciones extraordinarias de Presidente de la República, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.

En el CAPÍTULO VII, De las Juntas Preparatorias, Instalación de las Cámaras y del Congreso de la Unión, del Cómputo y Calificación de votos para Presidente de la República, en su artículo 71, nos expone lo siguiente:

“Construido el Congreso de la Unión, bajo la dirección de la Mesa de la Cámara de Diputados, el presidente de ella hará la siguiente declaración:” El XXVII Congreso Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy, 15 de abril el periodo de sesiones extraordinarias prevenido por el artículo 6° transitorio de la Constitución General de la República...”

Art. 72 La Cámara de Diputados se constituirá en Colegio Electoral y nombrándose en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Diputado por cada Diputación, quedará formada la Comisión de 31 miembros que ha de hacer el estudio y revisión de los expedientes electorales relativos a la elección para Presidente de la República.

Art. 73. La Comisión presentará dictamen el día 26 de abril próximo, en cuya fecha, a las cinco de la tarde, la Cámara de Diputados, constituida la en el Colegio Electoral, verificará su segunda sesión.

Abierta ésta, se dará cuenta desde luego con el dictamen de que se ha hecho mérito, el cual se contraerá a consultar, en proposición concreta, que se declare electo para el cargo de Presidente de la República en el periodo de 1° de diciembre de 1916 al 30 de noviembre de 1920, al ciudadano que haya obtenido la mayoría absoluta de los sufragios.

Art. 74. Hecha por el Colegio Electoral la declaración correspondiente, se expedirá el decreto respectivo...”²⁵

**2.22) LEY PARA ELECCIONES DE PODERES FEDERALES,
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 02
DE JULIO DE 1918 (5 REFORMAS)**

En su CAPÍTULO VI, **De las elecciones de presidente de la República**, art. 77 nos señala lo siguiente: “Las elecciones ordinarias para presidente de la República, se harán en los años que corresponda de conformidad con lo prescrito en el artículo 83 de la Constitución, el mismo día en que se verifiquen las elecciones para Diputados y Senadores; sirviendo para ellas las mismas listas permanentes que para éstas últimas elecciones.

Art. 78. En cada casilla electoral se colocará una tercera ánfora destinada a recibir los votos de la elección presidencial y a cada elector se le entregará una tercera boleta.

Art. 79. Todo lo dispuesto para la elección de Diputados es aplicable a la elección de Presidente de la República, excepto la declaración, que se hará por

²⁵ GARCIA OROZCO Antonio, Ob. cit. p. 224

la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, después de hecho el escrutinio general de toda la República.”²⁶

2.23) LEY ELECTORAL FEDERAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE ENERO DE 1946. (1 REFORMA)

En su capítulo VII, llamado **Del Proceso Electoral**, en su tercer apartado denominado **De la elección de Presidente de la República**, en sus únicos dos artículos nos señala lo siguiente:”Artículo 89. Las elecciones ordinarias para Presidente de la República, se harán en los años que corresponda, el mismo día en que se verifiquen las elecciones para Diputados y Senadores sirviendo para ellas las mismas listas que para éstas. En cada casilla electoral se colocará una tercera ánfora destinada a recibir los votos de la elección presidencial y a cada elector se le entregará una tercera boleta relativa.

Artículo 90. Concluidas las labores de las casillas o de las Juntas Computadoras, los candidatos, los partidos o sus respectivos representantes, podrán exigir todas las garantías necesarias para la debida seguridad de los documentos electorales.

Más adelante en el capítulo X, denominado **De la calificación de las elecciones**, nos señala lo siguiente:

ARTÍCULO 110.- La Cámara de Diputados hará la calificación de la elección de sus propios miembros. Corresponde igualmente a la Cámara de Diputados

²⁶ GARCIA OROZCO Antonio, Ob. cit. p. 231

calificar la elección del Presidente de la República. La resolución que sobre ellas pronuncie será definitiva e inatacable.

ARTÍCULO 117.- En ningún caso dejará la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de resolver sobre la calificación, cómputo y declaratoria en la elección de Presidente de la República, antes de la fecha en que deba inaugurarse la nueva administración.”²⁷

2.24) LEY ELECTORAL FEDERAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 04 DE DICIEMBRE DE 1951. (3 REFORMAS)

De igual manera que en la Ley anterior, en el CAPITULO X, llamado **De la calificación de las elecciones**, en su artículo 126 nos expresa lo siguiente: “La Cámara de Diputados, al recibir los expedientes que remitan los Comités Distritales, relativos a la elección de Presidente de la República, hará la calificación y el cómputo total de los votos emitidos en el país, ajustándose a las prescripciones constitucionales; resolverá sobre la validez o nulidad de la elección y en su caso, declarará electo Presidente al ciudadano que haya obtenido mayoría de votos. **Su resolución será definitiva e inatacable.**

Artículo 133.- La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión resolverá sobre la calificación, cómputo y declaratoria en la elección de Presidente de la República dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se inicie el periodo ordinario de sesiones de las Cámaras Federales.”²⁸

²⁷ GARCÍA OROZCO Antonio, Ob. cit. p.249

²⁸ GARCÍA OROZCO Antonio, Ob. cit. p.272

2.25) LEY FEDERAL ELECTORAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 05 DE ENERO DE 1973.

En el Capítulo VI, llamado **De la calificación de las Elecciones y de las Declaratorias, Sección Única, Del Procedimiento en la Cámara de Diputados y en la de Senadores**, en su artículo 168 dispone lo siguiente:“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión erigida en Colegio Electoral, calificará y hará el cómputo total de votos emitidos en todo el país en las elecciones para Presidente de la República y declarará electo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al ciudadano que hubiese obtenido mayoría de votos. La declaratoria deberá emitirse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se inicie el periodo ordinario de sesiones en las Cámaras Federales. **Esta resolución es definitiva e inatacable.**”²⁹

2.26) LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 1977. (4 REFORMAS)

En su TÍTULO PRIMERO, llamado **De la elección de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de las Organizaciones Políticas**, Capítulo I, denominado **De la Elección de los Integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo**, en su Artículo 5° nos señala lo siguiente:” El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los

²⁹ GARCÍA OROZCO Antonio, Ob. cit. p. 294

Estados Unidos Mexicanos, electo por votación mayoritaria relativa en toda la República.

Cinco años más tarde se expide un Decreto por el que reforma y adiciona la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de fecha 6 de Enero de 1982.

2.27) CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL DE 12 DE FEBRERO DE 1987.

En su "CAPÍTULO SEGUNDO, **De la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 17 señala lo siguiente: "En los términos del artículo 80 de la Constitución, el Poder Ejecutivo de la Unión se ejerce por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Art.18.- La elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será directa y por el principio de mayoría relativa en toda la República. El presidente entrará a ejercer su encargo el 1° de Diciembre y durará en él seis años.

Más adelante el LIBRO SEXTO, De los resultados electorales, TITULO PRIMERO, De los cómputos Distritales, CAPÍTULO ÚNICO Del procedimiento y cómputo, en su artículo 296 dispone lo siguiente: "Los comités Distritales electorales celebrarán sesión el domingo siguiente al miércoles de la elección, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente:

- 1) El de la votación para diputados;
- 2) El de la votación para senadores; y
- 3) El de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 301.-El Cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se sujetará al procedimiento siguiente:

I.- Se harán las operaciones señaladas en las fracciones I Y II del artículo 299 de este Código.

II.- La suma de los resultados obtenidos después de realizar esas operaciones constituirá el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- Se harán constar en el acta los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron; y

IV.- Se formará un paquete de la elección con los paquetes de las casillas, las actas de escrutinio y computación levantadas en ellas, copia del acta de cómputo distrital y los documentos relativos al cómputo y se remitirá a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados para su depósito y salvaguarda e tanto se califica la elección. Se enviará a la Comisión Federal Electoral copias del acta de cómputo distrital y de la documentación que resulte del cómputo y en su caso al Tribunal de lo Contencioso Electoral cuando se interponga el recurso de queja.

**2.28) CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL PUBLICADO EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE FEBRERO DE 1987. (12
REFORMAS)**

En el TÍTULO TERCERO **De la elección de los Poderes Legislativo y Ejecutivo**, CAPÍTULO SEGUNDO, llamado **De la elección del presidente de los Estados Unidos Mexicanos** nos menciona lo siguiente: “ARTÍCULO 17.- En los términos del artículo 80 de la Constitución el Poder Ejecutivo de la Unión se ejerce por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 18.- La elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será directa y por el principio de mayoría relativa en toda la República. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1° de diciembre y durará en él seis años.”³⁰

2.29) CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 05 DE AGOSTO DE 1990 (12 REFORMAS)

En su TÍTULO TERCERO, llamado **De la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los integrantes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados**, CAPÍTULO PRIMERO, **De los sistemas electorales** en su artículo 9 nos menciona lo siguiente: “El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo en toda la República.”³¹

³⁰ GARCIA OROZCO Antonio. Ob. cit. p.322

³¹ SERRANO MIGALLÓN Fernando, Legislación Electoral Mexicana Génesis e Integración, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México 1991, p.824

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales abrogado por el nuevo Código publicado el 14 de Enero de 2008.

2.30) CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE ENERO DE 2008. (LEY VIGENTE)

“En su TÍTULO TERCERO, llamado **De la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos** y de los integrantes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, CAPÍTULO PRIMERO, **De los sistemas electorales** en su Artículo 9, señala lo siguiente: “El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos.”³²

³² CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, extraído el día 26 de Mayo de 2008, desde fuente: <<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/COFIPE.doc>>>

CAPÍTULO TERCERO.

EL SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL EN EL ESTADO MEXICANO.

3) AUTORIDADES ENCARGADAS DE REALIZAR LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL EN LA ACTUALIDAD.

Las Autoridades encargadas de realizar la calificación de la elección Presidencial son el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Federal Electoral (IFE) y la Cámara de Diputados.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la máxima autoridad judicial en materia electoral y es de su competencia las impugnaciones que se presenten sobre la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Además compete a la Sala Superior realizar el cómputo final de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y resolver las impugnaciones que se presenten y una vez resueltas hace la declaración de validez de la Elección y la de Presidente electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

“El Instituto Federal Electoral es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.”¹

Y finalmente la Cámara de Diputados tiene entre sus facultades exclusivas la de “expedir el **Bando Solemne** para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”²

“La palabra *Bando* tiene sus raíces etimológicas en el latín, *bandir* y éste a su vez del germánico *bandu*, *pregonar*, *condenar*. *Edicto o mandato solemne publicado de orden superior*.

En la época contemporánea, el Bando se distingue igualmente por representar el símbolo de la soberanía del Estado, en tanto que estipula decisiones fundamentales. Esta antigua costumbre del Derecho se practica en un entorno de solemnidad popular, colocándolo en los lugares más significativos de la población.”³

¹CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales *Artículo 68*, extraído el día 28 de Mayo de 2008, desde fuente: << <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/5.doc> >>

²CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, *Art. 74 Fracción I*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, extraído el día 28 de Mayo de 2008, desde fuente: <<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc> >>

³CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, Significado de la palabra *bando*, extraído el día 28 de Mayo de 2008, desde fuente: <<<http://cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/otras/diccjur/dic%20b.htm#a1> >>

3.1) TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

3.1.1) Antecedentes

“La manifestación más concreta de la justicia en todo sistema social es la correcta aplicación de las leyes y la posibilidad de proteger su respeto a través de instancias que permitan resolver las controversias, conflictos y diferencias que se susciten entre las partes.

El alcance del propósito de consolidar un sistema de aplicación de justicia en todos los ámbitos de la convivencia social se materializa en un sistema democrático a través de la creación de procedimientos jurisdiccionales para la resolución de conflictos, así como de los Tribunales que interpretan la aplicación normativa a favor de alguna de las partes y a su vez, determinen las sanciones correspondientes derivadas del incumplimiento de la ley.

En los sistemas democráticos este esfuerzo se perfecciona con la división de los poderes públicos, por lo tanto, dentro del principio clásico de la división de poderes, será el Ejecutivo el encargado de tomar decisiones administrativas y del aprovechamiento de los recursos de un Estado, al Poder Legislativo le corresponderá la creación normativa y revisión y control de los procesos administrativos del Ejecutivo y en el Poder Judicial habrá de construirse el sistema de procesos e instancias para resolver controversias. Por lo tanto, un sistema de justicia de procesos y de tribunales establecidos constituye una manifestación sólida de un régimen democrático caracterizado por su división de poderes.

En un régimen democrático coexisten dos elementos de protección fundamentales. En el primero de ellos, se reconocería la necesidad de proteger no solamente las garantías individuales básicas, sino también en forma concreta y específica, los derechos políticos de los ciudadanos, que en la democracia se traducen en el derecho de votar, ser votado y buscar libremente su asociación en alguna agrupación de su preferencia política. El segundo de ellos, se manifestaría en la posibilidad de dirimir controversias respecto de la constitucionalidad de las leyes y de los actos de las autoridades en la materia de que se trate.”⁴

Las elecciones en México representan un proceso de constante cambio, los diversos gobiernos federales han realizado múltiples reformas constitucionales y legislativas con el único fin de fortalecer la participación de la ciudadanía y en tal sentido el Gobierno representativo, dando un gran paso hacia la apertura política y a una mayor transparencia electoral.

“Entre 1946 y 1977 el Derecho Electoral Mexicano se concentró fundamentalmente en la regulación básica de su proceso. Las controversias suscitadas en los procesos electorales durante aquella época tenían dos posibles vías para su solución. Por una parte el seno del propio órgano superior encargado de administrar las elecciones, la Comisión Federal Electoral dependiente de la Secretaría de Gobernación: Era posible que los partidos políticos presentaran durante las sesiones algunas controversias relativas al proceso, sin embargo, la resolución se circunscribía a una interpretación

⁴ EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS INSTITUCIONES DE LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO, Balance y Perspectivas de la justicia electoral en México, Andrade Martínez Virgilio ed. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 2002, p. 601 a 603

dominada por elementos de carácter político e interpretaciones con alto grado de discrecionalidad. La segunda opción en la que se resolvían las controversias era en los colegios electorales de ambas Cámaras del Poder Legislativo. Los propios legisladores presuntamente electos debatían en el ámbito político la calificación y declaración de la misma elección. Por lo tanto, la justicia electoral estaba condicionada a la fuerza política partidista y a intereses específicos más susceptibles de ser sustentados en el poder que en el derecho. La reforma constitucional en materia electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Diciembre de 1977 estableció la columna vertebral del modelo de justicia electoral para las elecciones federales.

La única diferencia que amerita ser destacada respecto a la reforma electoral del año antes mencionado fue la que precisó el papel que tendría la Suprema Corte de Justicia en el proceso, en primer término mediante un recurso procedimental específico denominado de reclamación, contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados. Así se rompía en principio el carácter inatacable de los acuerdos alcanzados por el órgano político de última instancia en materia electoral para dar paso a la participación del Poder Judicial. En segundo lugar, la Constitución Federal introdujo en el artículo 97 el facultamiento de la Suprema Corte para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyeran la violación del voto público, pero solo en los casos en los que pudiera ponerse en entredicho la legalidad de todo proceso electoral de alguno de los Poderes de la Unión. Debe reconocerse la preocupación que tuvo el legislador al facultar al órgano jurisdiccional de máxima jerarquía para generarle instancias y orientación al máximo árbitro político de las contiendas electorales.

En 1986 el sistema electoral vivió una nueva reforma donde se introdujo la denominada cláusula de gobernabilidad, que sería aplicable en caso necesario para que hubiere por fuerza de ley alguna mayoría absoluta de un sólo partido en la Cámara de Diputados. Además por primera vez la Constitución reconoció la existencia de un sistema de medios de impugnación en la materia, que se consolidaba con la institución de un tribunal electoral.

En el año de 1990 una reforma electoral introdujo dos elementos de histórica novedad no solamente en el sistema electoral mexicano, sino en el diseño de nuestras propias instituciones constitucionales. Por primera vez en la historia de nuestra Constitución era posible trascender los Poderes de la Unión para dar un paso a la creación de dos instancias autónomas de aquellos y ambas para orientarse a la materia electoral: el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Federal Electoral.

El Instituto Federal Electoral trajo consigo un sistema dual de Consejos y Juntas en los niveles general, local y distrital; este sistema de organización introdujo la presencia de ciudadanos, que fueron en aquel entonces los Consejeros Magistrados, los cuales, requerían del consenso amplio de la Cámara de Diputados para poderles nombrar. Con ello se rompió por primera vez la hegemonía partidista en las decisiones del máximo órgano electoral. Además se procedió a construir otro esquema de precedente definitivo: la transformación del Tribunal de lo Contencioso Electoral en un Tribunal Federal Electoral de naturaleza autónoma sustentando su funcionamiento en el principio constitucional de la definitividad en la materia, con lo que sus resoluciones pasaron a ser por primera vez en la historia de la justicia electoral

definitivas e inatacables y la constitución reconoce la existencia de un sistema de medios de impugnación en materia electoral.

La reforma electoral del año 1993 se inició con la exhortación del Presidente de la República en su IV Informe de Gobierno para que los partidos políticos realizaran una reforma acerca de tres temas principales: 1) la transparencia del origen de los recursos de los partidos políticos para su financiamiento, 2) la instauración de los topes a los gastos de las campañas electorales y 3) la búsqueda de un acceso más equitativo a los medios de comunicación. Sin embargo, del contexto político caracterizado aún por los reclamos de desconfianza e inequidad del proceso electoral, propiciaron a la larga que la reforma electoral de 1993 abriera a la reflexión todos los temas fundamentales del proceso electoral, que incluyó tres ámbitos: 1) el sistema electoral, 2) la etapa anterior a la elección y 3) la justicia electoral; el punto final de esta reforma fue la instauración de un nuevo sistema de justicia electoral. Éste tema inició con el hecho de que formalmente cada etapa de la elección tendría una declaración de definitividad, además un aspecto muy importante en la reforma del año 1993 fue la desaparición de los Colegios Electorales en ambas Cámaras, para declarar la validez de las elecciones para Diputados y Senadores en su lugar sería en los Consejos Distritales donde se declararían su validez, aquí nace la concepción de la segunda instancia en materia electoral habiendo eliminado la esfera política para la definitividad, por la esfera jurisdiccional. El Tribunal lo conformarían los miembros de la judicatura federal, además del Presidente de dicho Tribunal, electos por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, pero a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no del Presidente de la República. Con esto se excluye

al poder Ejecutivo de las decisiones en materia electoral. En el año de 1994 surgió una nueva reforma en la materia donde se excluye toda duda sobre el partido dominante en las instituciones de administración electoral, es decir, ésta transformación reformó la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral suprimiendo el voto de los partidos políticos, además de que en el Código Penal se reguló un capítulo sobre los delitos electorales.

En 1995 nació entre los partidos políticos pugnas en los procesos de las elecciones locales, ya no solamente a nivel federal, lo que dio lugar a reformas en la materia; Desde el punto de vista de las leyes electorales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que se necesitaba involucrar en la revisión de las mismas a la única Autoridad que podía estudiar el problema, el Tribunal Electoral.

Respecto a la inconstitucionalidad de los actos en materia electoral, era necesario construir un modelo que permitiera evadir el efecto que trae consigo el amparo en general para suspender los actos reclamados, que es correcto que lo establezca la instancia judicial por su misma naturaleza. Por lo anterior, fue necesario instaurar la revisión de la constitucionalidad en las leyes electorales frente a la Suprema Corte y los actos en materia electoral, a manos del mismo Tribunal. El debate electoral de éstos años tuvo como temas principales la calificación presidencial y los derechos político- electorales del ciudadano. En el primer tema abordado acordaron suprimir al Colegio Electoral para declarar la validez de la elección y respecto al segundo tema se reconocía la diferencia con las garantías individuales y se asumía la carencia de instituciones para proteger los derechos políticos electorales del ciudadano.

Pero sin duda alguna la reforma mas importante del año fue la incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación.

La calificación presidencial y la protección de los derechos político-electorales del ciudadano debían atenderse desde el Poder Judicial, pero en el tema de la calificación de la elección del titular de un poder público como el Ejecutivo, requería del pronunciamiento de otro poder público; son todos éstos motivos que hacen la necesaria incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación para aclarar los desafíos como Autoridad que fueron: 1) la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 2) la constitucionalidad de los actos de las autoridades federales, 3) responder frente a actos de las autoridades locales violatorios de la Constitución y 4) declarar la validez de la elección del Presidente de la República; es por esto que el Tribunal se convierte en la máxima Autoridad en la materia electoral pues resuelve los actos reclamados en última instancia. En esta reforma se instauró al Tribunal Electoral como una Sala Superior con sus Salas Regionales integradas por Magistrados Electorales electos por las dos terceras partes del Senado o de la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Así el Tribunal Electoral quedaba como máxima autoridad en materia electoral y la Suprema Corte como máxima autoridad general y universal para vigilar el Estado de Derecho a través de la Constitucionalidad de las leyes.

Es importante señalar que por primera vez no será un órgano político, sino uno de naturaleza jurisdiccional como es la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación al que le corresponde realizar el cómputo final de la elección presidencial, aclarar las impugnaciones si las hubiere, calificar y declarar la validez de dicha elección y declarar al Presidente Electo con mayor número de votos.”⁵

Así el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene que proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos así como la constitucionalidad de los actos y leyes emitidos por autoridades electorales, defendiendo el voto que haya emitido el pueblo en las elecciones, para que el resultado de las mismas se vea reflejado con transparencia y fidelidad en el resultado de las mismas, contribuyendo a la estabilidad democrática y legítima del poder público para el desarrollo económico, político, social y cultural de la nación mexicana.

3.1.2) Naturaleza

“Conforme a un criterio eminentemente formal, el error fue enmendado por el Constituyente Permanente en su Decreto de 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que reformó nuevamente el artículo 60 y adicionó con diversos párrafos el numeral 41 de la Carta Magna para establecer, en el párrafo décimo, que:

⁵ EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS INSTITUCIONES DE LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO, Balance y Perspectivas de la justicia electoral en México tema elaborado por el autor Andrade Martínez Virgilio Ed. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 2002, resumen del tema antes citado, p. 601-641

“La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público y un tribunal autónomo, que será órgano jurisdiccional en materia electoral...”

Lo propio hizo, con acierto, el legislador ordinario al expedir el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en el párrafo 1 del artículo 264 dispuso lo siguiente:

El Tribunal Federal Electoral es el órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral, que tiene a su cargo la sustanciación y resolución de los recursos de apelación y de inconformidad, a que se refiere el Título Segundo del Libro Séptimo de este Código, así como la imposición de las sanciones establecidas en el Título Tercero del propio Libro Séptimo.

La mencionada naturaleza formal del Tribunal quedó reiterada y agigantada con la reforma constitucional de 1993, según Decreto de fecha 2 de septiembre, publicado el día siguiente en el Diario Oficial de la Federación. El nuevo texto precisó no sólo su existencia, sino incluso su rango, ámbito de competencia y denominación específica, disponiendo en el párrafo decimotercero del artículo 41 de la Ley Suprema que:

“El Tribunal Federal Electoral será órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral...”

De la lectura del precepto transcrito se deduce claramente que la utopía, mencionada en alguna ocasión por los críticos del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, ha abandonado el mundo de la imaginación y los buenos deseos, para convertirse en realidad, con bases constitucionales sólidas y un ámbito de competencia claro, con una majestad que el tiempo y su actuación sabrán agigantar entre las instituciones jurídicas que constituyen el orgullo del Derecho Mexicano del presente, pasado y futuro; es ahora el Tribunal Federal Electoral “**MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ELECTORAL**”.”⁶

Actualmente la naturaleza jurídica del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación se encuentra en el Artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala lo siguiente:

“EL TRIBUNAL ELECTORAL SERA, CON EXCEPCION DE LO DISPUESTO EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 105 DE ESTA CONSTITUCION, **LA MAXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ORGANO ESPECIALIZADO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.** (Reformado mediante Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996) .

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionara con una Sala Superior así como con Salas Regionales y sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la Ley. contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento. (Reformado

⁶ GALVÁN RIVERA Flavio y AGUILAR LEÓN Norma Inés, Tribunal Federal Electoral, Naturaleza Jurídica, Tribunal Federal Electoral, Segunda Circunscripción Plurinominal, México, 1994, p. 5-7

mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996) “⁷

3.1.3) Estructura e integración

“El Tribunal se conforma por una Sala Superior radicada en el Distrito Federal y por cinco Salas regionales; sus sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas, cuyas sedes son las ciudades designadas cabecera de circunscripción plurinominal (Monterrey, Guadalajara, Distrito Federal, Toluca y Veracruz). La Sala Superior se integra con siete magistrados electos para un periodo de diez años improrrogables y es la única de carácter permanente, cuya sede es el Distrito Federal quien elige a su propio Presidente de entre sus miembros para un periodo de cuatro años”.⁸

Con fundamento en el Artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, “Para hacer la declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, o para declarar la nulidad de tal elección, la Sala Superior deberá sesionar con la presencia de por lo menos seis de sus integrantes.

⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM, Artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, extraído el día 28 de Mayo de 2008, desde fuente:

<<<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/100.htm?s=>>>

⁸ EL SISTEMA MEXICANO DE JUSTICIA ELECTORAL. Proceso Electoral Federal 1999 – 2000, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, pág. 35

Los magistrados electorales sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal o no hayan estado presentes en la discusión del asunto. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.”⁹

3.1.4) Principales Atribuciones

Las principales Atribuciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encuentran en el artículo 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, TITULO DECIMO PRIMERO “DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN” CAPITULO I DE SU INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, donde expresa lo siguiente:

“En los términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base VI; 60, párrafos segundo y tercero y 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral, de conformidad con lo que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables, es competente para:

Párrafo reformado DOF 01-07-2008

- I.- Resolver, en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones sobre las elecciones federales de diputados y senadores;

- II.- Resolver, en una sola instancia y en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Una vez resueltas las que se hubieren interpuesto, la Sala

⁹ CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, *Artículo 187* de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, extraído el día 30 de Julio de 2008, desde fuente: <<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/172.doc>>>

Superior, a más tardar el 6 de septiembre del año de la elección, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

La declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo formulada por la Sala Superior, se notificará a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para el mes de septiembre del año de la elección, a efecto de que esta última expida y publique de inmediato el Bando Solemne a que se refiere la fracción I del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Párrafo reformado DOF 01-07-2008

Las Salas del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;

Párrafo adicionado DOF 01-07-2008

III.- Resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

- a)** Actos y resoluciones de la autoridad electoral federal distintos a los señalados en las fracciones I y II anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

- b)** Actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos;
- c)** Actos y resoluciones que violen los derechos político–electorales de los ciudadanos de votar y ser votado en las elecciones populares, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que se señalen en las leyes para su ejercicio;
- d)** Conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores;
- e)** Conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

- f) Conflictos concernientes a impedimentos presentados contra los magistrados;

Inciso adicionado DOF 01-07-2008

- g) Impugnaciones contra los actos del Consejo General, del Consejero Presidente o de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral;

Inciso adicionado DOF 01-07-2008

IV.- Fijar jurisprudencia en los términos de los artículos 232 al 235 de esta ley;

V.- Resolver, en forma definitiva e inatacable, sobre la determinación e imposición de sanciones en la materia;

VI.- Elaborar anualmente el proyecto de su Presupuesto y proponerlo al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el del Poder Judicial de la Federación;

VII.- Expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento;

VIII.- Desarrollar directamente o por conducto del Centro de Capacitación Judicial Electoral, tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia;

IX.- Conducir las relaciones con otros tribunales electorales, autoridades e instituciones, nacionales e internacionales, y

X.- Las demás que le señalen las leyes..”¹⁰

En el artículo antes mencionado en su fracción segunda tercer párrafo existe una contradicción con el artículo 189 fracción primera inciso a de la misma ley, donde señala que la Sala Superior podrá conocer y resolver los juicios de inconformidad siempre que dichos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección, es necesario aclarar esta duda para evitar que en las próximas elecciones presidenciales los candidatos a dicho cargo que impugnen la elección no se queden desamparados por las contradicciones establecidas en la legislación electoral como sucedió en el año 2006.

Respecto a la elección presidencial de 2006, expongo algunos puntos del Dictamen relativo al cómputo final de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Declaración de validez de la elección y de Presidente Electo de fecha cinco de septiembre de 2006 donde los magistrados violaron a mi parecer, algunos principios rectores que debieron estar presentes en todo

¹⁰ CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, *Artículo 186* de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, extraído el día 30 de Julio de 2008, desde fuente: <<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/172.doc>>>

momento en el Dictamen y su ausencia condujo a la desacreditación de la máxima autoridad judicial.

Al efecto cito tal disposición:

Los Magistrados en el Considerando CUARTO, DEL DICTAMEN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, hacen una diferencia por unanimidad de votos respecto de las atribuciones del Tribunal Electoral en el y señalan que “se pueden distinguir dos ámbitos de actuación del Tribunal Electoral:

- a) La de carácter puramente jurisdiccional y
- b) La de orden administrativo-electoral para la calificación de la elección presidencial, encargada a un tribunal jurisdiccional.

La función jurisdiccional del Tribunal Electoral se desarrolla mediante la resolución, en forma definitiva e inatacable, de los medios de impugnación de carácter contencioso, previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los cuales tienen como finalidad garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizar la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación. ...

En cambio, el procedimiento para hacer el cómputo definitivo de la elección presidencial, la declaración de validez de la elección y de Presidente electo, no se encuentra regido por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sino por las disposiciones previstas en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en relación con los artículos 186 fracción II, y 189 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.”¹¹

A partir de la distinción anterior, el Tribunal Electoral se inclina por el ámbito de actuación administrativo-electoral, ¿es correcto que el máximo Tribunal en la materia se haya comportado solo como una autoridad administrativa en la calificación de la elección presidencial? Creo que no, pues la calificación de la elección presidencial esta encargada a un Tribunal Jurisdiccional, por ende le correspondía decidir si era válida o no la elección presidencial.

En el punto V. DICTAMEN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, por lo que respecta a la difusión de spots televisivos contratados por el Consejo Coordinador Empresarial los magistrados señalan que “*si se probó su existencia pero no se tuvieron elementos para establecer de manera objetiva, o al menos probable, que la intención del voto se hubiere afectado con su difusión...*”¹² Estando prohibida la contratación de medios de comunicación por parte de terceros con fundamento en el artículo 48 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 2006, ¿por qué los magistrados electorales de la máxima autoridad en la materia no lo respetaron en tan importante Dictamen?

Al efecto cito tal disposición:

¹¹ SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, Diario Oficial de la Federación, SECCION TERCERA, del Poder Judicial de la Federación, Dictamen Relativo al Cómputo Final de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos DECLARACIÓN DE Validez de la elección y de Presidente Electo, de fecha 8 de septiembre de 2006, pág. 18 extraído el día 28 de Julio de 2008, desde fuente:<<<http://dof.gob.mx/index.php?year=2006&month=09&day=08> >>

¹² SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, Diario Oficial de la Federación, SECCION TERCERA, del Poder Judicial de la Federación, Dictamen Relativo al Cómputo Final de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos DECLARACIÓN DE Validez de la elección y de Presidente Electo, de fecha 8 de septiembre de 2006, p. 92 extraído el día 28 de Julio de 2008, desde fuente:<<<http://dof.gob.mx/index.php?year=2006&month=09&day=08> >>

Artículo 48 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“1. Es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen su partido político, o coalición, en su caso...”¹³, esta claro que los terceros no pueden contratar propaganda electoral, sin embargo estas irregularidades no fueron determinantes para el resultado de la elección, pues según los propios magistrados no obran elementos que prueben su grado de penetración en los electores. No hay que olvidar que la Coalición por el Bien de Todos (CPBT) denunció ante el Instituto Federal Electoral el actuar ilegal del Consejo Coordinador Empresarial, pero el IFE señaló que no estaba facultado para admitir la denuncia, es entonces cuando el Tribunal Electoral tuvo que enmendar el proceder ilegal del IFE mediante los procedimientos especializados y aun cuando tardaron en resolver a favor de la Coalición por el Bien de Todos, dañaron la imagen de su candidato.

Mis inquietudes son las siguientes: ¿qué significa para los magistrados de la Sala Superior del TEPJF el término “*determinante*”? ¿qué criterios utilizaron y utilizan para emplear el término y en que casos?.

Más adelante en la página 92 del Dictamen señalan los magistrados que “En el segundo supuesto están los hechos relativos a la difusión de spots televisivos en contra del candidato de la coalición Por el Bien de Todos, tanto del Partido Acción Nacional, la coalición Alianza por México, como el Consejo

¹³ CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, *Artículo 48 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 2006*, extraído el día 30 junio de 2008, desde fuente: <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipec/COFIPE_abro.doc>>

Coordinador Empresarial, pues si bien se probó su existencia, e incluso fueron objeto de impugnación ante el Instituto Federal Electoral y esta Sala Superior, no se tuvieron elementos para establecer de manera objetiva, o al menos de manera probable, que la intención del voto se hubiere afectado con su difusión, en forma preponderante.”¹⁴, pero los mas altos estudiosos en la materia se contradijeron, en páginas anteriores para ser exactos en la página 25 donde señalan lo siguiente: “cuando la propaganda se dirige más bien a afectar la imagen de alguno de los participantes del proceso electoral, partido político, coalición o candidato, pero con contenido en sí mismo contrario a las disposiciones del COFIPE, o bien cuando en sí mismos los mensajes propagandísticos sean injuriosos, infamantes, atenten contra los propios candidatos, por cuestiones netamente personales, íntimas o que afecten su honor o decoro.

De ahí que, cuando un proceso electoral no se desarrolla sobre esas bases, indudablemente se lesionan las cualidades esenciales de toda elección, porque no puede afirmarse que sea libre, auténtica y democrática, toda vez que ha sido afectado el sufragio al carecer de los elementos que lo caracterizan.”¹⁵ Con lo antes citado se hubiese podido anular la elección puesto que no estaban presentes todos los elementos antes señalados, entonces por qué si los mismos magistrados argumentan que si se llegasen a lesionar las

¹⁴ SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, Diario Oficial de la Federación, SECCION TERCERA, del Poder Judicial de la Federación, Dictamen Relativo al Cómputo Final de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos DECLARACIÓN DE Validez de la elección y de Presidente Electo, de fecha 8 de septiembre de 2006, extraído el día 28 de Julio de 2008, desde fuente: <<http://dof.gob.mx/index.php?year=2006&month=09&day=08>>

¹⁵ SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, Diario Oficial de la Federación, SECCION TERCERA, del Poder Judicial de la Federación, Dictamen Relativo al Cómputo Final de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos DECLARACIÓN DE Validez de la elección y de Presidente Electo, de fecha 8 de septiembre de 2006, extraído el día 28 de Julio de 2008, desde fuente: <<http://dof.gob.mx/index.php?year=2006&month=09&day=08>>

cualidades esenciales de toda elección, siendo que no puede afirmarse que sea libre, auténtica y democrática, ¿por qué no anularon la elección siendo que el proceso electoral carecía de los principios rectores.? ¿por qué no explican o argumentan los Magistrados en su Dictamen los criterios utilizados para negar que la difusión de dichos spots televisivos no fueron “determinantes” en la validez de la elección presidencial?, ¿por qué el IFE no admitió y resolvió las denuncias presentadas por la Coalición por el Bien de Todos aun cuando los magistrados señalaron que estaba facultado para hacerlo? y ¿por qué el Instituto Federal Electoral no sancionó al Consejo Coordinador Empresarial por contratar tiempo en medios de comunicación apoyando a un candidato en específico en el proceso electoral?. Queda claro que en este pequeño ejemplo esta ausente el principio de Legalidad en la materia.

Es evidente que nuevamente se violaron los principios que deben regir la función electoral.

Las principales atribuciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encuentran plasmadas en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, TITULO DECIMO PRIMERO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CAPITULO II DE LA SALA SUPERIOR. SECCIÓN SEGUNDA DE SUS ATRIBUCIONES, donde señala lo siguiente:

La Sala Superior tendrá competencia para:

- I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

- a) **Los juicios de inconformidad**, en única instancia, que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la ley de la materia. Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, **siempre que dichos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección**, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos. Las decisiones que adopte la Sala Superior serán comunicadas de inmediato a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos constitucionales correspondientes;
- b) Los recursos de reconsideración a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en segunda instancia se presenten en contra de las resoluciones de las Salas Regionales recaídas a los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, en las elecciones federales de diputados y senadores;
- c) Los recursos de apelación, en única instancia, que se presenten en contra de actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto Federal Electoral;

- d)** Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de Gobernador y de Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- e)** Los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación al derecho de ser votado en las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional, Gobernador o de Jefe de Gobierno del Distrito Federal; los que se promuevan por violación al derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, así como los que se presenten en contra de las determinaciones de los partidos políticos en la selección de sus candidatos en las elecciones antes mencionadas o en la integración de sus órganos nacionales. En los dos últimos casos la Sala Superior admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos hayan agotado los medios partidistas de defensa;

f) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, y

g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a órganos centrales.

Fracción reformada DOF 01-07-2008

II. Las impugnaciones por la determinación y, en su caso, aplicación de sanciones impuestas por los órganos centrales del Instituto a ciudadanos, partidos políticos, organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, observadores y cualquier otra persona física o moral, pública o privada, en los términos de la ley de la materia;

Fracción reformada DOF 01-07-2008

III. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta por doscientas veces el importe del salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la falta, a aquellas personas que falten al respeto de algún órgano o miembro del Tribunal Electoral en las promociones que hagan o aquellos que presenten impugnaciones o escritos frívolos;

Fracción reformada DOF 01-07-2008

IV.- Fijar la jurisprudencia obligatoria en los términos de los artículos 232 al 235 de esta ley;

- V.-** Elegir a su presidente en los términos del párrafo primero del artículo 190 de esta ley, así como conocer y aceptar, en su caso, su renuncia a dicho cargo;

- VI.-** Insacular de entre sus miembros, con excepción del presidente, al magistrado que integre la Comisión de Administración;

- VII.-** Conceder licencias a los magistrados electorales que la integran, siempre que no excedan de un mes, en los términos del inciso d) del artículo 227 de esta ley;

- VIII.-** Nombrar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;

- IX.-** Designar a su representante ante la Comisión Sustanciadora del Tribunal Electoral;

- X.-** Aprobar el Reglamento Interno que someta a su consideración la Comisión de Administración y dictar los acuerdos generales en las materias de su competencia;

- XI.-** Fijar los días y horas en que deba sesionar la Sala, tomando en cuenta los plazos electorales;

XII.- Conocer y resolver sobre las excusas o impedimentos de los magistrados electorales que la integran;

XIII.- Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas Regionales;

XIV. Vigilar que se cumplan las normas de registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores de la Sala Superior ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

Fracción reformada DOF 01-07-2008

XV. Aprobar los lineamientos para el desahogo de los procedimientos sancionadores por las infracciones en las que incurran los magistrados electorales de las Salas Regionales y el personal administrativo adscrito al Tribunal;

Fracción adicionada DOF 01-07-2008

XVI. Ejercer la facultad de atracción, ya sea de oficio, o bien, a petición de parte o de alguna de las Salas Regionales, para conocer de aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia así lo ameriten, de acuerdo con lo previsto en el artículo 189 Bis de esta ley;

Fracción adicionada DOF 01-07-2008

XVII. Remitir para su resolución a las Salas Regionales del Tribunal, con fundamento en los acuerdos generales que dicte, los asuntos de su

competencia en los que hubiere establecido jurisprudencia, atendiendo a un principio de racionalidad que privilegie la pronta y expedita impartición de la justicia electoral. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados en el Diario Oficial de la Federación. La determinación que emita la Sala Superior respecto de ejercer o no la facultad de delegación será inatacable;

Fracción adicionada DOF 01-07-2008

XVIII. Resolver, en la esfera de su competencia, la no aplicación, en casos concretos, de leyes electorales que sean contrarias a la Constitución; y

Fracción adicionada DOF 01-07-2008

XIX. Las demás que le confieran las leyes y el Reglamento Interno del Tribunal.

Fracción reformada DOF 01-07-2008 (se recorre)

Artículo adicionado DOF 22-11-1996.”¹⁶

Existen contradicciones en las recientes reformas realizadas en materia electoral por las siguientes causas:

1.-En la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación artículo 186 fracción II, tercer párrafo que señala que “**Las Salas del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección** por las causales que expresamente se establezcan en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación”

¹⁶ CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, *Artículo 189* de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, extraído el día 30 de Julio de 2008, desde fuente:<<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/172.doc>>>

2.- En el párrafo tercero, fracción segunda del artículo 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala que: "**Las Salas del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección** por las causales que expresamente se establezcan en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;"

3.-En el artículo 71 párrafo segundo, número 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación aclara "los efectos de las **nulidades decretadas por el Tribunal Electoral** respecto de la votación emitida en una o varias casillas o de una elección en un distrito uninominal o en una entidad federativa, o bien, en la **elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, pero más adelante en el artículo 77 bis de la citada ley, señala las "**causales de nulidad de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**".

4.-En el artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señalan que" "La Sala Superior tendrá competencia para: Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por: a) Los juicios de inconformidad, en única instancia, que se presenten en contra de los cómputos Distritales de la elección de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos...**siempre que dichos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección...**

¿Por qué si una ley señala los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal Electoral es entre otras la nulidad de la elección federal para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mas adelante la contradice otra

ley electoral señalando que el juicio de inconformidad no tendrá como efecto la nulidad de dicha elección? Entonces ¿qué juicio tiene como efecto nulificar la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos? Es evidente que nuestros legisladores al hacer nuevas reformas a la legislación electoral dejaron en un estado de indefensión al próximo candidato para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con esto solo conseguirán entorpecer la próxima elección federal provocando nuevamente que los mexicanos exijan una elección sin fraudes.

Es necesario hacer una reforma en el tema de medios de impugnación para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para aclarar las competencias que tiene la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al respecto.

Según el maestro Galván Rivera, un medio de impugnación sirve para “cuestionar la validez de una elección...”¹⁷ ya sea la de Diputados, Senadores o de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, entonces ¿por qué no contamos con un procedimiento sin incongruencias para impugnar la elección presidencial?

Siguiendo con el Dictamen de 5 de septiembre de 2006, debemos recordar la existencia de un empate técnico que se presentó en la jornada electoral el día 5 de julio de 2006 donde las cifras oficiales señalaban que el candidato del Partido Acción Nacional (PAN) Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, había obtenido 15,000,284 votos y el candidato de Coalición por

¹⁷ GALVÁN RIVERA, Flavio, Derecho Procesal Electoral, Mc Graw Hill, México 1997, P.300

el Bien de Todos (CBT) Andrés Manuel López Obrador, recibió la cantidad de 14,756,350 votos, es decir, la diferencia hasta ese día era de 0.58%, después el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación anularía al PAN 80,601 Votos y a la CBT 73,355 aún así la diferencia era mínima, es decir, que mis resultados tomando en cuenta las cifras antes mencionadas son las siguientes: el PAN obtiene como cifra final 14,919,683 votos y la CBT 14,683,096 votos, pero existe un resultado distinto en el cómputo final de votos en el Dictamen realizado por máximo Tribunal en la materia, el Tribunal Electoral señala como resultados finales la cantidad recibida de votos para el PAN de 14,916,927 votos y para la CBT de 14,683,096 votos, aunque el error aritmético no modifica al ganador, es “curioso” que el máximo Tribunal en la materia no haya realizado bien unas operaciones matemáticas tan sencillas, cito este ejemplo porque en los ciudadanos quedó una inseguridad acerca del resultado final de la votación ya que el margen de diferencia entre un candidato y otro fue de aproximadamente 225,568 votos según mi operación matemática, con lo citado en líneas arriba los magistrados podían anular la elección ya que el mismo margen de diferencia total era muy poca y entre los ciudadanos mexicanos existía incertidumbre respecto a la votación total recibida en las casillas abandonando el principio de certeza y objetividad. ¿Dónde quedaron estos principios que el Tribunal Electoral esta obligado a garantizar?

A mi parecer los magistrados tenían la posibilidad de anular la elección pero no lo hicieron.

Respecto al error aritmético cometido en el Dictamen con relación al resultado final de votos recibidos, el maestro Galván Rivera señala que "el error aritmético electoral cometido al efectuar el escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, no es una simple equivocación aritmética o de cálculo, como se dice y estudia en el Derecho Civil, sino un auténtico vicio de fondo, una infracción a los principios constitucionales de certeza, objetividad y legalidad que rigen todos los actos del Instituto Federal Electoral. Ésta conclusión se robustece si se tiene presente que el error electoral, para ser tipificado como causal de nulidad, debe ser determinante para el resultado de la votación; de no quedar satisfecho este requisito *sine qua non*, el error será insuficiente para viciar la validez del acto de escrutinio y cómputo.

Para precisar el contenido y alcance de la expresión legal "*determinante para el resultado de la votación*", el Tribunal Federal Electoral sostuvo criterios de jurisprudencia, aun cuando fueron varias las tesis de jurisprudencia de la primera época en las que se refleja el criterio esencialmente cuantitativo, se puede tomar como ejemplo la siguiente:

12. Error o dolo en la computación de los votos. Cuando es determinante para el resultado de la votación. El error debe entenderse como cualquier idea o expresión no conforme a la verdad o que tenga diferencia con el valor correcto y que jurídicamente implica la ausencia de mala fe; el dolo debe entenderse como una conducta que lleva implícita el engaño, el fraude, la simulación o la mentira. El error o dolo será determinante, para el resultado de la votación entre otros casos, cuando el número de votos computados en exceso, resulte igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar de la votación, ya

que de no haber existido, el partido que le correspondió el segundo lugar podría haber alcanzado el mayor número de votos.

No obstante el contenido revelador de la tesis de jurisprudencia transcrita, mucho más claro y trascendente es el texto del criterio relevante sostenido por la propia Sala Central al resolver los entonces denominados recursos de Inconformidad, radicados en los expedientes SC-I-RIN-239/94 y SC-I-RIN-241/94, según se advierte del texto siguiente:

Error o dolo en la computación de los votos. Caso en que se actualiza la causal de nulidad por violarse el principio de certeza. Cuando de la confrontación de todos y cada uno de los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, se observa que no existe congruencia entre todas las cifras anotadas, e independientemente de que las diferencias de las inconsistencias sean menores en cuantía que el margen de votos obtenidos por el partido político que ocupó el primer lugar y el que obtuvo el segundo, si a juicio de las salas constituyen un número significativo de votos computados irregularmente, debe considerarse que se vulnera el principio de certeza que ha sido elevado a rango constitucional y que, en consecuencia, procede anular la votación recibida en la casilla respectiva.”¹⁸

Otro punto controversial que se presentó en 2006 fue el desconocimiento de la legislación electoral por parte de los Consejeros Electorales, al respecto señalo lo siguiente: “Los consejeros, salvo Lourdes López, Arturo Sánchez y

¹⁸ GALVÁN RIVERA, Flavio, Ob. cit. ,pp.309-311

Virgilio Andrade, demostraron que cuando llegaron al IFE no tenían el dominio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe).

Por ese motivo su presencia en los medios de comunicación fue escasa durante los años previos a los comicios de 2006.

Alejandra Latapí, en sus primeras incursiones en entrevistas de radio, era imprecisa al referirse a la ley electoral. Evidenciaba su falta de estudio y conocimiento en la materia.

En las reuniones de Consejo General del IFE, por la misma razón, las voces que más se escuchaban eran las de Arturo Sánchez y Virgilio Andrade. Ocasionalmente la de Lourdes y de manera regular la de Luis Carlos Ugalde para leer lo que le preparaba su equipo cercano. Teresa González Luna y Latapí empezaron a escucharse con las notas redactadas por sus asesores.

Marco Gómez Alcántar, tardó en soltarse. Igual sucedió con Rodrigo Morales, a pesar de que ya tenía la experiencia de haber sido consejero en el Instituto Electoral del Distrito Federal. ...

El miedo de Luis Carlos Ugalde a equivocarse llegó a tal punto que cuando tenía que responder a preguntas de reporteros en las llamadas entrevistas de banqueta u ocasionales, sacaba su *acordeón* o su tarjeta de notas y se ponía a leer.”¹⁹

Es importante legislar al respecto para exigirles a los próximos Consejeros Electorales que tengan conocimientos de la legislación electoral que los ampara para evitar lo que les sucedió a los Consejeros Electorales que estaban presentes en la contienda de 2006 a quienes criticaron por el desconocimiento de la misma y optaron por tener una mínima presencia en los medios de

¹⁹ ZÁRATE VITE Arturo, ¿Por qué se enredó la elección de 2006?, Miguel Ángel Porrúa, México 2007, pp. 44 y 45.

comunicación para evitar ser sorprendidos, señalando que el desconocimiento de la ley será objeto de sanciones penales y administrativas ya que están obligados a conocer la legislación electoral para saber como actuar en el proceso electoral, además de que se les paga muy bien para que ni siquiera conozcan su legislación.

Por último es importante citar lo que publicó periodista Francisco Cárdenas Cruz^{*20} el 20 de julio de 2006 en el periódico mexicano "EL UNIVERSAL" donde señala lo siguiente: "Una versión confiable surgida anoche de una sesión secreta de los siete magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, podría convertir a uno de ellos, José Fernando Ojesto Martínez, en el fiel de la balanza en la resolución definitiva de la calificación de la elección presidencial: tres de sus colegas están a favor de que se haga un recuento "voto por voto, casilla por casilla", como lo ha solicitado la coalición Por el Bien de Todos, y tres están en contra.

Los magistrados que, de acuerdo a esa versión, están a favor de que haya un nuevo cómputo son: Leonel Castillo González, presidente del Tribunal; Mauro Miguel Reyes Zapata y José de Jesús Orozco Henríquez; y en contra, Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda, quien presidiera el organismo, y José Alejandro Luna Ramos. La sesión secreta, previa a la pública que sostendrán los integrantes del TEPJF, ubicó a Ojesto Martínez, ex presidente también del TEPJF, como el único que está indeciso sobre cómo votar, lo que automáticamente lo convierte en el magistrado clave para sacar a

²⁰ *Es columnista político de EL UNIVERSAL desde el primero de junio de 1980. Periodista desde hace 45 años, fue jefe de Información de Últimas Noticias de Excélsior, columnista y suplente de la jefatura de Información de Excélsior, y jefe de Información y columnista de El Diario de México, donde inició su Pulso Político. Recibió en 1982 el Premio Nacional de Periodismo en Noticia.

la elección presidencial, a los mexicanos, y al país mismo, de la encrucijada a la que lo llevaron el temor y los titubeos y errores del consejero presidente del Instituto Federal Electoral, Luis Carlos Ugalde, a quien la noche del domingo 2 del presente, el grupo de "científicos" de la Universidad Nacional Autónoma de México aconsejó no dar ninguna "tendencia" dado el estrecho margen de votación que había hasta las 23:00 horas de ese día entre los entonces candidatos del Partido Acción Nacional y de la coalición de izquierda, no obstante lo cual ambos ignoraron la recomendación de aquel de no anticipar ni festejar un resultado que se desconocía."²¹

Cito lo anterior porque es importante hacer notar que tres de los magistrados electorales estaban dudosos acerca de la constitucionalidad y legalidad de la elección presidencial tomando en consideración lo que exigía la Coalición por el Bien de Todos acerca del conteo de "voto por voto", pero los magistrados hicieron aun lado su tarea de constitucionalidad y legalidad optando por calificarla aun cuando la podían haber anulado por diversos errores cometidos en ella estando ausentes los principios rectores en la materia que deben regir todo proceso electoral.

También es importante señalar que los candidatos se auto proclamaron ganadores sin existir cifras oficiales que dieran a conocer las autoridades en la materia aun cuando el grupo de "científicos" recomendó lo contrario, solo consiguieron que existiera un estado de incertidumbre en la población mexicana al no saber quien era el verdadero ganador. Se debe legislar al

²¹ PERIÓDICO "EL UNIVERSAL" Francisco Cárdenas Cruz, Empate de magistrados en Tribunal Electoral Tres por recuento, tres en contra; Ojesto, clave, extraído el día 24 de Septiembre de 2008, desde fuente:<< <http://www.eluniversal.com.mx/columnas/59308.html>>>

respecto señalando algunas sanciones para el candidato que se declare ganador o el partido político que lo haga, pues esta tarea esta encomendada únicamente al máximo tribunal en la materia.

Considero que es importante tener presente el ejemplo de la elección de 2006 para las próximas elecciones ya sean a nivel federal o local para evitar que vuelva a suceder lo ocurrido, es necesario aprender de los errores del pasado para no cometerlos nuevamente y así poder dar mayor credibilidad a nuestras autoridades electorales y en consecuencia respetar sus decisiones.

Por último señalo que las atribuciones de las Salas Regionales se encuentran descritas en el artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, TÍTULO DECIMO PRIMERO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CAPÍTULO IV DE LAS SALAS REGIONALES SECCIÓN SEGUNDA. DE SUS ATRIBUCIONES.

“Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

- I. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, los recursos de apelación que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, con excepción de los de órganos centrales del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

- II. Conocer y resolver los juicios de inconformidad que se presenten en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

- III. Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de ayuntamientos y de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Estas impugnaciones solamente procederán cuando habiéndose agotado en tiempo y forma todos los recursos o medios de defensa que establezcan las leyes por los que se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnado, la violación reclamada ante el Tribunal Electoral pueda resultar determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones, y la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y ello sea factible antes de la fecha constitucional o

legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos;

IV. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se promuevan por:

- a)** La violación al derecho de votar en las elecciones constitucionales;
- b)** La violación al derecho de ser votado en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, en las elecciones de diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ayuntamientos y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los previstos en las leyes para su ejercicio;
- c)** La violación al derecho de ser votado en las elecciones de los servidores públicos municipales diversos a los electos para integrar los ayuntamientos, y
- d)** La violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ayuntamientos, titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones

territoriales del Distrito Federal y dirigentes de los órganos de dichos institutos distintos a los nacionales. La Sala Regional correspondiente admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos hayan agotado los medios partidistas de defensa.

- V.** Calificar y resolver las excusas que presenten los magistrados electorales de la Sala respectiva;
- VI.** Encomendar a los secretarios y actuarios, la realización de diligencias que deban practicarse fuera de las instalaciones de la Sala;
- VII.** Fijar la fecha y hora de sus sesiones públicas;
- VIII.** Elegir, a quien fungirá como su Presidente;
- IX.** Nombrar, conforme a los lineamientos generales que dicte la Comisión de Administración, al secretario general, secretarios y actuarios, así como al demás personal jurídico y administrativo;
- X.** Resolver, en la esfera de su competencia, la no aplicación, en casos concretos, de leyes electorales que sean contrarias a la Constitución;
- XI.** Resolver los asuntos relativos a los partidos políticos y a las agrupaciones o asociaciones políticas de carácter local;
- XII.** Conocer y resolver en forma definitiva e inatacable, las diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a los órganos desconcentrados;
- XIII.** Conceder licencias a los magistrados electorales que la integran, siempre que no excedan de un mes, en los términos del inciso d) del artículo 227-Bis de esta ley, y

XIV. Las que les delegue la Sala Superior y las demás que señalen las leyes.

Las facultades antes establecidas se sujetarán a los acuerdos generales que emita la Sala Superior, los que en ningún caso podrán hacerlas nugatorias de manera permanente. Los acuerdos específicos que en uso de su facultad de delegación emita la Sala Superior no establecerán jurisprudencia.

Artículo adicionado DOF 22-11-1996. Reformado DOF 01-07-2008.”²²

3.1.5) Procedimientos y facultades

Los procedimientos que existen para la designación de Magistrados y Magistrado Presidente de la Sala Superior se encuentran en los artículos 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación TITULO DECIMO PRIMERO “DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN” y artículo 198 de la citada ley “TITULO DECIMO PRIMERO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”, “CAPITULO V DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES, SECCION PRIMERA. DEL PROCEDIMIENTO PARA SU ELECCIÓN” y respecto a la designación de Magistrados electorales de las Salas Regionales y su respectivo Presidente se encuentran en los numerales 196 y 197 de la citada Ley, al efecto los transcribo:

²² CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, *Artículo 195* de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, extraído el día 30 de Julio de 2008, desde fuente: <<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/172.doc>>>

“Artículo 191.- El presidente del Tribunal Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Representar al Tribunal Electoral y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo;
- II.- Presidir la Sala Superior y la Comisión de Administración;
- III.- Conducir las sesiones de la Sala Superior y conservar el orden durante las mismas. Cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo de los presentes y continuar la sesión en privado;
- IV.- Proponer oportunamente a la Sala Superior el nombramiento de los funcionarios que son de su competencia;
- V.- Designar a los titulares y al personal de las coordinaciones adscritas directamente a la presidencia, así como las demás que se establezcan para el buen funcionamiento del Tribunal;
- VI.- Vigilar que se cumplan las determinaciones de la Sala Superior;
- VII.- Despachar la correspondencia del Tribunal y de la Sala Superior;

- VIII.-** Llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal;
- IX.-** Someter a la consideración de la Comisión de Administración el anteproyecto de presupuesto del Tribunal Electoral, a efecto de que, una vez aprobado por ella, lo proponga al presidente de la Suprema Corte de Justicia para su inclusión en el proyecto de presupuesto del Poder Judicial de la Federación;
- X.-** Vigilar que las Salas cuenten con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su buen funcionamiento;
- XI.-** Convocar a sesiones públicas o reuniones internas de magistrados electorales y demás personal jurídico, técnico y administrativo del Tribunal Electoral;
- XII.** Se deroga.

Fracción derogada DOF 01-07-2008

- XIII.-** Vigilar que se adopten y cumplan las medidas necesarias para coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas de las Salas;
- XIV.-** Vigilar que se cumplan las medidas adoptadas para el buen servicio y disciplina en las oficinas de la Sala Superior y tomar cualquier medida

urgente y necesaria para ello, informándolo de inmediato a la Comisión de Administración;

XV.- Conceder licencias, de acuerdo con los lineamientos que dicte la Comisión de Administración, a los servidores de la Sala Superior;

XVI.- Comunicar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las ausencias definitivas de los magistrados electorales para los efectos que procedan de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

XVII.- Nombrar al magistrado o magistrados electorales que deban proveer los trámites en asuntos de carácter urgente durante los períodos vacacionales de la Sala Superior;

XVIII.- Turnar a los magistrados electorales de la Sala Superior, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Tribunal, los expedientes para que formulen los proyectos de resolución;

XIX.- Requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del Instituto Federal Electoral, de las autoridades federales, estatales o municipales, de los partidos políticos, agrupaciones u organizaciones políticas, o de particulares, pueda servir para la sustanciación o resolución de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en las leyes;

- XX.-** Ordenar, en casos extraordinarios, que se realice alguna diligencia o se desahogue o perfeccione alguna prueba, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en las leyes;
- XXI.-** Rendir un informe anual ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los miembros del Tribunal Electoral y los del Consejo de la Judicatura Federal, y ordenar su publicación en una edición especial. Dicho informe deberá hacerse antes de que el presidente de la Suprema Corte rinda el que corresponde a las labores del Poder Judicial de la Federación, y en los años de proceso electoral federal, una vez que haya concluido el mismo;
- XXII.-** Proporcionar al presidente de la Suprema Corte de la Nación la información que requiera para rendir el informe al que se refiere la fracción XI del artículo 14 de esta ley;
- XXIII.-** Decretar la suspensión, remoción o cese de los titulares y personal de las coordinaciones que dependan de la presidencia del Tribunal, así como del personal adscrito directamente a la misma y proponer a la Comisión de Administración lo mismo respecto del Secretario Administrativo;
- XXIV.-** Acordar con los titulares de las coordinaciones adscritas a la Presidencia del Tribunal, los asuntos de su competencia;

XXV. Vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento Interno del Tribunal;

Fracción reformada DOF 01-07-2008

XXVI. Enviar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación los informes relativos a las sentencias sobre la no aplicación de leyes en materia electoral contrarias a la Constitución, y

Fracción adicionada DOF 01-07-2008

XXVII. Las demás que señalen las leyes, el Reglamento Interno o aquellas que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal.

Fracción reformada DOF 01-07-2008 (se recorre)

Artículo adicionado DOF 22-11-1996.”²³

Para el procedimiento de elección de Magistrados Electorales, su fundamento se encuentra en el artículo 198 de la citada Ley.

“Las ausencias definitivas de los magistrados electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán cubiertas, previa convocatoria pública a los interesados, de conformidad con las reglas y procedimiento siguientes:

²³ CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, *Artículo 191* de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, extraído el día 28 de Mayo de 2008, desde fuente: <<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/172.doc>>>

- a) El pleno de la Suprema Corte aprobará por mayoría simple de los presentes en sesión pública, las propuestas que en terna propondrá a la Cámara de Senadores;
- b) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hará llegar a la Cámara de Senadores las propuestas en una terna para cada uno de los cargos de magistrados a elegir para las Salas Regionales y Superior del Tribunal;
- c) Se indicará la Sala para la que se propone cada terna;
- d) De entre los candidatos de cada terna, la Cámara de Senadores elegirá, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la propuesta, a los magistrados electorales por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, y
- e) Si ninguno de los candidatos de la terna obtuviera la mayoría calificada, se notificará a la Suprema Corte para que se presente una nueva terna, la cual deberá enviarse dentro de los tres días siguientes, para que se vote a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la nueva propuesta, en la que no podrán incluirse candidatos propuestos previamente.

*Artículo adicionado DOF 22-11-1996. Reformado DOF 01-07-2008*²⁴

²⁴ CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, *Artículo 198* de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, extraído el día 30 de Julio de 2008, desde fuente:

Con respecto al procedimiento de designación de la elección de Magistrados Regionales, de su Presidente y de sus principales atribuciones se regulan en el artículo 196 TITULO DECIMO PRIMERO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CAPITULO IV DE LAS SALAS REGIONALES SECCION TERCERA. DE SUS PRESIDENTES y en el artículo 197 de la Ley en comento.

“ARTICULO 196 .- Los Magistrados de cada Sala Regional elegirán de entre ellos a su Presidente, quien durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

Las ausencias del Presidente serán suplidas, si no exceden de un mes, por el magistrado de la misma Sala Regional que tuviere mayor antigüedad o, en su caso, el de mayor edad. Si la ausencia excediere dicho plazo pero fuere menor a seis meses, la Sala correspondiente designará a un Presidente interino, y si fuere mayor a ese término, se nombrará a un Presidente sustituto para que ocupe el cargo hasta el final del período, quién podrá ser reelecto por una sola vez. Lo dispuesto en este párrafo se observará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 194 de esta ley.

Artículo adicionado DOF 22-11-1996. Reformado DOF 01-07-2008

ARTICULO 197 .- Los presidentes de las Salas Regionales tendrán las atribuciones siguientes:

<<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/172.doc>>>

- I.-** Representar a la Sala y despachar la correspondencia de la misma;
- II.-** Presidir la Sala, dirigir los debates y conservar el orden durante los mismos; cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrán ordenar el desalojo de la Sala y la continuación de la sesión en privado;
- III.-** Turnar los asuntos entre los magistrados que integren la Sala;
- IV.-** Vigilar que se cumplan las determinaciones de la Sala;
- V.-** Informar a la Sala sobre la designación del secretario general, secretarios, actuarios y demás personal jurídico y administrativo de la Sala, conforme a los lineamientos generales establecidos por la Comisión de Administración;
- VI.-** Tramitar ante la Comisión de Administración los requerimientos de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la Sala;
- VII.-** Informar permanentemente al presidente de la Comisión de Administración sobre el funcionamiento de la Sala, el número de impugnaciones recibidas y el trámite, sustanciación y resolución que les recaiga;

VIII.- Convocar, según corresponda, a sesión pública y a reuniones internas, a los magistrados electorales, secretario general, secretarios y demás personal jurídico y administrativo de la Sala;

IX. Informar al Presidente del Tribunal sobre las ausencias definitivas de los magistrados electorales y del secretario general, secretarios y demás personal jurídico y administrativo de la Sala;

Fracción reformada DOF 01-07-2008

X.- Requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del Instituto Federal Electoral, de las autoridades federales, estatales o municipales, de los partidos políticos o de particulares, pueda servir para la sustanciación o resolución de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en las leyes;

XI.- Ordenar, en casos extraordinarios, que se realice alguna diligencia o se desahogue o perfeccione alguna prueba, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en las leyes;

XII. Solicitar al Presidente del Tribunal, para los efectos legales conducentes, la suspensión, remoción o cese de magistrados electorales, secretario general, secretarios, actuarios, así como del personal jurídico y administrativo de la Sala;

Fracción reformada DOF 01-07-2008

XIII.- Apoyar en la identificación y clasificación de los criterios sostenidos por la Sala;

XIV. Vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento Interno del Tribunal, así como los acuerdos generales que dicte la Sala Superior;

Fracción reformada DOF 01-07-2008

XV. Enviar a la Sala Superior los informes relativos a la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la Constitución, y

Fracción adicionada DOF 01-07-2008

XVI. Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Sala o que establezca la ley o el Reglamento Interno.

Fracción reformada DOF 01-07-2008 (se recorre)

Artículo adicionado DOF 22-11-1996.”²⁵

3.1.6) Fines

El objeto del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es garantizar la especialización, imparcialidad y objetividad en el ejercicio de la función jurisdiccional en materia electoral, verificando que los actos y

²⁵ CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, *Artículos 196 y 197* de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, extraído el día 30 de Julio de 2008, desde fuente: <<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/172.doc>>>

resoluciones en la materia se ajusten a los principios de constitucionalidad y legalidad y el Sistema de Justicia Electoral tiene como fin cerciorarse de la existencia de la función garantista, la cual se compone por las garantías Judiciales Orgánicas y a las garantías Judiciales procesales, los principios de constitucionalidad y legalidad a los que deben sujetarse invariablemente los actos y resoluciones de las autoridades electorales federales y locales y por último garantizar el respeto de los derechos político-electorales de los ciudadanos, todos estos para asegurar a la ciudadanía la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas apegadas estrictamente a la Constitución y a las leyes que de ella emanen.

“Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación...”²⁶

Para que el Sistema de Justicia Electoral nos garantice los principios de constitucionalidad y legalidad, es indispensable que estén presentes las llamadas *garantías judiciales*, que den sustento a la imparcialidad e independencia de la máxima Autoridad en materia electoral; estas garantías judiciales se dividen en dos grupos: las llamadas garantías judiciales orgánicas relacionadas con el Tribunal y los juzgadores electorales; y las garantías

²⁶CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, Art. 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, extraído el día 2 de julio de 2008, desde fuente: <<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc>>>

judiciales procesales, relativas básicamente a la jurisdicción y al proceso judicial electoral.

Garantías Judiciales Orgánicas

“Con estas garantías se asegura el carácter jurídico de la función jurisdiccional en materia electoral al promover (tanto para el órgano judicial como para los juzgadores que lo integran) la especialización material y la independencia que indispensablemente se requieren para establecer con rigor técnico el sentido preciso del mandato de la ley y ajustarse a él con absoluta fidelidad, al margen de cualquier consideración ajena a lo jurídico.

Es importante recordar que la elaboración de leyes electorales esta a cargo del Poder Legislativo Federal y la tarea administrativa está a cargo del Instituto Federal Electoral que es un órgano constitucionalmente autónomo y dentro del cual el Poder Legislativo a través de un representante por cada grupo parlamentario y los partidos políticos tienen voz, pero no voto y no tienen participación alguna los Poderes Ejecutivo y Judicial. La labor de declarar el derecho aplicable está a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y ninguna autoridad jurisdiccional, legislativa o administrativa, tiene competencia para revocar o modificar las resoluciones de dicho Tribunal, pues éste es la última instancia en la materia y constitucionalmente se establece que sus resoluciones son definitivas e inatacables, lo cual subraya su autonomía funcional.

Las funciones legislativa y jurisdiccional en materia electoral permiten evitar que en una sola instancia se concentre el poder con el riesgo de abusar de él,

y que las citadas funciones se realicen de manera especializada y eficiente, atendiendo sólo a los principios propios de cada una.

Además el máximo Tribunal electoral goza de autonomía normativa y administrativa; en efecto, autonomía normativa en razón de que la Constitución le otorga la atribución de dictar las normas generales que reglamenten su funcionamiento interno y autonomía administrativa, porque tiene exclusividad de manejar su patrimonio libremente, proponiendo su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el efecto de que lo incluya en el proyecto de presupuesto del Poder Judicial de la Federación que anualmente es sometido a la consideración y libre decisión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.”²⁷

Garantías Judiciales Procesales

“Estas garantías promueven y aseguran atributos tanto para la jurisdicción electoral como para los procesos jurisdiccionales, esto es, son los medios de impugnación que se presentan ante el Tribunal Electoral, básicamente con la finalidad de lograr efectividad y eficiencia del sistema de justicia electoral; El sistema se estima eficiente toda vez que guarda razonable correspondencia con la naturaleza y los propósitos de las normas sustantivas cuya vigencia tutela, esto es, constituye un instrumento a la medida del derecho electoral sustantivo y capaz de proteger y en su caso, restituir auténticamente la vigencia del mismo derecho electoral.

Para garantizar la jurisdicción electoral, el derecho mexicano le confiere al Tribunal Electoral las siguientes competencias y facultades:

²⁷ EL SISTEMA MEXICANO DE JUSTICIA ELECTORAL, Proceso Electoral Federal 1999-2000, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 2000, p. 55

- Competencia para controlar la constitucionalidad y legalidad de todo acto o resolución de la autoridad electoral federal;
- Competencia acotada y respetuosa de la soberanía de los Estados, para controlar la constitucionalidad sólo de determinados actos y resoluciones de las autoridades electorales locales;
- Todas las facultades necesarias para lograr la plena salvaguarda de los derechos electorales que tutela.

Hasta antes de la reforma constitucional de agosto de 1996, en México el sistema de justicia electoral sólo garantizaba que las autoridades federales actuaran obedeciendo lo dispuesto en la ley, pero no lo establecido en la Constitución, pues no existía vía jurisdiccional para impugnar la actuación inconstitucional de la autoridad electoral.

Actualmente la Constitución Política Mexicana, prescribe que el sistema de justicia electoral será garante de los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de la autoridad electoral, así como garante de los derechos político-electorales de los ciudadanos, de votar, ser votado y de asociación”²⁸

3.2) INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

²⁸EL SISTEMA MEXICANO DE JUSTICIA ELECTORAL, Proceso Electoral Federal 1999-2000, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 2000, p.68

3.2.1) Marco de Referencia

Con fundamento en el artículo 41, fracción V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.”²⁹

“Una vez constituido formalmente empezó a funcionar el 11 de octubre de 1990 como resultado de varias reformas a la Constitución Política aprobadas en 1989 y de la expedición de una nueva legislación reglamentaria en materia electoral, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en agosto de 1990.

Desde la fecha de creación del Instituto Federal Electoral, la normatividad constitucional y legal en la materia ha experimentado tres importantes procesos de reforma: en los años de 1993, 1994 y 1996, las reformas han impactado de manera significativa la integración y atributos del organismo depositario de la competencia electoral federal.

²⁹ CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, Art. 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, extraído el día 2 julio de 2008 , desde fuente: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc>

Entre los principales cambios e innovaciones, resultado de estos procesos de reforma, destacan los siguientes:

- La reforma de 1993 facultó a los órganos del Instituto Federal Electoral para la declaración de validez y la expedición de constancias para la elección de diputados y senadores, así como para establecer topes a los gastos de campaña de las elecciones.
- La reforma de 1994 incrementó el peso e influencia de los consejeros ciudadanos en la composición y procesos de toma de decisiones de los órganos de dirección, confiriéndoles la mayoría de los votos y amplió las atribuciones de los órganos de dirección a nivel estatal y distrital.
- La reforma de 1996 reforzó la autonomía e independencia del Instituto Federal Electoral al desligar, por completo, al Poder Ejecutivo de su integración y reservar el voto dentro de los órganos de dirección, exclusivamente a los consejeros ciudadanos. ³⁰

3.2.2) Antecedentes

“El Instituto Federal Electoral fue creado el 11 de Octubre de 1990, con apoyo en las reformas al artículo 41 Constitucional, aprobadas en 1989 y con apoyo también, desde luego, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual fue expedido en agosto de 1990 para reglamentar las nuevas disposiciones constitucionales en la materia.”³¹

³⁰ INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Referencia del Instituto, extraído el día 2 de julio de 2008, desde fuente: <<<[<http://www.ife.org.mx/portal/site/ife/menuitem.911a647873b195a841695c16100000f7/:jessionid=Ise3uL0pJpyhYGTDMK1U6vVG9Ku5CWUUESgsve1Qw06T2vQQ2TVY11479139580>>>](http://www.ife.org.mx/portal/site/ife/menuitem.911a647873b195a841695c16100000f7/:jessionid=Ise3uL0pJpyhYGTDMK1U6vVG9Ku5CWUUESgsve1Qw06T2vQQ2TVY11479139580)

³¹ ARENAS BATÍZ Carlos, Autoridades y Proceso Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 1995, p.1

3.2.3) Estructura e Integración

Su estructura e integración la podemos encontrar en su artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción V, párrafo segundo, donde nos señala lo siguiente:

“El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.”³²

³² CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, Art. 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, extraído el día 2 julio de 2008 , desde fuente: <<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc>>>

Con fundamento en el Libro Tercero, del Instituto Federal Electoral, TITULO SEGUNDO, De los Órganos Centrales, artículo 108 del COFIPE, Se distinguen y delimitan claramente las atribuciones de cinco tipos de órganos:

“1. Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son:

- a) El Consejo General;
- b) La Presidencia del Consejo General;
- c) La Junta General Ejecutiva;
- d) La Secretaría Ejecutiva; y
- e) La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.”³³

Atendiendo al principio de autonomía en que se sustenta la organización y funcionamiento del Instituto, estos órganos están representados a nivel central, estatal (una delegación en cada una de las 31 entidades federativas), distrital (una subdelegación en cada uno de los 300 distritos uninominales) e incluso, en algunos casos, seccional.

³³ CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, Art. 108 del , Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, extraído el día 2 julio de 2008 , desde fuente: << <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/COFIPE.doc>>>

A continuación explicaré cada Órgano Central del Instituto Federal Electoral.

Con fundamento en el Libro Tercero, Capítulo Primero Del Consejo General y de su Presidencia, artículo 109 del COFIPE, señala lo siguiente:

a) “1.El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.”³⁴

Su integración se encuentra en el artículo 110 de la citada ley que señala lo siguiente:

“1.El Consejo General se integra por un consejero presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo.

2. El consejero presidente del Consejo General será elegido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad.

3. El consejero presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral debe reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 112 para ser consejero electoral. Durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto por una sola vez.

³⁴CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, Art. 109 del , Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, extraído el día 2 julio de 2008 , desde fuente: <<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/COFIPE.doc>>>

4. Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos en la Cámara de Diputados por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario, no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Los consejeros del Poder Legislativo concurrirán a las sesiones del Consejo General con voz, pero sin voto. Por cada propietario podrán designarse hasta dos suplentes. Durante los recesos de la Cámara de Diputados, la designación la hará la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

5. Los consejeros electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad.

6. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos.

7. El consejero presidente y los consejeros electorales rendirán la protesta de ley en sesión que celebre el Consejo General dentro de las veinticuatro horas siguientes a la elección; el primero lo hará por sí mismo y después tomará la protesta a los consejeros electos.

8. El secretario ejecutivo será nombrado y removido por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del consejero presidente.

9. Cada partido político designará a un representante propietario y un suplente con voz, pero sin voto.

10. Los partidos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al consejero presidente.”³⁵

b) Las atribuciones de la Presidencia del Consejo General se encuentran en el artículo 119 Capítulo Tercero, De las atribuciones de la Presidencia y del Secretario del Consejo General, del Código en comento, que señala lo siguiente:

“1. Corresponden al presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:

a) Garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Federal Electoral;

b) Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto;

c) Convocar y conducir las sesiones del Consejo;

d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo;

e) Proponer al Consejo General el nombramiento del secretario ejecutivo, de los directores ejecutivos, del titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás titulares de unidades técnicas del Instituto;

³⁵ CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, Art. 110 del , Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, extraído el día 2 julio de 2008 , desde fuente: <<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/COFIPE.doc>>>

- f) Designar de entre los integrantes de la Junta General Ejecutiva a quien sustanciará en términos de la ley de la materia, el medio de impugnación que se interponga en contra de los actos o resoluciones del secretario ejecutivo;
- g) Recibir del contralor general los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, así como hacerlos del conocimiento del Consejo General;
- h) Proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del Instituto para su aprobación;
- i) Remitir al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia;
- j) Recibir de los partidos políticos nacionales las solicitudes de registro de candidatos a la Presidencia de la República y las de candidatos a senadores y diputados por el principio de representación proporcional y someterlas al Consejo General para su registro;
- k) Presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de la misma;
- l) Previa aprobación del Consejo, ordenar la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deberán ser difundidos por el consejero presidente, previa aprobación del Consejo General, después de las veintidós horas del día de la jornada electoral;

m) Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral;

n) Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;

o) Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto;

p) Ordenar, en su caso, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General; y

q) Las demás que le confiera este Código.”³⁶

c) En su Capítulo Cuarto, De la Junta General Ejecutiva, artículo 121 del Código antes citado señalan lo siguiente:

“1. La Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el presidente del Consejo y se integrará con el secretario ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.

2. El titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el contralor general podrán participar, a convocatoria del

³⁶ CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, Art. 119 del , Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, extraído el día 2 julio de 2008 , desde fuente: <<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/COFIPE.doc>>>

consejero presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.”³⁷

d) En el Capítulo Quinto, del secretario ejecutivo del Instituto, artículo 123 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala lo siguiente:

“1. El secretario ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.”³⁸

e) Y por último en el numeral 79, Capítulo tercero, De la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, del Código en comento señala lo siguiente:

“1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto.

³⁷ CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, Art. 121 del , Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, extraído el día 2 julio de 2008 , desde fuente: <<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/COFIPE.doc>>>

³⁸ CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, Art. 123 del , Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, extraído el día 2 julio de 2008 , desde fuente: <<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/COFIPE.doc>>>

3. En el desempeño de sus facultades y atribuciones la Unidad no estará limitada por los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de treinta días hábiles, los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.

4. Cuando en el desempeño de sus atribuciones y ejercicio de sus facultades los órganos electorales de las entidades federativas responsables de fiscalizar y vigilar los recursos de los partidos políticos, requieran superar la limitación establecida por los secretos bancario, fiscal o fiduciario, solicitarán la intervención de la Unidad a fin de que ésta actúe ante las autoridades en la materia, para todos los efectos legales.”³⁹

3.2.4) Atribuciones

Con fundamento en el artículo 106, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **Libro Tercero del Instituto Federal Electoral**, Título Primero, Disposiciones preliminares. :

“1. El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

³⁹CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, Art. 79 del , Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, extraído el día 2 julio de 2008 , desde fuente: <<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/COFIPE.doc> >>

2. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código.

3. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme al presente Código.

4. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las de este Código.”⁴⁰

Además en el artículo 107 señala que:

” 1. El Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura:

- a) 32 delegaciones, una en cada entidad federativa; y
- b) 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

2. Podrá contar también con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.”⁴¹

⁴⁰ CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, Art. 106 del , Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, extraído el día 11 julio de 2008 , desde fuente: <<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/COFIPE.doc>>>

⁴¹ CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, Art. 107 del , Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, extraído el día 11 julio de 2008 , desde fuente: <<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/COFIPE.doc>>>

3.2.5) Principios Rectores

“Para el jurista Guillermo Cabanellas la voz *principio*, en el mundo del Derecho, es expresión sinónima de *máxima o norma-guía*, sin embargo, en plural los define diciendo que son “[...] las bases o rudimentos de una ciencia o arte.

En otras áreas del Derecho se ha afirmado que los “[...] principios pueden considerarse como el resultado conseguido mediante la sintetización técnica de parte del ordenamiento jurídico [...] manifestada en una serie de *criterios fundamentales, orientaciones esenciales o líneas directrices* [...]”.

De lo expuesto es factible inferir que los principios rectores de la función estatal electoral son las líneas directrices, las máximas fundamentales u orientaciones capitales elevadas a nivel constitucional, que rigen la actuación integral del Instituto.

Desde el texto original del artículo 41 de la ley suprema, según el Decreto de Reformas y Adiciones de 4 de Abril de 1990, se estableció en el párrafo séptimo que “[...] *la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo* serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal [...]”, de organizar y realizar las elecciones federales.

Con la reforma del entonces párrafo octavo, según decreto del 15 de abril de 1994, se derogó aparentemente el profesionalismo como principio rector de la actuación del Instituto Federal Electoral, en cambio, se agregó el de independencia, subsistiendo ese texto en el párrafo primero de la base III del

numeral 41 constitucional, reformado por decreto publicado oficialmente el 22 de agosto de 1996.”⁴²

La apariencia antes mencionada obedece al texto expresado en el artículo 41 de nuestra ley fundamental, Apartado D, fracción V, párrafo segundo que señala que el Instituto es “autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño”⁴³, por ende “a pesar de no estar textualmente enumerado como principio rector de su actuación integral, es incuestionable que continúa vigente y debe ser puntualmente cumplido.”⁴⁴

La Constitución dispone que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales que tiene a su cargo el Instituto Federal Electoral se debe regir por cinco principios fundamentales:

1.-CERTEZA. “Alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe el Instituto Federal Electoral estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.”⁴⁵

“El significado de este principio radica en que la acción o acciones que se efectúen, serán del todo veraces, reales y apegadas a los hechos, esto es, que el resultado de los procesos sean completamente verificables, fidedignos y

⁴² GALVÁN RIVERA, Flavio. Ob. cit. , pp.70 y 71.

⁴³ CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, Art. 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, extraído el día 11 de julio de 2008 , desde fuente:

<<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc>>>

⁴⁴ GALVÁN RIVERA, Flavio.,Ob. cit , p.71

⁴⁵ INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Principios Rectores, extraído el día 11 de julio de 2008, desde fuente:<<<http://www.ife.org.mx/portal/site/ife/menuitem.911a647873b195a841695c1610000f7/:jsessionid=I3gpygCKaFtnmmcxNOdFe1Nh5h2Z2YqIVwlGAa31rFmMtXLRNEMY!-350732603#3>>>

confiables. De esta forma, la certeza se convierte en supuesto obligado de la democracia.

Este principio constitucional abarca toda la actuación del Instituto, razón por la cual resulta evidente que “[...] atiende no sólo a los resultados, implica la realización periódica, permanente y regular de los procesos que permitan la renovación democrática de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.”⁴⁶

2.-LEGALIDAD. “Implica que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el Instituto Federal Electoral, se debe observar, escrupulosamente, el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.”⁴⁷

“Cabe enfatizar que el principio de legalidad es la piedra angular sobre la cual se levanta toda la estructura electoral; su observancia estricta es de importancia fundamental, ya que constituye la adecuación de toda conducta, tanto de gobernantes como de gobernados a los ordenamientos jurídicos vigentes. En consecuencia, no constituye exageración, sino un acierto, aseverar que el de legalidad es el principio de principios.

El principio constitucional de legalidad, supremo principio rector en el ejercicio de la función estatal electoral, no es otra cosa que el estricto cumplimiento de la normatividad jurídica vigente; la adecuación o fidelidad a la ley en toda la actuación electoral de los ciudadanos, asociaciones,

⁴⁶ GALVÁN RIVERA, Flavio., Ob. cit., p.71

⁴⁷ INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Principios Rectores, extraído el día 11 julio de 2008, desde fuente: <<[<http://www.ife.org.mx/portal/site/ife/menuitem.911a647873b195a841695c1610000f7/:jsessionid=I3gpygCKaFtnmmcxNOdFe1Nh5h2Z2YqIVwlGAa31rFmMtXlrNEMY!-350732603#3>>](http://www.ife.org.mx/portal/site/ife/menuitem.911a647873b195a841695c1610000f7/:jsessionid=I3gpygCKaFtnmmcxNOdFe1Nh5h2Z2YqIVwlGAa31rFmMtXlrNEMY!-350732603#3)>>

agrupaciones y partidos políticos, pero fundamentalmente de las autoridades electorales, en todos sus órdenes jerárquicos y de competencia.”⁴⁸

3.-INDEPENDENCIA. “Hace referencia a las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.”⁴⁹

“Con la reforma constitucional de abril de 1994, se suprimió de la enumeración textual que hacía el legislador, el principio de profesionalismo, que se sustituyó innecesariamente por el principio de independencia, lo cuál se reiteró en la diversa reforma constitucional de agosto de 1996.

“...El Instituto Federal Electoral no está subordinado de manera inmediata y directa, a ninguno de los tres poderes mediante los cuales se ejerce la soberanía nacional.

No obstante, la independencia no significa que los actos del Instituto no sean objeto de revisión y, en su caso, de modificación, confirmación, revocación o anulación, si se tiene presente que por disposición constitucional, existe un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral al que corresponde la facultad de revisar dichos actos a petición de parte interesada,

⁴⁸ GALVÁN RIVERA, Flavio., Ob. cit., p.72

⁴⁹ INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Principios Rectores, extraído el día 11 julio de 2008, desde fuente: <<[<http://www.ife.org.mx/portal/site/ife/menuitem.911a647873b195a841695c1610000f7/:jsessionid=I3gpygCKaFtnmmcxNOdFe1Nh5h2Z2YqIVwlGAa31rFmMtXLrNEMY!-350732603#3>>](http://www.ife.org.mx/portal/site/ife/menuitem.911a647873b195a841695c1610000f7/:jsessionid=I3gpygCKaFtnmmcxNOdFe1Nh5h2Z2YqIVwlGAa31rFmMtXLrNEMY!-350732603#3)>>

a fin de garantizar que estén adecuados siempre no sólo al principio de legalidad, sino también al de constitucionalidad.”⁵⁰

4.- IMPARCIALIDAD. “Significa que en el desarrollo de sus actividades, todos los integrantes del Instituto Federal Electoral deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.”⁵¹

Este principio “ha creado la necesidad de buscar diferentes vías para acceder a él, con el fin de dar eficacia y credibilidad a la cotidiana actividad del Instituto Federal Electoral, con la plena convicción de que ello contribuirá incuestionablemente a su legitimación, tanto jurídica como política, en beneficio de la democracia mexicana.

Es tanta la trascendencia jurídica y política de este principio rector de la función electoral, que se afirma con razón:”[...] una legislación electoral que no contempla una estructura electoral capaz de ofrecer garantías de imparcialidad no puede generar credibilidad (y) la falta de credibilidad en el sistema electoral si afecta la legitimidad del régimen político en la medida que su fundamento original reside en el sufragio.

La imparcialidad tiene que verse como la necesidad de admitir sobre la militancia propia, un bien mayor: el de la democracia. Cuando se decide en función de este bien mayor y no por el de la militancia, se es imparcial

⁵⁰ GALVÁN RIVERA, Flavio., Ob. cit., p.73

⁵¹ INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Principios Rectores, extraído el día 11 julio de 2008, desde fuente: <<<http://www.ife.org.mx/portal/site/ife/menuitem.911a647873b195a841695c1610000f7/:jsessionid=I3gpygCKaFtnmmcxNOdFe1Nh5h2Z2YqIVwIGAAa31rFmMtXLRNEMY!-350732603#3>>>

auténticamente; de otra suerte, la imparcialidad no deja de ser más que un buen deseo en materia electoral.”⁵²

5.- OBJETIVIDAD. “Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.”⁵³

“La objetividad, vinculada a los tres principios, debe otorgar a los procesos electorales y sus resultados claridad y aceptación por parte del electorado, evitando situaciones inciertas o de conflicto.”⁵⁴

“Por su parte, el TEPJF se ha pronunciado porque los principios que deben cumplirse para que una elección se considere democrática como producto “del ejercicio popular de la soberanía”, conforme a la Carta Magna y las legislaciones electorales estatales son, entre otros, los siguientes: el de elecciones libres, auténticas y periódicas; el de sufragio universal, libre, secreto y directo; el de financiamiento de los partidos políticos y de campaña con equidad, los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el proceso electoral, el de condiciones de equidad para el acceso a los

⁵² GALVÁN RIVERA, Flavio., Ob. cit., pp.73 y 74.

⁵³ INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Principios Rectores, extraído el día 11 julio de 2008, desde fuente: <<<http://www.ife.org.mx/portal/site/ife/menuitem.911a647873b195a841695c16100000f7/:jsessionid=I3gpygCKaFtnmmcxNOdFe1Nh5h2Z2YqIVwlGAa31rFmMtXlrNEMY!-350732603#3>>>

⁵⁴ GALVÁN RIVERA, Flavio., Ob. cit., p. 74

partidos políticos a los medios de comunicación social; y los de control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.”⁵⁵

3.2.6) Actividades Fundamentales

Las Actividades que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa son todas las relacionadas con la preparación, organización y conducción de los procesos electorales, así como aquellas que resultan consecuentes con los fines que la ley le fija. Entre sus actividades fundamentales se pueden mencionar las siguientes:

- “Capacitación y educación cívica.
- Geografía electoral.
- Derechos y prerrogativas de la agrupaciones políticas y de los partidos políticos.
- Padrón y listas de electores.
- Diseño, impresión y distribución de materiales electorales.
- Preparación de la jornada electoral.
- Cómputo de resultados.
- Declaración de validez y otorgamiento de constancias en la elección de diputados y senadores.
- Cómputo de la elección de Presidente d elos Estados Unidos Mexicanos.

⁵⁵ GONZÁLEZ SALAS, José Fernando Franco., Formación del Derecho Electoral en México, Aportaciones Institucionales, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 2005, p.27

- Regulación de la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión con fines electorales.”⁵⁶

3.2.7) Fines

El fundamento de los fines del instituto Federal Electoral se encuentra en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Libro Tercero, del Instituto Federal Electoral Título primero, Disposiciones Preliminares, artículo 105, que son los siguientes:

“1.- Son fines del instituto:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- c) Integrar el Registro Federal de Electores;
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y
- h) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios

⁵⁶CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, Art. 42, Apartado D, fracción V, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, extraído el día 11 de julio de 2008 , desde fuente:<<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc>>>

del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

3. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un servicio profesional electoral y en una rama administrativa, que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.”⁵⁷

3.3) CONGRESO DE LA UNIÓN A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

3.3.1) Marco de Referencia

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 49, Título Tercero, Capítulo Primero, De la División de Poderes, “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. ...”⁵⁸

⁵⁷ CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, Art. 105 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, extraído el día 11 de julio de 2008, desde fuente: <<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/COFIPE.doc>>>

⁵⁸ CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, Art. 49, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, extraído el día 14 de julio de 2008, desde fuente:<<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc>>>

Tanto en la Constitución vigente como en los ordenamientos interiores, el Poder Legislativo federal, órgano colegiado y representativo, se constituye y constituyó en un Congreso General, al que usualmente se le denomina y denominó Congreso de la Unión, calificación que fue utilizada únicamente en la Constitución de 1857, en su artículo 51. “Al respecto el maestro Burgoa Orihuela asegura que el Congreso de la Unión es un organismo constituido, mas no una asamblea constituyente, pues su existencia, facultades y funcionamiento derivan de nuestra Ley Suprema.”⁵⁹

3.3.2) Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados es uno de los dos órganos que integra al Congreso General y junto con la Cámara de Senadores conforman al Poder Legislativo federal. En sus integrantes se manifiesta la soberanía nacional, dado que representan al pueblo, acorde con lo dictado en el artículo 39 constitucional: “ La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...”⁶⁰

“La palabra *diputado*, atendiendo a su etimología, proviene del latín tardío *deputare* que significa “asignar, destinar”, y del participio pasivo *diputar* “nombrar, elegir”. En México, el diputado es el representante de la nación que es elegido por la población a través de dos principios: 1. por medio del sufragio directo, denominándose: diputado de mayoría; y 2. de forma indirecta, a través

⁵⁹ CAMACHO VARGAS José Luis, EL CONGRESO MEXICANO, Miguel Ángel Porrúa, México 2006, p.60

⁶⁰ CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, Art. 39, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, extraído el día 14 de julio de 2008 , desde fuente: <<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc>>>

de cinco circunscripciones plurinominales mediante el sistema de listas regionales, llamándose diputado de representación proporcional. Conocido comúnmente como plurinominal o *pluri*, La principal función del diputado es la representación de los intereses de la nación en el Recinto Legislativo.”⁶¹

3.3.3) Cámara de Senadores.

Es comúnmente conocido como Senado de la República y uno de los órganos colegiados que conforma al Poder Legislativo federal, puesto que este es de tipo bicameral el Gobierno mexicano vigente. La Cámara de Senadores, al igual que la Cámara de Diputados, representa los intereses nacionales, sin embargo, los senadores a diferencia de los diputados, representan a las entidades de la Federación, en atención a los contenidos del pacto federal, que es la Constitución.

“La palabra senador proviene del latín *senator*, *-onis*; *senex*, viejo o anciano, y en nuestro país, es el legislador que representa ante el Congreso de la Unión a cada una de las entidades federativas y para que los senadores sean electos, existen tres métodos: 1. el sufragio directo, denominado a este senador de mayoría; 2. la primera minoría, la cual es la asignada al candidato que haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate y 3. el sistema de listas regionales, llamándolos senadores de representación proporcional o plurinominales.”⁶²

⁶¹ CAMACHO VARGAS José Luis, EL CONGRESO MEXICANO, Ob. cit., p.77

⁶² CAMACHO VARGAS José Luis, Ob. cit., p.113

3.3.4) Estructura e integración de la Cámara de Diputados.

Cámara de Diputados.

Con fundamento en el artículo 51 Constitucional “La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.”⁶³

En los Estados Unidos Mexicanos, “las curules pueden ser alcanzadas mediante dos métodos: 1. el principio de mayoría relativa y 2. el principio de representación proporcional.”⁶⁴ Por tal razón, la Cámara de Diputados “estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscriptoriales (*circunscriptiones, sic DOF 15-12-1986*) plurinominales.”⁶⁵

Al efecto, señalo su integración en el siguiente diagrama: ⁶⁶

⁶³ CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, Art. 51, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, extraído el día 14 de julio de 2008 , desde fuente:

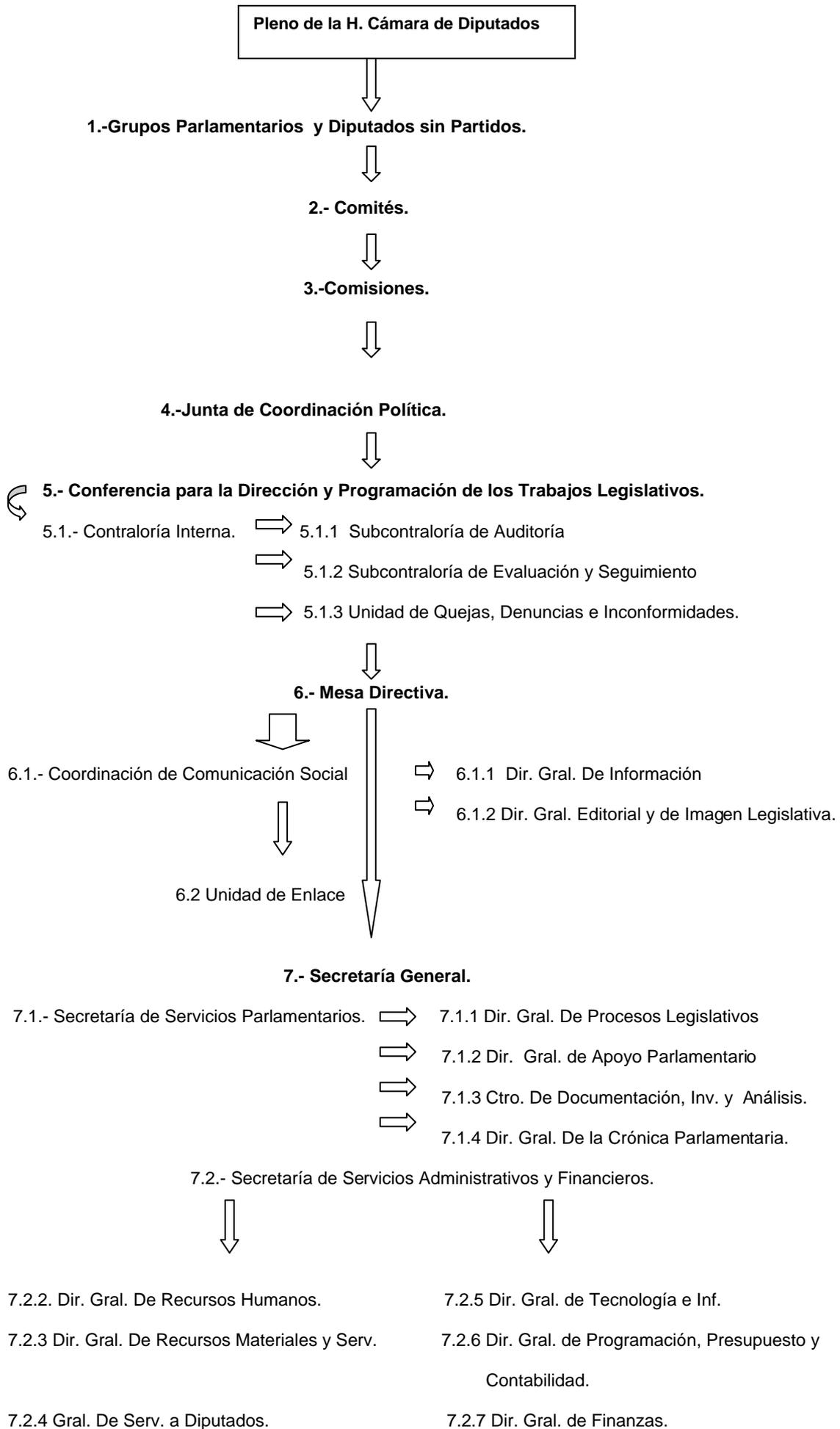
<<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc>>>

⁶⁴ CAMACHO VARGAS José Luis, , Ob. cit., p.77

⁶⁵ CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, Art. 52, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, extraído el día 14 de julio de 2008 , desde fuente:

<<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc>>>

⁶⁶ CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, Estructura Orgánica del Congreso de la Unión, desde fuente: http://www.diputados.gob.mx/transparencia_archivo/ley_reglamento.html



3.3.5) Integración de la Cámara de Senadores.

Con fundamento en el artículo 56° de la Carta Magna la integración de la Cámara de Senadores es la siguiente:

“La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.”⁶⁷

3.3.6) Principales Atribuciones del Congreso de la Unión para este análisis.

⁶⁷ CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, Art. 56, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, extraído el día 14 de julio de 2008 , desde fuente: <<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc> >>

Las facultades del Congreso se encuentran en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Tercero Capítulo I, De la División de Poderes, Capítulo II Del Poder Legislativo, Sección III De las Facultades del Congreso y enumera las siguientes en relación con este capítulo:

Art. 73 El Congreso tiene facultad :

...

“XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.”⁶⁸

3.3.7) Facultades exclusivas de la Cámara de Diputados.

Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados las contenidas en el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala lo siguiente:”

- I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

⁶⁸ CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, Art. 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, extraído el día 16 de julio de 2008 , desde fuente: <<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc>>>

- II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;

- III. Derogada

- IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto

de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

Quinto párrafo.- (Se deroga)

Sexto párrafo.- (Se deroga)

Séptimo párrafo.- (Se deroga)

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

- VI.** Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

VII. (Se deroga).

VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.”⁶⁹

3.3.8.) Facultades exclusivas de la Cámara de Senadores.

Con fundamento en el artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades exclusivas del Senado las siguientes:

⁶⁹ CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, Art. 74, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, extraído el día 14 de julio de 2008 , desde fuente: <<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc>>>

- “I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.
- Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;
- III. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;
- IV. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.
- V. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.

VI. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.

VII. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

VIII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.

- IX.** Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;
- X.** Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución;
- XI.** Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;
- XII.** Resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así lo soliciten, mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes;
- XIII.** Las demás que la misma Constitución le atribuya.”⁷⁰

⁷⁰CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, Art. 76, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, extraído el día 14 de julio de 2008 , desde fuente:
<<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc>>>

3.3.9) Procedimientos y Facultades del Congreso de la Unión.

“En el Poder Legislativo reside la facultad de dar leyes de carácter federal, así como la función de iniciar, discutir y aprobar normas jurídicas de aplicación general, impersonal y abstracta, conocidas como leyes.

La ley de acuerdo con el maestro Burgoa Orihuela, es un acto de imperio del Estado que tiene como elementos sustanciales *la abstracción, la imperatividad y la generalidad* y por virtud de los cuales entraña normas jurídicas que no contraen su fuerza reguladora a casos concretos, personales o particulares numéricamente limitados, presentes o pretéritos, sino que la extienden a todos aquellos, sin demarcación de número, que se encuentren o puedan encuadrarse dentro de los supuestos que se prevean.

Es entonces la creación legislativa su principal tarea y corresponde a ambas cámaras dicha función, ya sea como cámara de origen o revisora indistintamente salvo algunas excepciones. Por lo tanto, su principal labor es la de crear y reorganizar constantemente un marco legal que regule adecuadamente la acción de las relaciones económicas, políticas y sociales en el país.”⁷¹

El proceso legislativo es la actividad creadora de la ley a cargo de las Cámaras del Congreso de la Unión y del Ejecutivo Federal, el cual se encuentra fundado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Tercero, Capítulo I, De la División de Poderes, Capítulo II, De

⁷¹ CAMACHO VARGAS, José Luis., EL CONGRESO MEXICANO Historia, organización y funcionamiento y propuestas de reforma, Miguel Ángel Porrúa, México 2006, p.59.

Poder Legislativo, Sección II, De la iniciativa y Formación de las Leyes, en los artículos 71 y 72, los cuales cito a continuación:

“**Artículo 71.** El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y
- III. A las Legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Prseidente (***Presidente, sic DOF 05-02-1917***) de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.

C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, (, *sic* **DOF 05-02-1917**) y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.

D. Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su

origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

G. Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

H. La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

I. Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

I (J, sic DOF 24-11-1923). El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.”⁷²

⁷² CAMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión, Artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, extraído el día 16 de julio de 2008 , desde fuente: <<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc>>>

3.3.10) Fines

La finalidad principal del Congreso de la Unión es representar los intereses de la Nación a través de ambas Cámaras; la Cámara de Diputados de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 constitucional representará los intereses de los sectores populares de la sociedad, que es donde se expresa el poder y soberanía del pueblo y la Cámara de Senadores representará a las Entidades Federales , dado el Pacto Federal que es vigente, esto es mi opinión lo que dicta la Constitución.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.-Los elementos constitutivos del Estado son: Territorio, pueblo, gobierno como función del orden normativo y del poder, soberanía y el orden normativo.

SEGUNDA.-El Sistema de Gobierno Mexicano es Republicano, Representativo, Democrático y se desarrolla en un Estado Federal.

TERCERA.-Los mexicanos carecemos de una cultura política como causa de la gran desconfianza en la ley y en quienes les corresponde aplicarla, de ahí el poco aprecio a las instituciones políticas; es necesario modificar estas causas y aceptar que la democracia funciona de manera más eficaz en aquellas sociedades donde se encuentran ampliamente difundidos y arraigados los valores y prácticas de la participación ciudadana en las cosas públicas.

CUARTA.- Desde la educación básica es necesario se incluyan temas como el significado del voto, el valor que tiene y las causas de su omisión, para crecer con una idea de que solo votando contribuiremos a la obtención de un régimen participativo y democrático de Gobierno y que en el momento de emitir el sufragio, lo hagamos de una forma responsable.

QUINTA.- Es indispensable poner en práctica por los ciudadanos mexicanos el derecho y deber consagrado en el artículo 3° constitucional fracción II inciso a) que señala que la educación que imparta el Estado deberá ser democrática “considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;...” el poder popular es el poder electoral, porque tenemos derecho a votar; a mi parecer la Carta Magna nos dice a los mexicanos que no solo tenemos derecho a votar y así elegir a nuestros representantes participando en la vida política, sino también tenemos un

deber legal y democrático que debemos ejercer, no a través de nuestros gobernantes, sino a través de nuestras propias acciones participando en las decisiones en materia social, económica y cultural que necesite nuestro país, lo cual nos falta por hacer.

SEXTA.- La reforma más importante que se realizó en nuestro país en materia de derecho electoral fue la del año 1996; esta suprimió el sistema de heterocalificación política de la elección presidencial, calificación que estaba a cargo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a través del Colegio Electoral.

SÉPTIMA.- Actualmente la única facultad que tiene la Cámara de Diputados respecto a la calificación de la elección presidencial, es la de expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el territorio nacional la declaración de Presidente Electo.

OCTAVA.- Los Magistrados Electorales no deben diferenciar sus dos ámbitos de actuación para resolver elecciones futuras como lo hicieron en el año 2006, comportándose solo como una autoridad administrativa ya que la calificación de la elección presidencial esta encargada a un Tribunal Jurisdiccional, por ende le corresponde decidir si es válida o no una elección presidencial.

NOVENA.- Debe existir en la legislación electoral un procedimiento donde se señale el contenido de un Dictamen realizado por los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al juzgar un caso en concreto, esto otorgaría mayor certeza jurídica a las partes y a la ciudadanía en la calificación de elecciones.

DÉCIMA.- El Instituto Federal Electoral tiene que admitir y resolver las denuncias presentadas por los partidos políticos en el proceso electoral y si no los resuelve sancionar a su Consejero Presidente ya que esta facultado para ello.

DÉCIMA PRIMERA.- Al existir contradicciones en los artículos 50 fracción II, 186 fracción II tercer párrafo y 189 inciso a, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículo 71 párrafo II y Artículo 77 bis de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación, se debe legislar para omitir dichas contradicciones donde se prevea y regule específicamente el procedimiento de nulidad de la elección presidencial.

DÉCIMA SEGUNDA.- Deben existir más y mejor motivación y fundamentación idónea en los asuntos que resuelvan los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMA TERCERA.-Se debe legislar acerca de las sanciones que deban aplicarse al representante del Poder Ejecutivo en el periodo de elecciones federales, cuando realice declaraciones directas o indirectas a distintos medios de

comunicación apoyando con esto a un candidato determinado.

DÉCIMA CUARTA.- Los Magistrados del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación deben definir el termino “determinante” que utilizaron en el Dictamen de fecha 5 de septiembre de 2006 y explicar el como y cuando se debe de emplear dicho término.

DÉCIMA QUINTA.- Deben existir medidas correctivas y

disciplinarias para los Magistrados electorales, para que no asuman la misma postura adoptada al dictaminar sobre la calificación de la elección presidencial como lo hicieron en el año 2006, donde aclaran que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos puso en peligro la elección presidencial con su intromisión haciendo declaraciones oficiales donde brinda su claro apoyo a un candidato dentro del periodo de elecciones federales.

DÉCIMA SEXTA.-.-Se debe legislar sobre las sanciones que deben existir para los candidatos cuando se declaren ganadores o lo hagan los partidos políticos anunciando a un ganador sin concluir el conteo de votos ni tener cifras oficiales, esto sin dejar de informar al pueblo mexicano quien es el candidato que lleva una ventaja sobre otro(s) en porcentaje, para que no exista incertidumbre en los mexicanos ya que el único que puede decir quien es el candidato ganador es el Tribunal Electoral.

DÉCIMA SÉPTIMA.-El Instituto Federal Electoral deberá vigilar en todo momento dentro del periodo de elecciones federales que no se promueva por medio de simulación alguna, propaganda electoral por parte de partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular para evitar lo que sucedió en el año 2006 con el Consejo Coordinador Empresarial.

DÉCIMA OCTAVA.-Deben existir medidas correctivas y

disciplinarias con sanciones penales y administrativas para los Consejeros Electorales que desconozcan la legislación electoral que los regula.

DÉCIMA NOVENA.- La diferencia del resultado del conteo final de votos en la calificación de la elección federal para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2006 fue de 0.58%; es urgente reformar nuestra legislación en materia electoral y precisar que cuando se presente una diferencia menor o igual al 3% en el resultado final, se cuenten automáticamente todos los votos recibidos el día de la elección y si aun no hay un candidato que resultará ganador con un porcentaje mayor al 3%, implementar en los próximos dos meses siguientes una segunda vuelta y reducir a 1% la diferencia de votos, lo que generaría confianza y certeza en la población respecto del resultado y del candidato que resultare ganador.

BIBLIOGRAFÍA.

1.-ACEVES BRAVO, Félix Andrés, Diccionario Electoral Mexicano, Universidad de Guadalajara, México 1994.

2.-ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. Teoría General del Estado, OXFORD, Ed. 29º, México 2003.

3.-ARENAS BATÍZ Carlos, Autoridades y Proceso Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 1995.

4.-ARISTÓTELES, La Política, ESPASA – CALPE, México 1993.

5.-BOBBIO, Norberto. Estado, Gobierno, Sociedad. Plaza y Janes Editores, S.A., España 1987.

6.-BODIN JEAN, Los seis libros de la República, TECNOS, Madrid 1992.

7.-CAMACHO VARGAS, José Luis., EL CONGRESO MEXICANO Historia, organización y funcionamiento y propuestas de reforma, Miguel Ángel Porrúa, México 2006.

8.-CANTO PRESUEL, Manuel, Magistrado Coordinador, Diccionario Electoral, Tribunal Electoral de Quintana Roo, México 2008.

9.-CARBANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo VII, Heliasta, 21^a Edición, Buenos Aires – República Argentina.

10.-CARBANELLAS DE TORRES, Eduardo. Diccionario jurídico elemental, HELIASTA, Argentina 1998.

11.-CAZIÑARES, Diego Fernando. Teoría del Estado, Pueblo y Educación, La Habana Cuba 1979.

12.-DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, Porrúa, 18^a Edición, México 1992.

13.-DEL PILAR HERNÁNDEZ, María. Diccionario Electoral del Distrito Federal, Porrúa, México 2001.

14.-DICCIONARIO ELECTORAL, Centro Interamericano de Asesoría y promoción Electoral, (CAPEL), San José, C.R. 1989.

15.- DICCIONARIO ELECTORAL, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Tomo II, Editoriales: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral e Instituto Interamericano de Derechos Humanos (CAPEL), 3ª Edición, México 2003.

16.- DOSAMANTES TERÁN Jesús Alfredo, Diccionario de Derecho Electoral, Porrúa, México 2000.

17.-EL SISTEMA MEXICANO DE JUSTICIA ELECTORAL, Proceso Electoral Federal 1999-2000, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 2000.

18.-EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS INSTITUCIONES DE LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO, Balance y Perspectivas de la justicia electoral en México, Andrade Martínez Virgilio Ed. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 2002.

19.-GALINDO CAMACHO, Miguel. Teoría del Estado, 4ª Edición, México 2001.

20.-GALVÁN RIVERA, Flavio, Derecho Procesal Electoral, Mc Graw Hill, México 1997.

21.-GALVÁN RIVERA Flavio y AGUILAR LEÓN Norma Inés, Tribunal Federal Electoral, Naturaleza Jurídica, Tribunal Federal Electoral, Segunda Circunscripción Plurinominal, México, 1994.

22.-GARCIA OROZCO Antonio, Legislación Electoral Mexicana 1812-1988, 3ª Edición, ADEO-EDITORES, México 1988.

23.-GARZA GARCÍA Carlos César, Derecho Constitucional Mexicano, Mc Graw Hill, México 1997.

24.- GLOSARIO DE TÉRMINOS ELECTORALES, Instituto Electoral del Estado de México, Toluca México 1998.

25.-GONZÁLEZ SALAS, José Fernando Franco., Formación del Derecho Electoral en México, Aportaciones Institucionales, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 2005.

26.-INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, De la Soberanía Nacional y la Forma de Gobierno Artículos 39, 40 y 41, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México 1990.

27.-KELSEN, Hans., Compendio de Teoría general del Estado, Colofón, México 1992.

28.-KELSEN, Hans., Teoría General del Derecho y del Estado, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1988.

29.- LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 2003.

30.-OJESTO MARTÍNEZ PORCAYO, Fernando. El Derecho del Sufragio, Informe de Actividades del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, Proceso Electoral 1987-1988, Centro de Documentación TEPJF, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 1988.

31.-OMEBA, Enciclopedia Jurídica, Tomo XXIV, Driskill , Buenos Aires Argentina, 1987.

32.-PÉREZ HERNÁNDEZ, Román Juan. Formas en que el electorado mexiquense ha hecho uso de su voto a partir de 1824, IEEM Instituto Electoral del Estado de México, México 2004.

33.-PORRÚA PÉREZ, Francisco. Teoría del Estado, Editorial Porrúa, 5ª Edición , México, 1969.

34.-RAMÍREZ GRONDA, Juan D., Diccionario Jurídico, Claridad, 6ª Edición, Buenos Aires 1965.

35.-SERRANO MIGALLÓN Fernando, Legislación Electoral Mexicana Génesis e Integración, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México 1991.

36.-SILVA Martínez, Mario y SALCEDO Aquino Roberto, Diccionario Electoral 2000, Instituto Nacional de Estudios políticos, México, 1999.

37.-TENA RAMÍREZ Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808 - 1998, Porrúa 21ª Edición, México 1998.

38.- ZÁRATE VITE Arturo, ¿Por qué se enredo la elección de 2006?, Miguel Ángel Porrúa, México 2007.

39.-ZIPPELIUS, Reinhold. Teoría General del Estado, Porrúa, México 1989.

Páginas web:

1.-BIBLIOTECA DIGITAL UNIVERSITARIA DGSCA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM).

- Diccionario de sinónimos y antónimos.

<< <http://www.bibliodgsca.unam.mx/paginas.html>>>

2.-CÁMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión.

- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/5.doc> >>

3.-CÁMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc> >>

4.-CÁMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión.

- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en
Materia Electoral.

<< <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/149.doc>>>

5.-CÁMARA DE DIPUTADOS del H. Congreso de la Unión.

- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/172.doc>>>

6.-DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

<<http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=nación. >>

7.-GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

- Diccionario Jurídico.

<<http://www.guerrero.gob.mx/?P=readart&ArtOrder=Article=301#R>>

8.-INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,

<<<<http://www.ife.org.mx/portal/site/ife/menuitem.911a647873b195a841695c16100000f7/?jsessionid=lse3uL0pJpyhYGTDMK1U6vVG9Ku5CWUUESgsve1Qw06T2vQQ2TVY!1479139580>>>>

9.-INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<<<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/100.htm?s=> >>

10.- PERIÓDICO “EL UNIVERSAL”

- “Empate de magistrados en Tribunal Electoral Tres por recuento, tres en contra; Ojesto, clave.”

<< <http://www.eluniversal.com.mx/columnas/59308.html>>>

11-SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.

- Diario Oficial de la Federación, SECCION TERCERA, del Poder

Judicial de la Federación, Dictamen Relativo al Cómputo Final de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Declaración de Validez de la elección y de Presidente Electo, de fecha 8 de septiembre de 2006.

<<http://dof.gob.mx/index.php?year=2006&month=09&day=08>>>